

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 2024

NUMERO 86

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia; Acuerdo No. 490/2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 999, ratificándolo. ....

Pág.

3-8

Acuerdo No. 15-0707.- Se autoriza el cambio de domicilio, del centro educativo privado denominado Colegio Rita Levi Montalcini. ....

Pág.

17

Acuerdo No. 15-0823.- Se dejan sin efecto los Acuerdos Nos. 15-0488, de fecha 17 de marzo de 2022 y 15-0566, de fecha 29 de marzo de 2022. ....

17-18

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 237.- Se nombra Presidente del Instituto Salvadoreño del Café, al señor Mauricio Calderón Sansivirini. ....

9

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 290.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 939, de fecha 13 de diciembre de dos mil veintitrés. ....

10

Acuerdo No. 292.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Pedro Tazulath, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....

11

#### MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

##### RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0144, 15-0223, 15-0574, 15-0580, 15-0717, 15-0718, 15-0725, 15-0730, 15-0737, 15-0750, 15-0753, 15-0763 y 15-0775.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....

12-16

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 305-D, 313-D y 1483-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....

18

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán. ....

19-20

Acuerdo No. 1.- Emitido por la Alcaldía Municipal de Sensembrera, departamento de Morazán, aprobando la reforma a los estatutos de la Asociación Comunal del Agua y Desarrollo del Caserío Los Martínez. ....

21-22

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "En Progreso Colonia Bendición de Dios", "Caserío Guallinac" y "Comunidad Los Amates, Cantón Cupinco" y Acuerdos Nos. 1, 7 y 9 emitidos por las Alcaldías Municipales de Yayantique, Alegría y Olocuilta, aprobándolos y confiándoles el carácter de persona jurídica. ....

23-41

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	42-43
Aceptación de Herencia Interina .....	43
Muerte Presunta.....	43
Edicto de Emplazamiento.....	44
Título Municipal.....	44
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	45-49

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	50
---------------------------------------	----

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	50-51
Título Supletorio .....	51-52

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	53-67
Aceptación de Herencia Interina .....	67-82
Herencia Yacente .....	82
Título Supletorio .....	82-92
Sentencia de Nacionalidad.....	92-94
Nombre Comercial.....	94-95
Convocatorias .....	95-98
Reposición de Certificados .....	98-100
Edicto de Emplazamiento.....	100-103
Marca de Servicios .....	103-106

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	106-107
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	107

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	108-115
Herencia Yacente .....	116
Título de Propiedad .....	116-119
Título Supletorio .....	119-121
Título de Dominio.....	121-122
Nombre Comercial .....	122-123
Convocatorias .....	124-126
Reposición de Certificados .....	126-127
Balances de Liquidación .....	128-129
Administrador de Condominio .....	130

Título Municipal.....	130-131
Marca de Servicios .....	131-133
Marca de Producto.....	133-139

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	140-150
Herencia Yacente .....	150-151
Título de Propiedad .....	151
Nombre Comercial.....	152
Convocatorias .....	152-154
Reposición de Certificados .....	154-157
Marca de Servicios .....	158-159
Marca de Producto.....	159-168

## **ORGANO LEGISLATIVO**

### **ACUERDO SOBRE EXONERACIÓN DE VISAS POR TURISMO O VISITA EN PASAPORTES CORRIENTES U ORDINARIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, denominados en adelante "las Partes",

Guiados por el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados,

Con el objetivo de facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visita de los nacionales de sus Estados,

Han acordado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1 OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es la exoneración de visas por turismo o visita para los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes corrientes u ordinarios vigentes, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividad remunerada o lucrativa por cuenta propia o ajena, durante su permanencia transitoria máxima de noventa (90) días calendario por año.

#### **ARTÍCULO 2 INGRESO, PERMANENCIA Y/O SALIDA**

Las Partes, comunicarán oportunamente, por la vía diplomática, acerca de cualquier cambio en el régimen de ingreso, permanencia y/o salida de los territorios de sus Estados. Los nacionales de una de las Partes ingresarán o saldrán del territorio de la otra Parte a través de los puestos de control migratorio habilitados.

#### **ARTÍCULO 3 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA**

Los nacionales de una de las Partes, durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, cumplirán lo previsto en la legislación interna de dicho Estado, especialmente lo relativo al régimen aduanero y migratorio.

#### **ARTÍCULO 4 PROHIBICIÓN DE INGRESO Y CANCELACIÓN DE PERMANENCIA**

Cualquiera de las Partes tiene la facultad de negar el ingreso o cancelar la permanencia de los nacionales de la otra Parte, según las causales establecidas en la legislación del Estado de entrada.

#### **ARTÍCULO 5 DOCUMENTO DE VIAJE**

Si el pasaporte ha expirado o fuera extraviado, robado o deteriorado durante su permanencia en el Estado de entrada, el titular puede salir de ese territorio presentando un nuevo pasaporte o excepcionalmente un pasaporte provisional o salvoconducto, otorgados por la Representación Diplomática u Oficina Consular del Estado de su nacionalidad, sin necesidad de tener permiso de parte de los órganos competentes del Estado donde se encuentren.

#### **ARTÍCULO 6 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO**

Cada Parte, por razones de seguridad, interés público o protección de la salud, podrá suspender, total o parcialmente la vigencia de este Acuerdo. Tal decisión se comunicará, a través de la vía diplomática, a la otra Parte de manera inmediata.

La Parte que tomó la decisión de suspender la vigencia de este Acuerdo, informará oportuna y formalmente a la otra Parte, el cese de la medida adoptada.

#### **ARTÍCULO 7 ESPECÍMENES DE PASAPORTES**

Las Partes remitirán, por la vía diplomática, los especímenes de pasaportes nuevos o modificados, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su entrada en vigencia.

#### **ARTÍCULO 8 SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las diferencias que puedan surgir con relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas entre las Partes, por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 9 MODIFICACIONES O ENMIENDAS**

Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado según acuerdo expreso entre las Partes, por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 10 OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES**

Este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones, de alguna de las Partes, que provengan de otros convenios internacionales de los que cada Estado sea Parte.

#### **ARTÍCULO 11 MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las Partes procurarán implementar un mecanismo para el intercambio de información migratoria.

**ARTÍCULO 12**  
**ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibo, por la vía diplomática, de la última notificación sobre el cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte para su entrada en vigor.

Este Acuerdo estará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes manifieste a la Otra, por la vía diplomática, su decisión de terminar el mismo, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su expiración.

Suscrito en la ciudad de Antigua Cuscatlán, República de El Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos de idéntico valor.

Por el Gobierno de la  
República de El Salvador



**Carlos Alfredo Castaneda Magaña**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Estado  
Plurinacional de Bolivia



**Diego Pary Rodríguez**  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO n.º 490/2024

Antiguo Cuscatlán, 10 de abril de 2024

Visto el Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, que consta de un preámbulo y doce artículos, suscrito en esta ciudad, el 31 de mayo de 2019; instrumento que tiene como objetivo facilitar recíprocamente las formalidades de viajes de turismo o visita de los nacionales de ambos Estados, por medio de la exoneración de visas para los nacionales de las Partes titulares de pasaportes Corrientes, para el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, y pasaportes Ordinarios, para el caso de la República de El Salvador; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle ratificación. COMUNÍQUESE.

La ministra de Relaciones Exteriores  
Hill Tinoco

**DECRETO N.º 999**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el 31 de mayo de 2019, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, fue suscrito el Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia.
- III. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 490/2024, de fecha 10 de abril de 2024 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el Acuerdo tiene como objetivo la exoneración de visas por turismo o visita para los nacionales de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, titulares de pasaportes corrientes u ordinarios vigentes, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividad remunerada o lucrativa por cuenta propia o ajena.
- V. Que dicho instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo sobre Exoneración de Visas por Turismo o Visita en Pasaportes Corrientes u Ordinarios entre los Gobiernos de la República de El Salvador y del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual consta de un preámbulo y doce artículos, suscrito el 31 de mayo de 2019, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 490/2024 de fecha 10 de abril de 2024.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE HONOR, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:**  
Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.**

**ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,  
Viceministra de Relaciones Exteriores,  
Encargada del Despacho.**

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

ACUERDO No. 237.-

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Café, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 6 de mayo de 2024, Presidente del Instituto Salvadoreño del Café, al señor **Mauricio Calderón Sansivirini conocido por Mauricio Sansivirini.**

El señor Sansivirini deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 290**

San Salvador Centro, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 893 publicado en el Diario Oficial Número 226, Tomo 441 del 1 de diciembre de 2023, se publicó la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF), la cual entró en vigencia el 9 de diciembre de 2023.
- II. Que en el artículo 7 letra b) de la Ley del INCAF, se establece que dicha institución estará compuesta por un Consejo. Asimismo, en el artículo 10 se indica que el Consejo ejercerá funciones de carácter vinculante y sus miembros durarán en su cargo 5 años. Además, en el artículo 11 letra b) prescribe que el Consejo estará compuesto entre otras personas por un representante del Ministerio de Economía, y su suplente, quienes serán nombrados por su titular;
- III. Que según Acuerdo No. 939, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés fueron nombradas ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA, como Miembro Propietario e IVETH GUADALUPE QUINTEROS ESCALANTE, como Miembro Suplente, por parte del Ramo de Economía ante el Consejo del Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF).
- IV. Que en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Licenciada IVETH GUADALUPE QUINTEROS ESCALANTE, presentó su renuncia a la plaza de jefa de la Unidad de Diseño y Gestión de Proyectos, de la Dirección de Innovación y Competitividad, del Ministerio de Economía, a partir del uno de abril de dos mil veinticuatro, y por ende ya no puede cumplir con el nombramiento realizado en el Consejo de INCAF.
- V. Que con el propósito de cumplir lo establecido en la normativa citada, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, y debido a la renuncia de la Licenciada IVETH GUADALUPE QUINTEROS ESCALANTE OSEGUEDA, es necesario dejar sin efecto el nombramiento de la señora Quinteros Escalante, y nombrar como suplente al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, a partir del uno de abril del presente año.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales, de conformidad a los Artículos 7, 10 y 11 de la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Número novecientos treinta y nueve, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en lo relativo al nombramiento como Miembro Suplente por parte del Ramo de Economía ante el Consejo del Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF), de la Licenciada IVETH GUADALUPE QUINTEROS ESCALANTE, a partir del uno de abril del presente año.
2. NOMBRAR a partir del uno de abril de dos mil veinticuatro, al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, como Miembro Suplente por parte del Ramo de Economía ante el Consejo del Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF), para completar un período de cinco años que concluye el trece de diciembre de dos mil veintiocho.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 292**

San Salvador Centro, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista solicitud la solicitud y documentos anexos, presentados el día once de octubre de dos mil veintitrés, suscrita por el señor ANÍBAL NARCISO BONILLA BARILLAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Cuisnahuat, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres tres cero tres seis- seis, en su carácter de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN PEDRO TAZULATH", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASPT, DE R.L.", del domicilio del distrito de Cuisnahuat, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-cero seis cero seis ocho cero-cero cero uno - nueve, relativa a que se le otorgue a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, Número seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento siete, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día doce de noviembre de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de Resolución número treinta y nueve, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN PEDRO TAZULATH", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASPT, DE R.L.", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día trece de noviembre de dos mil veintitrés; y,
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, recibido el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN PEDRO TAZULATH", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASPT, DE R.L.", del domicilio del distrito de Cuisnahuat, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro- cero seis cero seis ocho cero- cero cero uno - nueve, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
  - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud:
  - b. Exención de impuestos municipales.
2. Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
3. La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA****ACUERDO No. 15-0144.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 310 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 28 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Conclusión de Estudios del Programa de Preparatoria, obtenido por **ABIGAIL ALEJANDRA MIRANDA MONTES**, en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN - Managua, República de Nicaragua, en el año 2023, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047722)

---

---

**ACUERDO No. 15-0223.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 353 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **DARLING NOHEMI CALLEJAS TREMINIO**, en la Academia de Excelencia Hosanna, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047853)

---

---

**ACUERDO No. 15-0574.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 32 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **GEOVANY ANTONIO MARADIAGA GONZÁLEZ**, en el Instituto Nacional Padre "Rafael María Fabretto", Municipio de San José de Cusmapa, Departamento Madriz, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047808)

**ACUERDO No. 15-0580.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 49 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 7 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **MARÍA MERCEDES MOREIRA HERRERA**, en el Instituto Pedagógico La Salle, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047707)

**ACUERDO No. 15-0717.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MANUEL NAPOLEÓN CARDONA GUTIÉRREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, en ESPAÑA, el día 25 de noviembre de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA, realizados por **MANUEL NAPOLEÓN CARDONA GUTIÉRREZ**, realizados en España; 2°) Tener por incorporado a **MANUEL NAPOLEÓN CARDONA GUTIÉRREZ**, como MAESTRO EN AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047862)

**ACUERDO No. 15-0718.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MANUEL NAPOLEÓN CARDONA GUTIÉRREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, en ESPAÑA, el día 14 de diciembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 incisos primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA, realizados por MANUEL NAPOLEÓN CARDONA GUTIÉRREZ, realizados en España; 2°) Tener por incorporado a MANUEL NAPOLEÓN CARDONA GUTIÉRREZ, como DOCTOR EN AUTOMÁTICA Y ROBÓTICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047861)

**ACUERDO No. 15-0725.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 118 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de marzo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato General, extendido por la Subsecretaría Media Superior, en el año 2013, en calidad de duplicado, legalizado en el año 2007, obtenido por MARCO ANTONIO MAYA GOMEZ, en la Preparatoria Particular Incorporada "Instituto Tepejano", Tepeji del Río, Hidalgo, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047859)

**ACUERDO No. 15-0730.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 20 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2016, obtenido por **ADRIANA SOFÍA SILVA NAVAS**, en el Instituto Pedagógico La Salle, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047711)

---

---

**ACUERDO No. 15-0737.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 40 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 5 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado del Programa de Estudios de Ciencias Sociales de Bachillerato, obtenido por **KATHERINE MARCELA SORIANO IBARRA**, en el Instituto de Bachillerato Rodengymnasiet, Suecia, en el año 2022, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047715)

---

---

**ACUERDO No. 15-0750.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 66 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **AMANDA JERKENIA ARAGÓN SÁNCHEZ**, en el Colegio SOS Hermann Gmeiner de Managua, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047721)

**ACUERDO No. 15-0753.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 69 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2016, obtenido por **LUIS CARLOS LEIVA MURILLO**, en el Colegio Subvencionado Escuela Normal María Mazzarello del Distrito III, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047804)

---

---

**ACUERDO No. 15-0763.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 87 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de marzo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en calidad de reposición, en el año 2023, legalizado en el año 2017, obtenido por **LUIS ANTONIO TORREZ MEMBREÑO**, en el Colegio Humanista, Municipio de Mateare, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047802)

---

---

**ACUERDO No. 15-0775.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 103 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de marzo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **WILLIAM JOSUÉ RAMÍREZ GARCÍA**, en el Instituto Loyola de Managua, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047710)

## ACUERDO No. 15-0707.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 010-02-2024-10846, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de febrero de 2024, que resolvió favorable el cambio de domicilio en el centro educativo privado denominado COLEGIO "RITA LEVI MONTALCINI", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO, al centro educativo privado denominado COLEGIO "RITA LEVI MONTALCINI", con código No. 10846, a la siguiente dirección: Calle a La Estación y Calle Las Palmas, N° 56, 57, 58 y 60, Reparto Apopa, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; con el Nivel de Primer Ciclo 1°, 2° y 3°, Segundo Ciclo 4°, 5° y 6°, Tercer Ciclo 7°, 8° y 9°, en jornada matutina y vespertina, y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, primero y segundo año en jornada matutina y vespertina; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X047858)

## ACUERDO N° 15-0823.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el sistema educativo nacional. CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios. II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías, además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos". IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto que se coordinen las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Acuerdo N° 15-0488 de fecha 17 de marzo de 2022, se nombró al Licenciado Adolfo Antonio Rivas Ramírez, a partir de la misma fecha, en el cargo de Director Departamental de Educación de La Paz. VI) Que mediante Acuerdo N° 15-0566, de fecha 29 de marzo de 2022, se ampliaron funciones al Licenciado Adolfo Antonio Rivas Ramírez, en su calidad de Director Departamental de Educación de La Paz. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) DEJAR SIN EFECTO: los Acuerdos N° 15-0488, de fecha 17 de marzo de 2022 y 15-0566, de fecha 29 de marzo de 2022. II) NOMBRAR a partir del día 1 de mayo de 2024, como DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA PAZ, en funciones, a la Licenciada GLADYS VANESSA MORAZÁN CALDERÓN, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial, III) DELEGAR, a la Licenciada GLADYS VANESSA MORAZÁN CALDERÓN, las funciones siguientes: a) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente, Comisión de Servicio Civil, Tribunal de Servicio Civil o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de funcionario de este Ministerio, así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad a los Artículos 81 de la Ley de la Carrera Docente, 69

Código Procesal Civil y Mercantil y a los modos de otorgar la representación que establece el Artículo 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) Realizar todas las actuaciones administrativas que sean inherentes a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; c) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compras y administradores de contratos en los procedimientos de comparación de precios, de conformidad a la legislación y normativa vigente; y d) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 305-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS ALFREDO ARRIAZA HIDALGO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X047714)

---

---

ACUERDO No. 313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **BLANCA LIDIA BONILLA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X047825)

---

---

ACUERDO No. 1483-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **YESICA ESMERALDA ARGUETA GRACIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X047768)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

CONSIDERANDO:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República que otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y administrativo; y el artículo 204 ordinales 1°, 3° y 5° que prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas; así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- Los artículos 2, 3, 5, 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal que prescriben que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten, fundamentando dichos tributos en la capacidad económica de los contribuyentes.
- III- El inciso segundo del artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV- El artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal que establecen; son facultades del Concejo Municipal: Emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal; así como también, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.
- V- Que la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, emitida mediante Acuerdo Número Ocho, Decreto Número Dos, correspondiente al Acta Número 21, de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2021, publicada en el Diario Oficial Número 236, Tomo Número 433 de fecha San Salvador, Viernes 10 de diciembre de 2021, no contiene algunas regulaciones en el cobro de las tasas y otras consideraciones, por lo cual es necesario decretar una reforma.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal en sus artículos mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA: La siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO  
DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 3 incluyendo el Código 01-04 A como se detalla a continuación:

01-04 A **AGUA MUNICIPAL PROYECTO: "LOTIFICACIÓN REPARTO NUEVO SAN LORENZO, CASCO URBANO Y LOS ALRE-  
DEDORES DE SAN LORENZO"**.

Las tasas detalladas a continuación serán aplicadas única y exclusivamente a los servicios de agua potable que se encuentran en la circunscripción territorial de la Lotificación Reparto Nuevo San Lorenzo, Casco Urbano y los alrededores de San Lorenzo, de esta jurisdicción.

01-04 A-01 Por consumo de hasta 25 metros cúbicos de agua en cada conexión, \$5.71

01-04 A-02 Por cada metro cúbico de agua consumido adicional a los 25 metros cúbicos establecidos en el código anterior, \$0.95

01-04 A-03 Por cada nueva conexión a la acometida para el servicio de agua potable, \$352.30

01-04 A-04 Por reconexión del servicio de agua potable, \$ 50.00

Art. 2.- Modifíquese el Artículo 3.- incluyendo el Código 02-01-01-11 como se detalla a continuación:

02-01-01-11 De escrituras o documentos públicos y privados inscritos en los libros respectivos, cada uno, \$ 5.00

Art. 3.- El presente Decreto de Reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de abril de 2024.

JOEL ANTONIO ARREVILLADO CORADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CONTRERAS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ESAÚ BENJAMÍN SALINAS LINARES,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTIAGO PERDOMO CAMPOS,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADEMIR EDENILSON LAZO MURGA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MEYBEL MARILÚ FAJARDO DE CASTANEDA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA: Qué Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO TRECE: En sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Sensembra; Departamento de Morazán. A las once de la mañana del día quince de abril del año dos mil veinticuatro. Presidida y convocada por el Alcalde Ingeniero Miguel Ángel González Nolasco, a la que asistieron los miembros del Concejo Municipal señores: Melbin Avilio Benavidez Echeverría, Primer Regidor Propietario, José Israel Vásquez Sánchez, Segundo Regidor Propietario, Osmín Eliseo Coreas, Síndico Municipal, Ovidio Ociel González Rivera, Primer Regidor Suplente, Enf. Yuris Maricris Benítez Benítez, Segundo Regidor Suplente, Santos Henríquez, Tercer Regidor Suplente, Sonia Elizabeth Flores de Argueta, Cuarto Regidor Suplente. Así mismo la Secretaria de esta Alcaldía Ruth Anai Flores Cruz. Y leída que les fue el acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna modificación, este Concejo, en usos de las facultades que les confiere el Código Municipal de El Salvador Vigente, emiten los acuerdos siguientes: **Acuerdo Número Uno:** Este Concejo Municipal ANALIZANDO la solicitud presentada por parte de la Asociación Comunal de Agua y Desarrollo del Cas. Los Martínez, Cantón El Llimón, ACADCML en la que manifiestan que solicitan apoyo técnico, proceso de publicación de reforma de sus Estatutos en el Diario Oficial y pago de respectivo servicio. Este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar iniciativa de reforma de Estatutos de la ADESCO ACADCML, asimismo apoyar con el proceso técnico administrativo de formulación así también el desembolso por dicha publicación en el Diario Oficial, se instruye a Jefa UCP realizar cotizaciones correspondientes, así como a la encargada de Fondo Circulante Caja Chica realizar la erogación por el servicio antes mencionado. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminado el presente acto y acta que firmamos. M.A. G NOLASCO. – O. E. COREAS – M. A. BENAVIDEZ. – J. I. V. SANCHEZ. – O. O. G. RIVERA. – S. HENRIQUEZ. – Y. M. BENITEZ. – S.E. F. DE ARGUETA. – R. A. F. CRUZ – SRIA. – RUBRICADAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 121, del Código Municipal vigente y teniendo a la vista la solicitud de la Asociación Comunal del Agua y Desarrollo del Caserío Los Martínez, se abrevia ACADCML de esta jurisdicción solicitando la modificación de sus estatutos, los cuales fueron reformados el pasado 13 de enero de 2024.
- II. Que es necesario actualizar el domicilio de la Asociación Comunal del Agua y Desarrollo del Caserío Los Martínez, se abrevia ACADCML, para mantener la concordancia con el nombre que se reconoce al Caserío por la Comunidad, asignado a las diferentes entidades e instituciones locales, como Caserío Los González.
- III. Que se aprobaron los Estatutos de la Asociación Comunal del Agua y Desarrollo del Caserío Los Martínez, se abrevia ACADCML, publicada en el Diario Oficial Número 161 del Tomo Número 368, de fecha 01 de septiembre de 2005.
- IV. Que es oportuno modificar lo relacionado al CAPITULO VII, DE LA JUNTA COORDINADORA, en el artículo 17, donde se conforma la Junta Coordinadora para suprimir el texto repetitivo de Coordinador(a) del área económica, dicho cargo o área coordinadora se repite en dos veces generando una duplicidad del área.

POR TANTO:

En uso de sus facultades contenidas en el Artículo 30, numeral 23 del Código Municipal.

ACUERDA: La siguiente:

**REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DEL AGUA Y DESARROLLO DEL CASERÍO  
LOS MARTÍNEZ, (ACADCML) DEL MUNICIPIO DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

Art. 1.- Se Reforma el artículo 1, en lo relacionado a la denominación y domicilio de la siguiente manera:

La Asociación que se constituye bajo el curso de estos Estatutos estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación se denominará "Asociación Comunal de Agua y Desarrollo del Caserío Los González, Cantón El Limón del Municipio de Sensembra", que será llamada en adelante ACADCGL tendrán como domicilio el Caserío Los González, Cantón El Limón, del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán.

Art. 2.- Modificar lo relacionado al CAPITULO VII, DE LA JUNTA COORDINADORA, en el artículo 17, la Junta Coordinadora estará formada por:

Coordinador(a), Sub-coordinador(a), Síndico(a), Secretario(a), Pro-secretario(a), Tesorero(a), Pro-tesorero(a), Coordinador(a), del área económica, Coordinador(a), del área social y Coordinador(a), del área de medio ambiente.

Art. 3.- La presente Reforma a los Estatutos de ACADCML entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en la Alcaldía Municipal de Sensembra, departamento de Morazán, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ING. MIGUEL ANGEL GONZALEZ NOLASCO,

ALCALDE MUNICIPAL.

OSMIN ELISEO COREAS,

SINDICO MUNICIPAL.

RUTH ANAI FLORES CRUZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X047819)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL EN PROGRESO COLONIA BENDICIÓN DE  
DIOS. (ADESCOEP) COLONIA BENDICIÓN DE DIOS,  
CANTÓN LOS AMATES, JURISDICCIÓN DE YAYANTIQUÉ,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN**

**Y DOMICILIO**

ART. 1.- La asociación que se constituye será de número ilimitado de asociados y estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos, el Reglamento Interno de la asociación y demás disposiciones legales aplicables; Estará al servicio de la comunidad y cantón de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EN PROGRESO COLONIA BENDICIÓN DE DIOS, la que se podrá abreviar como: ADESCOEP y en estos estatutos se denominará "la Asociación".

Adoptará el símbolo: Dos manos formando un corazón color fucsia borgoña, que representa la fuerza de voluntad y amor por la comunidad; en su base llevará la abreviatura "ADESCOEP" y el nombre de la comunidad, representando que todos los socios y Habitantes cumplen un papel fundamental e importante en el logro de ser una comunidad Autónoma, Resiliente, Solidaria y Autosostenible.

ART. 2.- Cuando en el texto de estos Estatutos se mencionen el término Ley, se entenderá que puede referirse al Código Municipal, La Constitución de la República de El Salvador, o cualquiera otra ley Nacional vigente que se relacione en el ordenamiento de las organizaciones comunitarias; el término Reglamento, al Reglamento Interno de "la Asociación" y la abreviatura ADESCOEP, a la Asociación de Desarrollo Comunal En Progreso Colonia Bendición de Dios.

ART. 3.- La duración de "la Asociación" será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ART. 4.- El domicilio de "la Asociación" será en la colonia Bendición de Dios, cantón Los Amates, jurisdicción del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión.

ART. 5.- "La Asociación", deberá ceñirse a los siguientes Principios: a) Membresía Abierta y Voluntaria; b) Gobernanza y Control

Democrático de Los Miembros; c) Participación Económica de Los Miembros; d) Autonomía e Independencia; e) Educación, Entrenamiento e Información; f) Compromiso, Responsabilidad e Integridad; g) Trabajo en Equipo, Liderazgo y Empoderamiento; h) Ética, Respeto, Imparcialidad y Honestidad, i) Puntualidad, Participación y Sostenibilidad.

**CAPITULO II**

**FINES Y METAS**

ART. 6.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá: a) Promover el progreso de la colonia Bendición de Dios y sus comunidades circunvecinas, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas. b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas. c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades en beneficio de la población. d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos. e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad. f) Utilizar de manera eficaz y eficiente los recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y naturales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan. g) Incrementar las actividades financieras a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar al mejoramiento de la comunidad. h) Promover las organizaciones juveniles, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local. i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad. j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos a la asociación y servicios sociales a la comunidad garantizando la sostenibilidad. k) Participar en los planes de desarrollo local, Regional y Nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales, etc. l) Promover la creación de comités de desarrollo local de distintos grupos de interés en la comunidad para promover el desarrollo sectorial. m) Crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios comunales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, centros de análisis, investigación e intercambio de ideas, informaciones y experiencia, para la realización de determinados fines comunales.

ART. 7.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por la Asamblea General, de acuerdo a las siguientes áreas: a) Organización y capacitación comunal; b) Promover la seguridad alimentaria de los habitantes; c) Mejoramiento de la Salud de los habitantes en coordinación con la sociedad civil y las

instituciones competentes del Estado; d) Gestión del talento humano de la comunidad regulando las diversas profesiones y oficios en coordinación con las instituciones competentes del Estado; e) Promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; f) Construcción y mejoramiento de infraestructuras básicas de servicios, agropecuaria, vivienda, industria, agroindustria; serán desarrolladas a través de la gestión de proyectos; g) Trabajo, recreación y educación; h) Realizar actividades de interés de los asociados y la comunidad; i) Promover el mejoramiento socio-económico de los habitantes de la comunidad a través del emprendimiento social en coordinación con las instituciones competentes del Estado; j) Lograr una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnicas de cooperación; k) El estímulo del ahorro sistemático por medio de aportaciones o grupos de autoahorro; l) La concesión de préstamos a intereses razonables y preferentemente no mayores a los que establece el sistema financiero; y m) La prestación de servicios complementarios a los anteriores a estos y que vayan en beneficio de los habitantes de la comunidad, asociados y familias de estos.

### CAPITULO III

#### SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

ART. 8.- Los Socios podrán tener la calidad de: a) fundadores, b) activos, y c) honorarios.

**Socios fundadores**, todas las personas que reúnan los requisitos del Artículo siguiente de estos Estatutos, residentes dentro de los límites de la comunidad vecinal correspondiente o en comunidades vecinales colindantes inmediatas o residentes en el exterior del país y que hayan firmado el acta de constitución de la asociación en la Asamblea General convocada para ello.

**Son Socios activos**, todas las personas nacionales o extranjeras que reúnan los requisitos señalados en el Artículo siguiente de estos Estatutos, residentes dentro de los límites de la comunidad vecinal correspondiente o en comunidades vecinales colindante inmediatas o residentes en el exterior del país y asociarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

**Son socios de mención honoraria**, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o bajo propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y servicios relevantes prestados a la Asociación y/o a la Comunidad.

ART. 9.- Para ingresar como asociado activo es preciso que el interesado o la interesada cumpla los siguientes requisitos: a) Ser personas mayor de 18 años y presentar copia de DUI ampliada a 150%, sin embargo, cuando provenga de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años y presentar copia de NIT ampliada a 150% y la respectiva autorización por escrito firmada por uno de sus padres de familia, más la copia ampliada a 150% del DUI del padre que firma la autorización, en caso de ser una persona extranjera

deberá presentar una identificación de su nacionalidad; b) Presentar solicitud de interés de asociarse por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, recomendado por uno o dos socios fundadores o socios activos de la Asociación. Si el interesado/a no supiere leer y/o no pudiere firmar, se expresará la causa de esto último y dejará la impresión digital del pulgar de su mano derecha, o en su defecto, de cualquier otro dedo de su mano derecha o izquierda que se especificará y firmará además a su ruego otra persona mayor de edad; c) Al fallecer un asociado, tendrá derecho al ingreso a la Asociación un beneficiario de su familia y que satisfaga los requisitos legales establecidos en estos Estatutos, previo acuerdo de la Junta Directiva; d) Pagar por lo menos, el valor de una cuota de aportación la cual queda establecida en el Capítulo V Del Patrimonio de la Asociación; esta cuota de aportación será correspondiente al mes en el que la persona decide ingresar a la Asociación; y e) Pagar como cuota de ingreso a la Asociación la cantidad de DIEZ DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, en concepto de gastos Administrativos, para la emisión de su respectivo carnet de asociado y la entrega de una copia de estos Estatutos.

ART. 10.- Los asociados de nacionalidad extranjera quedan sometidos a las Leyes Nacionales, a estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ART. 11.- Son derechos de los socios fundadores y activos: a) Ejercer el sufragio en la Asociación, en forma que a cada asociado activo y hábil corresponda sólo un voto; b) Participar en la Administración, Vigilancia y Comités de la Asociación, mediante el desempeño de cargos sociales para los que resultaren electos; c) De resultar electo en un cargo directivo o social y por el volumen de la carga de trabajo que este le genere podrá solicitar de manera justificada por medio escrito viáticos para las diligencias, para lo cual deberá ser acordado por resolución de la Junta Directiva, o solicitar una dieta, para lo cual deberá ser acordada por resolución de la Asamblea General de la Asociación de acuerdo a la capacidad económica de la misma; d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Asociación; e) Beneficiarse de los programas educativos que realice la Asociación; f) Solicitar de los órganos directivos toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación; g) Solicitar por medio escrito a la Junta Directiva o Asamblea General la convocatoria a sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para lo cual la solicitud deberá ser secundada por al menos de siete socios fundadores o activos; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación si así lo deseara, mediante solicitud expresa de sus causales y/o razones; i) Defenderse y apelar ante la Asamblea General del acuerdo de exclusión; j) Presentar nociones, sugerencias o propuestas para el mejor funcionamiento de la Asociación; k) Gozar de los derechos indiscriminadamente; l) Realizar con la Asociación todas las operaciones autorizadas por estos Estatutos; y m) Los demás concedidos por la Ley, El Reglamento Interno y estos Estatutos.

ART. 12.- Son deberes de los socios fundadores y activos: a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, solidario y responsable, tanto en sus relaciones con los órganos de directivos de la Asociación como con cada uno de los miembros de la misma; b) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos para con la Asociación; c) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos, estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados por la Asamblea General y por los órganos directivos de la Asociación siempre que estén relacionados al cumplimiento de los fines y metas de la misma; e) Responder conjuntamente con los demás asociados hasta el límite del valor de sus aportaciones, por las obligaciones a cargo de la Asociación; f) Pagar mensualmente, por lo menos, el valor de una aportación; g) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y otros actos debidamente convocados por la Junta Directiva; h) Abstenerse de promover asuntos político-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación; i) Ejercer los cargos para los cuales resultaren electos o fueren nombrados y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos directivos de la Asociación; j) Notificar su cambio de Domicilio; k) Actualizar sus datos curriculares anualmente en el registro de asociados; l) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de número de miembros de la asociación; y m) Los demás que establece la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ART. 13.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### **CAPITULO IV**

#### **GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 14.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **(A) LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 15.- La asamblea general, la componen los socios fundadores y socios activos, esta se instalará por mayoría de los socios, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos es decir la mitad más uno de la concurrencia en la asamblea general, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete de sus miembros.

ART. 17.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 18.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo una hora más tarde con los que estuvieran presentes en ambas reuniones, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos socios que legalmente convocados no asistieron.

ART. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos de la Asociación; c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobado el estado financiero de la Asociación; d) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios; e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente; f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; g) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, Por medio del Representante Legal; h) Otorgar la calidad de socios honorarios; i) Aprobar la suspensión definitiva de los socios; j) Aprobar el Plan de Desarrollo Comunitario; k) Aprobar el Plan Anual de Trabajo; l) Aprobar el presupuesto de la Asociación; m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se dicten.

##### **(B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

ART. 20.- Los socios activos de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, y podrán ser suspendidos de manera temporal por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría simple de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes: a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación; b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o Comisiones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Promover actividades políticas, Religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí mismo o para terceros; e) Cometer algún delito o Falta Grave de la Asociación.

ART. 21.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva formará una Comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, y se nombrará a los sustitutos en caso de que el Socio suspendido tuviere un cargo dentro de la Asociación.

ART. 22.- Sobre el retiro de Asociados y sobre suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de un plazo de tres días después de recibida la notificación de la resolución.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 23.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 24.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de siete asociados, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice: a) Nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora, para que esta convoque a Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. b) El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros, y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### (C) LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 25.- La Junta Directiva, estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad Honórem; sin embargo, cuando el socio o Directivo trabaje en actividades autorizadas y oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, podrá asignársele una dieta mensual de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación por el periodo que duren las actividades, trabajo o circunstancias que lo ameritan.

La dieta podrá ser solicitada bajo justificación escrita por el miembro de Junta Directiva u otorgada por la Asamblea General y será acordada por resolución de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada debidamente.

ART. 26.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente. En defecto de este por el Vicepresidente, o al que la Junta Directiva designare para tal efecto, cuando ambos no concurrieran a la sesión por causas justificadas.

ART. 27.- Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán celebradas en la sede de la Asociación, salvo que la Junta Directiva acordare reunirse en otro lugar.

La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a la totalidad de los miembros de la misma, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad a la letra c del artículo 29 de estos estatutos, pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado.

Asimismo, para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva que hayan concurrido a la sesión y conformado el quórum.

ART. 28.- Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez iniciada la votación.

ART. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General; b) Tramitar el Reconocimiento Legal de la Asociación conforme a la Ley; c) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del señor Presidente, por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más miembros de la Junta Directiva; c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente; d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, para encauzar su mejor organización y desen-

volvimiento; e) Convocar a la Asamblea General, a reuniones Ordinarias o Extraordinarias; f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con Entidades privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal; g) Participar, en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad; h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo, e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo; i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines; j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; k) Vigilar el cumplimiento de obligaciones de los afiliados; l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar; m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos; n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria Trimestral sus actividades de trabajo; y o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para tres periodos más, cinco de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

#### **(D) ROLES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ART. 31.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva: a) Presidirá y dirigirá, las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, b) Autorizará con su firma los acuerdos que emanen de las mismas, y coordinará las actividades de la Asociación. c) Llevar las relaciones entre la Asociación y los organismos públicos y privados, así como con los habitantes en general. d) Convocar por sí, o a petición del síndico, o de siete socios por lo menos a sesión extraordinaria de Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Ejercer las funciones de Gestión y Administración de la Asociación y la comunidad emitiendo al efecto, las instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha de la comunidad y las políticas y acuerdos emanadas por la Asamblea General. g) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

ART. 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y de todo lo demás que fuese concerniente a Actividades de la Asociación. b) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

ART. 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y elaborar las correspondientes actas; b) Autorizar con su firma juntamente con el presidente los acuerdos que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Comunicar a los socios las convocatorias para que concurran a las sesiones; d) Llevar los libros, expedientes y documentos de la Asociación, custodiar su archivo y mantenerlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; e) Despachar las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; f) Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Presidente o quien haga sus veces; g) Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Presidente o quien presida la Asamblea General o la Junta Directiva; h) Auxiliar a las comisiones designadas por la Junta Directiva o Asamblea General y facilitar el trabajo que se les encomiende; i) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

ART. 34.- Son atribuciones del Prosecretario de la Junta Directiva: a) Colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este; b) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

ART. 35.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) A su cargo estará la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación y ejecución de los pagos respectivos; b) Será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma; c) Se encargará, asimismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; d) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por el tesorero o por el que haga sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "VISTO BUENO" del Síndico de la Junta Directiva y el "DESE" del Presidente de la Junta Directiva, con el sello correspondiente, en su caso.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros de la Junta Directiva electos por acuerdo de la misma.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma o la del Presidente como refrendario.

ART. 36.- Son atribuciones del Protesorero: a) Colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este; b) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

ART. 37.- Son atribuciones del Síndico: a) Tendrá la representación judicial y extra judicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica quien, para comparecer en juicio, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. b) Ejercer la Procuración en los asuntos propios de la Asociación, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios de los bienes de los intereses de la Asociación, en lo relacionado con los bienes, los derechos y obligaciones de la Asociación conforme a la ley y a las instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. No obstante, lo anterior, la Asamblea General podrá nombrar apoderados Especiales y Generales. c) Velar porque los contratos que celebre la Asociación se ajusten las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva o el Presidente de Junta Directiva le soliciten. e) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación, proponiendo a la Asamblea General y a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación. f) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, Ordenanzas Municipales, el Reglamento Interno y acuerdos que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva.

ART. 38.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirá a los miembros de la junta Directiva que faltaren; b) Los demás que la ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva le señalen.

ART. 39.- En caso de suspensión temporal de algún miembro del órgano directivo, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 40.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios de la Asociación, la cual será de cinco dólares americanos mensuales;
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes lícitas;
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para allegar fondos a la Asociación;
- El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional;
- El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de La Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser socio;
- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título;
- Los bienes muebles o inmuebles, que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

ART. 41.- Los ingresos que perciba la Asociación se centralizarán en el fondo general de la misma.

ART. 42.- La Asociación cuenta en este momento con un capital, de Trescientos Cuarenta y Seis dólares de Estados Unidos con 49/100 (\$346.49). Provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 43.- De todo ingreso que perciba la Asociación se extenderá comprobante en los formularios que para el objeto tenga autorizados.

ART. 44.- De las utilidades netas obtenidas al final de cada ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará al menos el cinco por ciento, para la creación de un fondo de reserva, para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma.

La asociación, llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 45.- Si al final de cada Ejercicio Administrativo Anual (Enero a Diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 46.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por la Junta Directiva, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado de la Asociación, que no necesitarán la autorización de la Junta Directiva.

ART. 47.- Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimiento se establecerán en el presupuesto de la Asociación.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designe la Junta Directiva.

ART. 48.- Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por la Junta Directiva.

ART. 49.- La Junta Directiva está obligada a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad en las leyes; b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la Asociación; y en los casos que proceda, mantener registros contables de las entidades dependientes de la Asociación; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio de la Asociación y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad según la ley; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

ART. 50.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones de la Asociación, hubiere un remanente, la Asamblea General lo destinará a programas de desarrollo Comunal, a realizarse en la Colonia Bendición de Dios, del domicilio de la Asociación.

## CAPITULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 51.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de socios activos de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes que la materia establece.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 52.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Socios Activos o Miembros Activos, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y autorizado por el Presidente de La Junta Directiva.

ART. 53.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los sesenta días posteriores, a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo anual, a fin de que sea tomado en cuenta en las disposiciones de proyectos y presupuesto a ejecutar por la comuna.

ART. 54.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de La Asociación.

ART. 55.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en el Reglamento Interno o por medio de la Asamblea General de Socios.

Art. 56.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

ART. 57.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

Asociación de Desarrollo Comunal en Progreso Colonia Bendición de Dios - ADESCOEP, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, once de marzo de dos mil veinticuatro.

MILTON ENRIQUE VASQUEZ SALGADO,

PRESIDENTE.

ROSA CRISTINA CHICAS CHICAS,

VICEPRESIDENTE.

JORGE LUIS CONTRERAS RODRIGUEZ,

SÍNDICO.

CAROLINA DEL CARMEN MARTÍNEZ ARRIAZA,

SECRETARIA.

DOUGLAS ARMANDO BENÍTEZ BENÍTEZ,

PROSECRETARIO.

SANTOS MARIBEL HERNÁNDEZ,

TESORERA.

MARÍA MAGDALENA CABALLERO,

PROTESORERA.

JOSÉ EDILBERTO SARA VÍA ANDRADE,

PRIMER VOCAL.

LORENA DOLORES CHICAS,

SEGUNDA VOCAL.

MARÍA TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

TERCER VOCAL.

MARILÚ MARTÍNEZ ROMERO,

CUARTA VOCAL.

MARÍA APARICIO CHICAS DE CONTRERAS,

QUINTA VOCAL.

El Infrascrito Alcalde Municipal y Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Yayantique; en uso de las facultades legales que le atribuye el artículo CINCUENTA Y CINCO numeral SEIS del Código Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal que lleva para el presente año dos mil veinticuatro, se encuentra punto de acta que literalmente dice: "ACTA NÚMERO SIETE, Sesión Ordinaria de fecha DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Ingeniero Joaquín Alexander Méndez Mejía, con la asistencia de Síndico Municipal Licenciado José Wilian Chávez Guevara, Regidores Propietarios del Primero al Cuarto respectivamente, Señor Santos Antonio Ramírez Rodríguez, Señor Cesar Augusto Alemán Nájera, Señor Eduardo Márquez, Licenciado Carlos José Bachez Reyes; Regidores Suplentes del primero al tercero respectivamente, Señor Darwin Alexander Tobar Ramírez, Señor Miguel Antonio Hernández Pérez, Señor Israel Armando Hernández Cayax; y fungiendo además como Secretaria Municipal la Licenciada Lihidalma Lara de Cortez. La Municipalidad en uso de sus facultades legales de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 203 inciso 1° el cual determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas y con la finalidad de darle el seguimiento al quehacer municipal se dispuso a discutir y considerar los puntos de agenda: CONSIDERANDO: I) Se ha tenido a la vista los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EN PROGRESO COLONIA BENDICION DE DIOS, "ADESCOEP", de este municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, los cuales constan de cincuenta y siete (57) artículos, los cuales han sido leídos en su totalidad y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, Código Municipal, a la moral, a las buenas costumbres, POR TANTO: con base en los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal este Concejo Municipal, por unanimidad, emite el ACUERDO NUMERO UNO (1): a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos que regirán la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EN PROGRESO COLONIA BENDICION DE DIOS, "ADESCOEP"; b) Concederle personería jurídica a la Asociación de DESARROLLO COMUNAL EN PROGRESO COLONIA BENDICION DE DIOS, "ADESCOEP", DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; c) Autorizar su inscripción en el registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva la Alcaldía.- PUBLÍQUESE.- "Joaquín A.M.M," " J.W. Chávez", "Ram", "R.C. Quintanilla", "C.A. Alemán", "E. Márquez", "C.J.B.R", "Ramírez D", "M.A.H". "Pérez", "I.A. Hernández C", "Li Lara C Sria"//////////RUBRICADAS//////////

Es conforme con su original lo cual se confrontó y a efectos legales consiguientes, certifica el presente acuerdo en la Alcaldía Municipal de Yayantique, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

ING. JOAQUÍN ALEXANDER MÉNDEZ MEJÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. LIHIDALMA LARA DE CORTEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X047730)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****COMUNAL DEL CASERIO GUALLINAC CANTON****ZAPOTILLO, JURISDICCIÓN DE ALEGRIA,****DEPARTAMENTO DE USULUTAN.****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION****DOMICILIO.**

Art.1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora para la creación y funcionamiento de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y demás disposiciones, aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter permanente. La asociación se denominará asociación de Desarrollo Comunal El Nacimiento de Guallinac" del caserío de Guallinac Cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután, la que se podrá abreviar ADESCONG y que en sus estatutos se denomina la asociación.

Art.2.- La asociación será de carácter permanente y la duración por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse, liquidarse por los casos previstos por la Ordenanza Reguladora, del municipio.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será en caserío Guallinac arriba, del municipio de Alegría, Departamento de Usulután.

**FINES**

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva que se proyecten realizar durante dure la asociación.

- a) Promover e Impulsar el desarrollo y bienestar en el municipio de Alegría, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los diferentes programas de desarrollo.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y los amigos del exterior.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir el mejoramiento de la organización en su localidad y la administración de proyectos sociales que se desarrollen.
- d) Promover y facilitar la formación cultural, Social y Técnico de todos los sectores de la población.
- e) Apoyar integralmente aquellas personas en ocasión de casos fortuitos o fuerza mayor, o emergencias comprobables.
- f) Integrar y promover la participación de todos los sectores de la población en las responsabilidades para su desarrollo con el fin de mejorar la calidad de vida.
- g) Colaborar con la Municipalidad, con los planes de desarrollo local afines a la Asociación y que benefician a la comunidad.

**Metas.**

Art. 5.- La asociación tendrá como metas la ejecución de todos los planes que la asociación se proyecte, teniendo en cuenta el apoyo a todas las necesidades más agonizantes en nuestro municipio logrando transformar la vida de muchas personas que lo necesiten.

**DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los afiliados deben ser personas mayores de 18 años de edad, que hayan realizado sus estudios dentro del municipio, también podrán afiliarse, a criterio de la Junta Directiva de la Asociación todas aquellas personas que quieran colaborar o que se identifiquen con los fines de la Asociación.

Los afiliados podrán ser: Socios Activos, Socios Honorarios y Socios Fundadores.

Art. 7.- Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior y que soliciten su inscripción a la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 8.- Son Socios Honorarios, todas aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

**DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.**

Artículo 9.- Son Deberes de los Socios.

1. Cumplir con los presentes estatutos, obedecer todos los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que tenga relación directa con los fines de la Asociación.
2. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria escrita o realizada por cualquier medio técnico.
3. Cumplir con las aportaciones mensuales estipuladas con el fin de realizar las actividades de la Asociación.
4. Colaborar y ser responsable con los compromisos adquiridos dentro de la Asociación y cooperar con toda moción y sugerencia que presente como iniciativa propia.
5. Defender y promover a la Asociación con el fin de atraer más Socios.
6. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 10.- Son Derechos de los Asociados.

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General.

2. Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
3. Renunciar a la Asociación cuando así lo solicite.
4. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
5. Oportunidad a participar como capacitador en programas a desarrollar, siempre que cumpla con los requisitos acordes al proyecto a implementar.
6. Derecho a participar en las capacitaciones.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 13.- La calidad del asociado es indelegable por lo que en las sesiones de Asamblea General cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 14.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las asambleas generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalo de 6 meses, la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre, también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de 10 o más miembros de la Asociación.

Art. 16.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 17.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará mediante aviso escrito con 8 días de anticipación para la primera y tres días para la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar por cualquier medio tecnológico asignado para tal efecto.

Art. 18.- Si a la hora señalada no se pudiere celebrar la sesión por falta quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los asociados que concurren. En este último caso, las decisiones que tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- Art. 19.-
- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
  - b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
  - c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de Junta Directiva y elegir los sustitutos.
  - d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos que se dicten.
  - e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
  - f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
  - g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
  - h) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 20.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal y la ordenanza municipal o violación a los estatutos de la asociación.

Se consideran, además, como causales de retiro o expulsión las siguientes causales.

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

Art. 21.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la investigación durante los siguientes tres días para su revisión.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general podrán ser suspendidas en forma temporal o indefinida según la gravedad de su falta.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva estará formada por once (12) miembros, propietarios electos por la Asamblea General. La nominación será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, Primer, segundo, tercer, cuarto y quinto Vocal y

Todo cargo en la Junta Directiva será Ad honórem, sin embargo cuando el socio trabaje en misiones oficiales de la asociación, podrá otorgarse una retribución económica para sus diligencias.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis (6) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

#### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 25.- Son atribuciones de Junta Directiva:

- Elaborar los proyectos de estatutos y demás instrumentos necesarios afines a la Asociación, para que sean propuesto a la Asamblea General.
- Organizar Comisiones de trabajo orientando sus acciones para su mejor desarrollo.
- Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar junto con las Instituciones del estado, la Municipalidad o entidades privadas, la realización de proyectos en beneficio del bienestar y desarrollo de la comunidad.
- Informar a la Asamblea General y a las diferentes organizaciones que cooperen con la Asociación de las actividades que se desarrollen.
- Autorizar, velar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obliga de los miembros de la Asociación y en caso de su incumplimiento aplicar el reglamento interno.
- Autorizar las afiliaciones de sus miembros de conformidad de lo establecido en el Artículo 6 de los presentes estatutos.
- Velar por el patrimonio de la asociación y que sea cumplido y aplicado en concesión de sus fines.

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA**

##### **DIRECTIVA**

Art. 26.- El presidente es el encargado de presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Así mismo convocará para la reunión de la Junta Directiva con la colaboración de la secretaria.

Art. 27.- El vicepresidente colaborar con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28.- El secretario tendrá a su cargo la elaboración de actas y acuerdos que se celebren en Asamblea General y de la Junta Directiva. Así mismo será el encargado de la comunicación interna de la Asociación.

Art. 29.- El Pro Secretario colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento.

Art. 30.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación, quien llevará las cuentas de la misma en los libros de contabilidad necesarios y efectuará los pagos adquiridos por la Asociación. Todo documento de egreso debe ser autorizado por el presidente y el Tesorero.

Art. 31.- El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo que fuese necesario.

Art. 32.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizado en Junta Directiva.

Art. 33.- Los vocales forman parte de la Junta Directiva y sustituirán a cualquier miembro de la misma cuando fuere necesario.

Art. 34.- Los miembros de Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto para otro periodo.

#### **DE LAS COMISIONES**

Art. 35.- Créanse las siguientes Comisiones:

De Proyectos, de Relaciones Públicas y Publicidad e Informática, con el fin de apoyar a la Junta Directiva y garantiza las actividades de la Asociación para su mejor desarrollo, estas Comisiones estarán a cargo de un Coordinador propuesto por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Art. 36.- El Coordinador de Proyectos será el encargado de presentar, ejecutar y supervisar proyectos afines a los intereses de la Asociación, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 37.- El Coordinador de Relaciones Públicas y Publicidad será el encargado de promover, divulgar y promocionar todas las actividades que realice la Asociación.

Art. 38.- El Coordinador de Informática será el encargado de facilitar el soporte técnico necesario para la Asociación.

Art. 39.- Coordinador Jurídico

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación será constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados serán de \$ 1.00 como mínimo mensual.
- b) La subvención o aportes extraordinarios.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

Art. 41.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### DE LA DISOLUCION

Art. 42.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal y las demás leyes lo establezcan.

Art. 43.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a estos estatutos, Además, se considerarán causales de retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado.
- b) Promover actividades ajenas a las de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Divulgar información confidencial de la Asociación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos en Asamblea General si el caso lo amerita.

Art. 45.- En caso de disolución y pagadas que fueran todas las obligaciones, si existiera un remanente, éste pasará a obras de desarrollo comunal, siendo la junta directiva la encargada de cumplir tal finalidad.

Art. 46.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo cuando ocurrieren sustituciones y cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Art. 47.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 48.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL

Certifica: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales que esta oficina llevó en el presente año mil veinticuatro, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO OCHO: En la Alcaldía Municipal de Alegría, departamento de Usulután, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, reunión de carácter Ordinaria, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Armando Evi-milx Meléndez García; con la asistencia del señor Síndico Municipal, Oscar Omar Mejía Rodríguez; y los y las Concejales, Primer Regidor Propietario, José Francisco Hernández Cortez, Segundo Regidor Propietario; César Iván Maravilla Rivera; Tercer Regidor Propietario; Fredis Adonay Mejía Campos; Cuarto Regidor Propietario, Rene Saúl Sánchez Funes; Quinto Regidor Propietario, Yolanda Yesenia Alemán Gómez; Sexto Regidor Propietario, José Noé Hernández Juárez; Primer Regidor Suplente; Olga Patricia González Orellana, Segundo Regidor Suplente, Flor de María Méndez Duran; Tercera Regidora Suplente, Dalmaris Carolina Argueta Alemán; Cuarto Regidor Suplente, Kevin Danilo Rivera Rivas con la asistencia de Yohamy Kozett Nieto, Secretaria Municipal; para que elabore los acuerdos que el concejo le autorice; declarada abierta la reunión por el Señor Alcalde, establecido el quórum legal, el alcalde que preside sometió a conocimiento de los presentes la agenda elaborada al respecto, la cual fue aprobada sin ninguna modificación y por unanimidad de sus miembros del Concejo Municipal Plural, quien en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral cuarto del artículo 30 del Código Municipal procede a emitir los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO SIETE: Vistos los Estatutos que regularán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Guallinac", de la Ciudad de Alegría, Jurisdicción de Alegría, la cual se abrevia "ADESCONG", fundada en la Ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, la cual consta de cuarenta y ocho Artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición que contraríen a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, las Leyes de la República, las buenas costumbres, ni el orden público y de conformidad con el Artículo 30, y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal Vigente, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar los presentes Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONERIA JURIDICA. Comuníquese y Certifíquese. - A.E.M.G //// O.O.M.R ///// J.F.H.C //// C.I.M.R //// F.A.M.C //// R.S.S.F ///// Y.Y.A.G /// J.N.H.J //// O.P.G.O ///// F.M.M.D/////D.C.A.A//// K.D.R.R RUBRICADAS/////

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Alegría, departamento de Usulután, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. YOHAMY KOZETT NIETO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X047717)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD LOS AMATES, CANTÓN CUPINCO, JURISDICCIÓN DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CAPITULO I****DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el ordenamiento legal Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad "Comunidad Los Amates, Cantón Cupinco", para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural; y la administración del sistema de agua potable comunitario. Y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Los Amates, Cantón Cupinco, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz".

La cual podrá abreviarse; "ADESCOCLA". Que en los presentes Estatutos se llamará la "Asociación".

Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Comunidad Los Amates, Zona Sur del Cantón Cupinco, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general.

Son fines generales:

- a) Velar por el bienestar y desarrollo de nuestra comunidad y sus habitantes, por medio de la promoción de la salud preventiva y correctiva, protección y conservación del medio ambiente, y todas aquellas que fueren necesarias para garantizar el desarrollo integral de los habitantes de Comunidad Los Amates, Cantón Cupinco.
- b) Organizar y realizar actividades para el bien de la comunidad, desarrollando jornadas médicas, jornadas de sensibilización y educación ambiental, actividades recreativas, culturales y deportivas.
- c) Realizar acciones de gestión y distribución del recurso hídrico garantizando la protección al medio ambiente, el uso racional y responsable del recurso hídrico en la comunidad.
- d) Administrar el servicio comunitario de agua cumpliendo con las normativas legales del país en su funcionamiento civil, social, económico y técnico, extracción y distribución del agua que será para garantizar el derecho humano al agua y no persiguiendo fines de lucro.

- e) Ser una Asociación de apoyo y respaldo para los habitantes de la comunidad a través, de gestión de proyectos de infraestructura, educación, ambientales, y otros que demande la comunidad en razón de sus necesidades.
- f) Fomentar la solidaridad, cooperación, democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- g) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- h) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio Comunal.
- i) Representar jurídicamente los intereses colectivos de la comunidad, ante instituciones nacionales e internacionales.

El desglose de estos objetivos y otros complementarios se detallan en el reglamento interno de la asociación.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al esfuerzo propio, con el apoyo de otras instituciones de diferente índole en el desarrollo humano de nuestros habitantes. Es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la cultura, la economía, el cuidado del medio ambiente y el recurso hídrico, la salud y el deporte, incentivando la democratización y participación ciudadana, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio y la gestión ante el Concejo Municipal y otras Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales.

La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas. Es decir, a corto, mediano y largo plazo, las siguientes metas:

- a) Ser un ente Administrador del Sistema de Agua auto sostenible.
- b) Distribuir agua potable a cada uno de los Asociados y beneficiarios que cuentan con el servicio por el pago de una cuota como contra prestación del servicio, la cual será definida por Reglamento correspondiente, dicho servicio podrá marcarse cuando la Asamblea General así lo determine con un medidor por cada acometida domiciliar.
- c) Desarrollar proyectos, planes de trabajo y programas de interés comunal.
- d) Verificar que los servicios básicos que recibe la comunidad estén cubiertos.
- e) Gestionar con la entidad competente el buen funcionamiento y mantenimiento de calles, alumbrado público y otras necesidades que tenga la comunidad.
- f) Tener una participación activa de parte de los habitantes en la protección del medio ambiente, recursos hídricos y forestales.
- g) Fortalecer la participación ciudadana, facilitando espacios que permitan que los habitantes se interesen en planteamientos de alternativas y toma de decisiones.

## CAPITULO II

## PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- e) Donaciones de organismos nacionales e internacionales.
- f) Fondos provenientes del pago por servicio de agua y otros derivados del servicio.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos que se tomen en Asamblea General.

Art. 8.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua. Sin embargo, se podrá destinar para otros proyectos de desarrollo comunal por acuerdo tomado en Asamblea General por mayoría.

Art. 9.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación esta aportará el 5% para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación la que llevará su libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art.10.- Para una mayor transparencia y credibilidad la Junta Directiva debe permitir se realice una auditoría de fondos cada 12 meses por un auditor externo.

Art. 11.- La Asociación manejará los registros de entradas y salidas de dinero en libros foliados, estableciendo cada año el informe general. Mientras tanto elaborará y presentará informes trimestrales o como lo disponga la asociación.

## CAPITULO III

## EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Junta de Vigilancia.

## CAPITULO IV

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o la mayoría de los socios activos,

pudiendo haber representación de socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los representantes o representados.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los primeros en primera convocatoria y en segunda convocatoria en una hora con los miembros que asistan. Excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 15.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratan asuntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los socios. En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 16.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo a los ocho días siguientes con los socios que concurren.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- e) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.
- g) Aprobar las tarifas por el suministro de agua potable.
- h) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- i) Aprobar la suspensión definitiva de usuarios a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos y Reglamento Interno.

## CAPITULO V

### DE LOS MIEMBROS

Art. 18.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Usuarios.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.

Todos deben ser mayores de 18 años, que habiten dentro de la comunidad y así mismo podrán ser socios personas de lugares aledaños siempre y cuando soliciten por escrito a la junta directiva. Comunidad Los Amates, Cantón Cupinco.

Art.19.- Se entenderá por Usuarios, Socios activos y Socios Honorarios.

**Socios del proyecto de agua:** Son todas las personas inscritas como usuarias del servicio, a las cuales les han instalado una acometida de agua, o a través, de cantanera teniendo acceso al recurso hídrico que están sujetos al cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento Interno.

**Socios de la ADESCO:** Todas las personas residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año, sean o no usuarias del proyecto de agua.

**Son Socios Honorarios:** Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios desinteresados prestados a la Asociación o comunidad.

Art. 20.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 21.- Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Gozar de los beneficios de los servicios que pueda prestar la asociación.
- c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señale los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- d) Ser suscriptor de un contrato de servicio que brinde la Asociación.
- e) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación e igualdad de condiciones.
- f) Los demás que señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 22.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir con responsabilidad, honestidad y honradez, los cargos que le sean conferidos.
- d) Pagar oportunamente las cuotas de algún servicio recibido en las fechas establecidas en el Reglamento Interno.
- e) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la junta directiva y La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- f) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Los demás que señale estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.- La calidad de Socio se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno acuerdos y resoluciones de La Asamblea General.
- b) Por Otras faltas Graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renunciadas presentadas por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por defunciones u otras que se señalen en el Reglamento Interno.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva será el máximo organismo administrativo y de aplicación de los acuerdos que surjan en Asamblea General de socios representando a esta en todo acto que se realice en cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos, ante toda persona natural o jurídica, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras.

Art. 25.- La Junta Directiva será integrada por nueve miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. Debe ser integrada por hombres y mujeres, promoviendo la equidad de género.

Art. 26.- Para formar parte de la Junta Directiva, el candidato o candidata debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser residente de la comunidad.
- c) Tener espíritu de servicio social.
- d) Tener voluntad de cooperar con la comunidad.
- e) Tener buena conducta ante la comunidad.
- f) Saber leer y escribir.

Art. 27.- En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Art. 28.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, pudiéndose ser reelecto por un periodo más.

Art. 29.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de Calidad.

## SECCIÓN I

### De las Funciones de los Miembros de la Junta Directiva

#### Art. 30.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Convocar a reunión de la Asociación y de la Junta Directiva.
- c) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- d) Firmar la correspondencia de Junta Directiva.
- e) Autorizar los pagos de facturas que tengan relación con el desarrollo de las actividades de la Asociación con un "PAGUESE O DESE".
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Síndico la cuenta bancaria donde se depositarán los fondos que la Asociación recolecte producto de cuotas sociales, donaciones y otras actividades.
- g) Desempeñar todos los demás deberes, correspondientes a su cargo y los que por ACUERDO le asigne la Asamblea General.

#### Art. 31.- SON FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE:

Apoyar al Presidente(a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

#### Art. 32.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- b) Llevar el archivo de documentación de la Asociación.
- c) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva.
- d) Llevar registro de los asociados.

- e) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva
- f) Ser el responsable de asentar las actas o acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- h) Las demás, que por razones de su cargo le competen.

#### Art. 33.- SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en conceptos de cuota social o por cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación con la finalidad de obtener fondos para obras de interés social que conlleve al desarrollo de la comunidad.
- b) Depositar mensualmente en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después que se hayan financiado los gastos de operación, administración y ejecución de las actividades.
- c) Firmar junto al presidente y el síndico la cuenta bancaria.
- d) Autorizar retiro de la cuenta bancaria conjuntamente con el Presidente (a) o Síndico contra los fondos de la Asociación.
- e) Custodiar los libros contables.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, elaborar los informes de Estados Financieros informando a la Junta Directiva y Asamblea General en las fechas fijadas para tal fin.
- g) Preparar anualmente un informe general y de estado financiero para ser informado ante el pleno en Asamblea General.
- h) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- i) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- j) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros de la cuota social, en coordinación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- k) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.

#### Art. 34.- SON FUNCIONES DEL SÍNDICO LAS SIGUIENTES:

- a) Representar Judicial y extra Judicialmente a la Asociación, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el REGLAMENTO INTERNO de la Asociación.
- c) Autorizar conjuntamente con el presidente el pago de las obligaciones de la Asociación con un "PAGUESE"
- d) Las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo.

Art. 35.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES LOS SIGUIENTES:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- b) Colaborar en las actividades que le sean solicitadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando dichas actividades están dentro de sus capacidades.
- c) Sustituir a cualquier miembro directivo cuando este faltare no importando la causa.
- d) Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, y solo podrán ser reelectos por un periodo más. Sin embargo, podrán ser electos en otros cargos por el mismo periodo de tiempo.

## **CAPITULO VII**

### **JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 37.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración.

Art. 38.- La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 personas miembros de la Asociación, que cumplirán los mismos cargos que tienen en la Junta Directiva, estas personas deberán cumplir todos los requisitos iguales, para ser miembro de la Junta Directiva; y ocuparán su cargo por un periodo de dos años, según estatutos y Reglamento Interno, estos miembros deberán ser electos en Asamblea General.

La Junta de Vigilancia será electa en la misma Asamblea General, donde sea electa la Junta Directiva.

Los cargos de los miembros /as de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Tesorero.

Las Funciones y requisitos de los miembros /as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritos en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 39.- La Junta de Vigilancia sesionará cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud o iniciativa de dos de sus miembros. Para que la sesión sea válida deberán concurrir dos de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría votos.

Art. 40.- Los Miembros/as de la Junta de Vigilancia serán reemplazados de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 41.- La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva; en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la resolución.

Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las Siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva que vayan en contra de los intereses de la Asociación, Usuarios y Asociados.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando esta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, realizando a los responsables de los mismos la sugerencia y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada, además que se elaboren informes y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismo público o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar por que los servicios que se presten sean eficientes y equitativos.
- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros /as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento interno.

## **CAPITULO VIII**

### **EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.**

Art. 42.- La fiscalización interna de la asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia por lo que se debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará al fin de ver que sean congruentes con la planificación anual de la asociación. Así mismo evaluará los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber los miembros de

la Junta Directiva, a fin de que justifique las observaciones, si estas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia esta presentará un informe a la Asamblea General de socios a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 43.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Olocuilta, Depto. La Paz la cual deberá garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la asociación. Estas se realizarán a través de auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros/as, de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Art. 44.- La municipalidad realizará los arcos de oficio, a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia o por lo menos a solicitud del 20% de las personas Asociadas. Si el resultado de la auditoría constituye delito, la Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades sin perjuicio de las medidas que toma la Asamblea General.

Art. 45.- Entidades gubernamentales podrán realizar auditorías técnicas que permitan evaluar el buen funcionamiento de la gestión de la Asociación, debiendo entregar copias del informe que se elabora a la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia para que se implementen las recomendaciones en caso de que existan.

Art. 46.- También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un auditor externo privado, por lo menos una vez al año o cuantas veces fuere necesario, principalmente previo a las asambleas general ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditorías externas.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47 La Asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes (75%) de los socios así lo dispongan en Asamblea General o por haber incumplido los presentes Estatutos, Reglamento Interno o el Código Municipal en lo referente a las Asociaciones comunales. En tal caso, los bienes que existan a la fecha de su disolución el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

## CAPITULO X

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS, USUARIOS Y DIRECTIVOS.

Art. 48.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de Junta Directiva, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, Reglamentos

Municipales y estos Estatutos o los que se detallarán en el reglamento interno.

Se consideran como causa de retiro, expulsiones, las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación, la Junta Directiva o los que detallare el Reglamento Interno.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten la Asociación.
- e) Por cometer algunos delitos o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Por renuncia del socio.

Art. 49.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 50.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverán, en caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordando que fuera de esta se nombrará a los sustitutos.

Art. 51.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad con los artículos anteriores dentro de plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que este resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento de los mismo, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerán de la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando de un número considerable de miembros, cuando los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y tomará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 52.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrán interponerse el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no sean ningún recurso.

## **CAPITULO XI**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 53.- Para deformatar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del 70% de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 54.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primeros quince días posteriormente a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, y demás documentación pertinente que sea necesaria para extenderle la credencial.

Art. 55.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea de forma definitiva.

Art. 56.- Dentro los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el plan de trabajo correspondiente. Y la nueva Junta Directiva.

Art. 57.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 58.- La Junta Directiva contará con un Reglamento Interno que determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual serán sometidos por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 59.- La Asociación se registrará por el Reglamento Interno, el Código Municipal, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

el acuerdo que entre otros dice: "ACTA NUMERO DOS.- En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, en sesión de carácter ordinaria presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Ronald Alexander López Preza; y con la asistencia del Síndico Municipal Carlos Adalberto Delgado Reyes; de los regidores propietarios Wendy Sabrina Rivera Hernández, primera regidora; Kevin Alonso Campos Rivera, segundo regidor; Marcos Antonio Martínez Rubio, tercer regidor; Milton Javier Carrillo Portillo, cuarto regidor; Lic. Roberto Carlos Avilés, sexto regidor; Lic. Carlos Mauricio Miranda Rubio, séptimo regidor y Licda. Senaida Leticia Chavez García, octava regidora; y los regidores suplentes: Sr. Mario Hugo Santos Aragón Melara, primer regidor suplente; Sr. Luis Enrique Urbina Menjívar, segundo regidor suplente; Dr. Noé Aquiles Rubio Valle, cuarto regidor suplente y la Secretaria Municipal, Gabriela Ediseth Teos Balladarez.

### **ACUERDO NÚMERO NUEVE.**

El Concejo Municipal de Olocuilta,

### **CONSIDERANDO:**

Vistos los estatutos de la "Asociación de desarrollo comunal comunidad Los Amates, Cantón Cupinco, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz,". Compuesto de 60 artículos, Que de conformidad al artículo 121 inciso segundo del Código Municipal, no encontrando en ello ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, orden público ni a las buenas costumbres y en base a lo establecido en el artículo 30 numeral 13, 23 y Art. 119 del Código Municipal vigente, es facultad del Concejo Municipal otorgar la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunes. Por tanto: con base en las anteriores consideraciones y disposiciones legales relacionadas, el Concejo Municipal por diez (10) votos de votos ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos de la "Asociación de desarrollo comunal comunidad Los Amates, Cantón Cupinco, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz," y conceder a la referida Asociación el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA, dar posesión y aprobar la forma en que ha sido organizada la nueva Junta Directiva, para que represente a la Cantón Cupinco, la cual será reconocida oficialmente en las diferentes instituciones a las que tengan que acudir en vías de mejoramiento local. Publíquese.- //ilegible// //Santos// //R.S.H// //K.A.R// //M.A.M// //Carrillo// //R.C.A.Rivera// //Luis M.// //N.A// //E.Teo.B.// //Srio." "" RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de la ciudad de Olocuilta, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevó durante el año DOS MIL VEINTICUATRO, se encuentra

(Registro No. X047782)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos de este día, se ha declarado a: EVER DANIEL ARGUETA HERRERA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS ARGUETA, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, representado legalmente por su tutora legal, señora María Ismael Herrera.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 475

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: EVA MARISOL TICAS, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante CELSA TICAS, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 476

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y siete minutos de este día, se ha declarado a: BLANCA CANDELARIA RAMÍREZ VIUDA DE CRUZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante DOMINGO CRUZ ROQUE, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Carlos Alberto Cruz Ramírez, Yesica Marisol Cruz Ramírez y Josué Efraín Cruz Ramírez, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 477

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: ROBERTO ANTONIO CHILE ARGUETA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PABLO ROBERTO CHILLE PINTO, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 478

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veintisiete minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora LILIAN MABEL GONZALEZ PINEDA y a Las menores YANELY SCARLETH HERRARTE FLORES y KIMBERLY JOHANNA HERRARTE TOBAR, la primera en su concepto de madre del causante ELMER IVAN HERRARTE GONZALEZ, y las menores en su calidad de Hijas del expresado causante; quien fue de treinta años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las cuatro horas y cero minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en el Kilómetro treinta y cinco, carretera de Santa Ana a San Salvador, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá la menor YANELY SCARLETH HERRARTE FLORES, por medio de su madre señora CLAUDIA YANETH FLORES AMAYA y la menor KIMBERLY JOHANNA HERRARTE TOBAR, representada legalmente por la Procuraduría General de la República.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 479

#### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS GONZALEZ CRUZ quien al momento de fallecer era de veintiún años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, falleció a las once horas del día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Militar a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Intoxicación por lamnate, neumotórax izquierdo, con Cédula de Identidad número cero ocho -catorce - cero cero mil seiscientos cuarenta y cuatro; por parte de la señora TERESA LOPEZ CRUZ, de sesenta años de edad, Salvadoreña, de oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de

Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno seis ocho nueve cinco seis - cero, en concepto de HERMANA del causante de conformidad al Art. 988 N° 3 C.C.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 480-1

#### **MUERTE PRESUNTA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, a este tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la señora REINA ELIZABETH AVALOS RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. quien comparece como madre del desaparecido señor JOSE WILMER CRUZ AVALOS, quien a la fecha de su desaparecimiento era de treinta años de edad, soltero, cuyo último domicilio fue en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad y quien desde el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por su madre para localizarlo, en consecuencia de ello, se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor JOSE WILMER CRUZ AVALOS.

Por tanto, SE CITA POR TERCERA VEZ, al desaparecido señor JOSE WILMER CRUZ AVALOS, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 481

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con los Arts. 88 de la Ley de esta Corte y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; EMPLAZAN: a los señores: CARLOS ALEXANDER HENRIQUEZ PAREDES, MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ALVAREZ y CARLOS ROBERTO PINTO GUARDADO, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas con referencia II-JC-48- 2022, que se sigue en su contra por sus actuación como Contador, Consejo de Directores y Director Ejecutivo respectivamente, en la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; por atribuírsele Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,

JUEZ.

LIC. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 482

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licda. NURIA LISSETH ECHEGOYÉN SALVADOR, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos cuatro dos cuatro nueve - siete, y número de Identificación Tributario: cero ocho uno nueve -uno cero cero tres nueve cero - uno cero uno - seis, con Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial número veintiséis mil doscientos ochenta y siete, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de La Paz, según consta certificación de credencial única extendida el dos de mayo del año dos mil veintidós autorizada por el Licenciado Rene Gustavo Escobar Álvarez, en calidad de Procurador General de la República, y la cual se anexa a la presentes diligencias, en la que se autoriza para que inicie, siga y fenezca toda clase de juicios y diligencias, en los tribunales y oficinas competentes de todo el país, por lo que acude a esta oficina en nombre y representación de los señores YESENIA GUADALUPE SANCHEZ MENJIVAR y EDWIN MANFREDO

SANCHEZ MENJIVAR, la primera de treinta y dos años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y con residencia en Barrio Guadalupe, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres seis dos cinco siete guion ocho, y el segundo de veintisiete años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, del domicilio y con residencia en Barrio Guadalupe, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cuatro tres seis tres dos guion tres. Por lo que están SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Guadalupe, Calle a Hacienda Vieja, Número S/N, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de CIENTO NOVENTA PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: once metros cincuenta centímetros, linda con resto del solar general del cual se separa, propiedad antes de Mario Alberto Hernández Hernández, y actualmente con MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO HERNÁNDEZ RAMOS, CONCEPCIÓN DE PAZ HERNÁNDEZ, ERNESTINA FUNES HERNÁNDEZ Y MARÍA JOSEFA GRANADOS DE ZELAYA, AL ORIENTE: mide dieciocho metros noventa y tres centímetros, linda con porción vendida antes a don Manuel de Jesús De Paz Hernández, y actualmente con JEANNETTE DEL CARMEN SÁNCHEZ, AL SUR: mide diez metros diez centímetros, linda con terreno de German Ramírez, y actualmente con GERMAN RAMÍREZ PÉREZ Y GUILLERMO ANTONIO RAMÍREZ MENA, calle de por medio, AL PONIENTE: mide diecinueve metros ochenta y siete centímetros, linda con resto del solar del cual se separó, propiedad antes de Mario Alberto Hernández Hernández, y actualmente con MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO HERNÁNDEZ RAMOS, CONCEPCIÓN DE PAZ HERNÁNDEZ, ERNESTINA FUNES HERNÁNDEZ Y MARÍA JOSEFA GRANADOS DE ZELAYA, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; que el mencionado inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, dicho inmueble es Ejidal, por estar dentro de los límites del título de terrenos Ejidales de esta comprensión Municipal. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión del inmueble antes descrito data desde hace más de diez años, unida a la de su antecesor quien lo obtuvo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada por parte de la señora MARIA ISABEL DE PAZ HERNÁNDEZ, el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, antes los oficios de la notario Licenciada Karla Mariela Miranda Ortiz. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, se siguen las presentes diligencias ante la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Pedro Nonualco.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, se extiende el presente a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 483-1

**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

CERTIFICA: Que en las presentes Diligencias de Muerte Presunta, promovidas por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de solicitante, en contra del presunto fallecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, quien es Representado por su Defensor el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, se encuentra la Sentencia; que literalmente DICE:

""JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Juan Opico, a las quince horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

Habiéndose ordenado en el Acta de la Audiencia Única del Procedimiento Abreviado, dictar Sentencia por separado, se procede a ello haciendo las siguientes valoraciones.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, de generales conocidas, con Tarjeta de Identificación de Abogada número uno cuatro cero ocho cinco tres cuatro siete uno uno uno cuatro nueve siete cuatro, perteneciente a la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y quien actúa en calidad de Defensora Pública de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro seis cuatro ocho siete - uno, en su calidad de solicitante, en contra del presunto fallecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete siete cuatro nueve dos - tres, quien es representado por su Defensor el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, de generales conocidas, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero cinco uno uno cuatro D cinco cero dos cero uno seis cinco cinco seis.

Han intervenido en las presentes Diligencias la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, perteneciente a la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y quien actúa en calidad de Defensora Pública de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de solicitante, en contra del presunto fallecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, quien es representado por su Defensor el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y,**

**CONSIDERANDO:**

**I. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS.**

**A. Petición de la parte solicitante:**

Que la parte solicitante pretende que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, y se le confiera la posesión provisoria de los bienes

del desaparecido a la presunta heredera, señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, y que se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción en la respectiva Alcaldía Municipal.

**B. Petición de la parte solicitada.**

Que contestaba la solicitud en sentido positivo, no oponiéndose a las pretensiones de la parte solicitante ya que la prueba documental y testimonial propuesta era útil, pertinente e idónea para acreditar que se han hecho las diligencias de búsqueda necesarias para ubicar al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, y no hizo proposición de ningún medio probatorio.

**II. ANTECEDENTES DE HECHO:**

1. Que la parte actora en su solicitud agregada de fs. 1 y 3, y escrito evacuando prevenciones de fs. 33 y 34, expuso: Que era Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y en esa calidad había sido facultada por la señora Procuradora General de la República, para que en nombre y representación de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, iniciara las respectivas diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, en calidad de madre del Causante de conformidad con los Arts. 79 y siguientes del Código Civil. Que la señora ANA SILVIA ORELLANA, manifestó que su hijo EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, desapareció el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, quien trabajaba en la zafra de caña de azúcar, en los Terrenos de la Cooperativa San Lorenzo, Cantón Las Hamacas de San Matías, departamento de La Libertad, lugar donde varios sujetos llegaron con aspectos de pandilleros armados con armas de fuego y otros con machetes, llevándose a su hijo, y privándole de libertad a punta de pistolas y nunca más regresó, a su casa ni al trabajo, no sabiendo nada de él a esa fecha, por lo que han sido en vano las búsquedas realizadas por la madre del desaparecido, quien ha preguntado por su hijo a familiares, vecinos y amigos pero le han respondido que no saben nada de él, por lo que se han cumplido los requisitos Legales señalados en el Art. 80 Ord. 1 del Código Civil, y por ello ofrece los medios de prueba siguientes, como prueba documental: 1) Certificación de la Partida de Nacimiento del desaparecido señor Edwin Alexander Guzmán Mejía, 2) Copia del Documento Único de Identidad de dicho desaparecido, 3) Copia de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del mencionado desaparecido, 4) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales del no registro de Certificación de Partida de Defunción, 5) Certificación de la Partida de Nacimiento de la señora Ana Silvia Mejía Orellana, 6) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la referida señora Mejía Orellana, 7) Certificación del Registro Nacional de las Personas Naturales de la Partida de Defunción del señor Justo Armando Guzmán Moran, 8) Constancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación departamental de La Libertad, 9) Constancia del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" del mencionado desaparecido, 10) Constancia de la Cruz Roja Salvadoreña Delegación departamental de La Libertad del desaparecido, 11) Constancia del no Registro de la Certificación de la Partida de Defunción de la Alcaldía Municipal de San Matías del desaparecido señor Edwin Alexander Guzmán Mejía, 12) Informe de la Dirección General

de Centros Penales del referido desaparecido señor Guzmán Mejía, 13) Constancia del Ministerio de Salud del relacionado desaparecido, 14) Constancia de Migración y Extranjería del desaparecido, y 15) Certificación de la Denuncia en Fiscalía General de la República, con la prueba relacionada en los numerales 1), 2) y 3) pretende probar la existencia del desaparecido, con la prueba ofrecida en los numerales 4), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15) se prueba que se realizaron todas las Diligencias necesarias a efecto de localizar al desaparecido Edwin Alexander Guzmán Mejía, y con la prueba descrita en los numerales 5) y 6) se prueba que la señora Ana Silvia Mejía Orellana, es la madre del desaparecido y su Derecho de iniciar las presentes diligencias, y en relación a la prueba del numeral 7) se prueba que el señor Justo Armando Guzmán Moran, quien es el padre del desaparecido, se encuentra fallecido y con ello acredita su vocación sucesoria, y como prueba testimonial, propone las deposiciones de los testigos ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MINICO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno seis siete cuatro cuatro - seis, CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero seis dos cero - cuatro, y JULIA MARLENE MARTÍNEZ CALLEJAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres cuatro tres ocho ocho - cuatro, con este medio de prueba pretende probar es el último domicilio del desaparecido que se ignora su paradero, que la búsqueda se ha hecho del mismo, ha sido infructuosa. En razón de lo anterior pidió se admitiera la presente solicitud, se le tuviera por parte en el carácter en que comparecía, se citara al desaparecido por tres veces por medio del Diario Oficial, de conformidad a la Ley, se admitiera la prueba documental y testimonial ofertada, se convocara a la respectiva audiencia única, se estimara su pretensión declarando la MUERTE PRESUNTA del señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, además se le confiriera a la presunta heredera señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, y que se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción en la respectiva Alcaldía Municipal.

2. A fs. 35 y 36, consta el auto de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual se admite la solicitud de fs. 1 y 2, y escrito evacuando prevenciones de fs. 33 y 34, en consecuencia se ordena librar el Edicto respectivo para publicación en el Diario Oficial, a efecto de citar por primera vez al señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicha publicación consta agregada a fs. 40 y 41.

3. A fs. 44, consta el auto de las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, por medio del cual se ordena librar el Edicto respectivo para publicación en el Diario

Oficial, a efecto de citar por segunda vez al señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicha publicación consta agregada a fs. 48 y 49.

4. A fs. 52, consta el auto de las once horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitres, por medio del cual se ordena librar el Edicto respectivo para publicación en el Diario Oficial, a efecto de citar por tercera vez al señor EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicha publicación consta agregada a fs. 56 y 57.

5. A fs. 64, consta el auto de las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitres, por medio del cual se tuvo por nombrado al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, como Defensor Especial del desaparecido EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, dicho Profesional fue juramentado a las diez horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitres, tal y como consta en Acta de fs. 66.

6. A fs. 68, consta el auto de las catorce horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitres, por medio del cual se señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para realizar AUDIENCIA ÚNICA, a la cual se convocaron a las partes intervinientes.

7. De fs. 73 al 76, consta el Acta de Audiencia Única celebrada a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, mediante la cual quedó fijada la pretensión de las partes la cual en síntesis consiste: que la parte solicitante por medio de la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, manifestó: Que su pretensión en las presentes diligencias es que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR EDWIN ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA, se le confiera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la presunta heredera, señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, y que se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción en la respectiva Alcaldía Municipal, en virtud de las pruebas que se han presentado. Se tuvo por delimitado el objeto de las presentes diligencias y se admitió la prueba documental y testimonial propuesta por la parte actora, por ser ésta útil, pertinente e idónea; la parte solicitada contestó en sentido positivo, no oponiéndose a las pretensiones de la parte solicitante ya que la prueba documental y testimonial propuesta era útil, pertinente e idónea para acreditar que se han hecho las diligencias de búsqueda necesarias para ubicar al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, y no hizo proposición de ningún medio probatorio, por lo que la prueba presentada no ha sido impugnada por la parte demandada, en consecuencia se ordenó pronunciar la presente Sentencia.

### III. PRODUCCION DE LA PRUEBA:

#### A) PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Certificación de la Partida de Nacimiento del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 4,

emitida por la Licenciada Sandra Guadalupe Ticas Acosta, quien es Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Matías, de fecha dos de marzo del año dos mil veinte.

2. Copia del Documento Único de Identidad del Ciudadano señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 5, el cual pertenece al número 04377492-3, expedido por el Registrador Nacional de las Personas Naturales, en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día uno de octubre del año dos mil trece.

3. Copia de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del referido desaparecido señor GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 6, el cual pertenece al número 0516-090688-101-8, expedido por el Licenciado Jendrix Wilmar Panameño Castró, quien es el Jefe de la Sección del Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, en fecha catorce de octubre del año dos mil diez.

4. Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales del no registro de Certificación de Partida de Defunción del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 12, emitida por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, quien es el Director de Registro de Personas, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós.

5. Constancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación departamental de La Libertad, del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 13, emitida por el Licenciado Carlos Antonio Reyes Cortez, quien es el Delegado Departamental de La Libertad, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno.

6. Constancia del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 11, emitida por el Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez, quien es Director General del Instituto de Medicina Legal, de fecha tres de febrero del año dos mil veinte.

7. Constancia de la Cruz Roja Salvadoreña Delegación departamental de La Libertad del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 10, emitida por la Licenciada Gloria Marina Zaldaña, quien es la Presidenta de la Delegación Departamental de la Cruz Roja Salvadoreña, Seccional de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno.

8. Constancia del no Registro de la Certificación de la Partida de Defunción de la Alcaldía Municipal de San Matías del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 9, emitida por la Licenciada Sandra Guadalupe Ticas Acosta, quien es Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Matías, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

9. Informe de la Dirección General de Centros Penales del referido desaparecido señor GUZMAN MEJÍA, agregado a fs. 17,

emitido por el Licenciado Jorge David Rosales Rodríguez, quien es Secretario General de la Dirección General de Centros Penales, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

10. Constancia del Ministerio de Salud del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 15 y 16, emitida por la Dra. Ana Margarita de la O Melara, quien es Directora del Hospital Nacional San Rafael, Dirección de Santa Tecla, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

11. Constancia de Migración y Extranjería del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, agregada a fs. 26 y 27, emitida por los Ingenieros César Moisés Rivera Pérez y José Donaldo Miranda Sánchez, quienes son Gerente de Control Migratorio y Jefe del Departamento de Movimiento Migratorio, respectivamente, de la Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, y

12. Certificación de la Denuncia en Fiscalía General de la República, agregada a fs. 18 al 25, emitida por la Licenciada Ana Isabel Durán Alfaro, quien es Jefa de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la República, de la Oficina General de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

#### **B) PRUEBA TESTIMONIAL:**

Únicamente ofreció Prueba Testimonial la parte solicitante, y por el Principio de Disponibilidad la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, prescindió de la prueba testimonial, consistente en la deposición de la testigo señora JULIA MARLENE MARTÍNEZ CALLEJAS, no habiendo oposición de la parte solicitada Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN.

1. Testimonios de los testigos señores ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MONICO, y CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ; el primero mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Cantón El Júcaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno seis siete cuatro cuatro - seis, y el segundo mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón El Júcaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero seis dos cero - cuatro, quienes fueron Juramentados Legalmente, contestando ambos que juraban decir la verdad, y a quienes también se les hizo saber previamente sus obligaciones como testigos, según lo preceptuado en el artículo trescientos sesenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, y en caso de incumplirlas se les advirtió lo referente al delito de Falso Testimonio en su caso, dándole lectura al artículo trescientos cinco del Código Penal quienes manifestaron no tener ni interés ni incapacidad Legal para declarar como testigos en las

presentes diligencias, y siendo debidamente Juramentados prometieron decir verdad, de conformidad al Art. 406 del CPCM.

La prueba testimonial vertida por los testigos señores ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MONICO, y CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ, consistió en que ambos de forma coherente, unánime y corroborativa expresaron que su lugar de residencia era Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, que el señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, era su amigo y vecino a la vez, que lo vieron por última vez el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, y que todo lo que dijeron les constaba de vista y oídas, además que ambos sabían que los familiares del señor EDWIN, han realizado todas las labores de búsqueda necesarias con la Policía Nacional Civil y ciertas personas del lugar para dar con su paradero.

### C) EDICTOS Y CITACIONES:

Constando en las presentes diligencias que se citó al desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, mediante Edictos que se publicaron en el Diario Oficial por tres veces corriendo cuatro meses entre cada citación, dichas publicaciones se realizaron de la siguiente forma: Diarios Oficiales números CIENTO TREINTA Y CINCO, CUATRO y NOVENTA Y SIETE, de fechas dieciocho de julio del año dos mil veintidós, seis de enero del año dos mil veintitrés y veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente, en las que constan la primera, segunda y tercera cita al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA.

Con lo anterior se probó que fue citado hasta por tercera vez al desaparecido mediante edictos que se publicaron en el Diario Oficial por tres veces transcurridos cuatro meses entre cada citación, dándole así cumplimiento al Art. 80 No. 2º Código Civil.

### IV. VALORACION DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental consistente en la Certificación de Partida de Nacimiento del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, copia de su Documento Único de Identidad y copia de su Tarjeta de Identificación Tributaria se ha tenido por establecida la existencia Legal del desaparecido, con las constancias del Registro Nacional de las Personas Naturales y de la Alcaldía Municipal de San Matías, se ha acreditado que al referido señor GUZMAN MEJÍA, no le ha sido registrado su posible fallecimiento ante esas Autoridades, con las Constancias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación departamental de La Libertad, del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de la Cruz Roja Salvadoreña Delegación departamental de La Libertad, se ha logrado determinar que en dichas Instituciones no existe registro alguno respecto a asistencia que se le haya dado al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, como atención o traslado a algún centro hospitalario y en cuanto a la Constancia del Ministerio de Salud

Hospital Nacional San Rafael, Dirección de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se hizo constar que la última vez que el señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, recibió asistencia Médica Hospitalaria fue en el mes de abril del año dos mil doce, en cuanto al Informe de la Dirección General de Centros Penales, se acredita que dicho señor no posee registro de detención en el Sistema Penitenciario y no posee Antecedentes Penales, también se tiene la Constancia de la Dirección General de Migración y Extranjería donde se ha hecho constar que el desaparecido no tiene registro de movimientos migratorios ni por vía aérea ni terrestre, y finalmente se tiene la Certificación de la Denuncia en Fiscalía General de la República, en la que consta que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, se interpuso denuncia en esa Institución sobre averiguar el desaparecimiento del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, en la que consta además el álbum fotográfico del lugar donde fue visto por última vez el relacionado señor, siendo éste en los Terrenos de la Cooperativa San Lorenzo, Cantón Las Hamacas, de San Matías, departamento de La Libertad, es decir con todo lo anterior, se ha verificado que la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de madre del desaparecido EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, ha realizado una serie de diligencias encaminadas a la búsqueda de su hijo, en diferentes Instituciones Públicas del país, sin haber obtenido resultados positivos para dar con su paradero.

A sí mismo, con la prueba testimonial vertida por los señores ALVARO ANTONIO RODRÍGUEZ MONICO, y CANDELARIO MONICO MARTÍNEZ, que en lo medular manifestaron de forma coherente, unánime y corroborativa expresaron que su lugar de residencia era Cantón El Jícaro, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, que el señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, era su amigo y vecino a la vez, que lo vieron por última vez el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, y que todo lo que dijeron les constaba de vista y oídas, además que ambos sabían que los familiares del señor EDWIN, han realizado todas las labores de búsqueda necesarias con la Policía Nacional Civil y ciertas personas del lugar para dar con su paradero.

En las publicaciones de los Edictos de los Diarios Oficiales número CIENTO TREINTA Y CINCO, CUATRO y NOVENTA Y SIETE, de fechas dieciocho de julio del año dos mil veintidós, seis de enero del año dos mil veintitrés y veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente, consta la primera, segunda y tercera cita al señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, y con dichas publicaciones se ha probado las citas al desaparecido hasta por tercera vez.

### V. HECHOS PROBADOS:

En ese orden de ideas se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor antes mencionado desde el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, con las pruebas anteriormente relacionadas y cumplidos los

requisitos de Ley, habiendo la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, perteneciente a la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y quien actúa en calidad de Defensora Pública de la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, en su calidad de solicitante, ha probado los extremos de la solicitud, es decir, la muerte presunta del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, a que se refiere el Art. 80 del Código Civil, condición 5° que literalmente dice: "...El Juez dejará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, y concederá la posesión provisoria del desaparecido..", por lo que se hace procedente concederle la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, a su madre, la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, cumplido este requisito se fija como día presuntivo de la muerte del desaparecido relacionado, el día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

#### **VI. ARGUMENTOS DE DERECHO:**

1. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 24ª Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Muerte Presunta, es: ""La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión, y en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente"".

2. En relación a la Muerte Presunta el Art. 79 del Código Civil establece: ""Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse"; en relación con lo que preceptúa el Art. 80 de dicho cuerpo Legal, que en lo pertinente dice: ""1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años".

3. En ese orden de ideas, se infiere que la finalidad de promover diligencias de Muerte Presunta, es poner fin al estado de incertez Jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia; así como de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida; en ese sentido, para que proceda la declaratoria de Muerte Presunta, se requiere el cumplimiento de dos circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo, por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, b) La carencia de noticias

de éste, es decir, que no existan noticias de su paradero, ni relaciones con su familia o amistades, por un lapso de tiempo (CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE OCCIDENTE, Sonsonate, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia INC-23-CPCM-2017).

**PORTANTO:** De conformidad con las anteriores consideraciones y con base a lo prescrito en los Arts. 1, 2, 11, 15, 23 y 172 de la Constitución de la República, 79, 80, y 81 del Código Civil, 2, 10, 14, 15, 213, 216, 217, 218, 316, 317, 321, 330, 331, 332, 334, 335, 341, 354, 355, 356, 357, 417 y 430 del CPCM, a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLARESE HA LUGAR LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, quien desapareció el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis en los terrenos de la Cooperativa San Lorenzo, Cantón Las Hamacas del Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, de veintisiete años de edad, Motorista, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete siete cuatro nueve dos -tres, originario del Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, del domicilio Cantón El Jfearo, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ana Silvia Mejía Orellana y Justo Armando Guzmán Moran; b) Declárese como día presuntivo de muerte del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, el del último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir el día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, c) CONCÉDASE LA POSESIÓN PROVISORIA de los bienes del desaparecido señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, a la señora ANA SILVIA MEJÍA ORELLANA, por los motivos antes expuestos, d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, e) Oportunamente líbrese oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Matías, departamento de La Libertad, a fin que se registre el asiento de la Defunción del señor EDWIN ALEXANDER GUZMAN MEJÍA, al quedar ejecutoriada esta Sentencia, y proceda a la anotación marginal de su partida de Nacimiento; f) No hay especial condena en Costas Procesales.

NOTIFÍQUESE.-

Es...conforme con su original con la cual se confrontó, se extiende, firma y sella la presente Certificación de la Sentencia, en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quince horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO. LIC. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO VASQUEZ CARBAJAL conocido por CARLOS ALFREDO CARBAJAL VASQUEZ, con DUI: 01023331-2, quien falleció el día diez de julio del año dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y siete años, motorista, casado, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores SILVIA MERCEDES ESCAMILLA DE VASQUEZ, con DUI: 01023377-8, y OMAR ALFREDO VASQUEZ ESCAMILLA, con DUI: 06197761-8, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo hijo en su calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 471-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción deja la causante TERESA DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, de parte del señor Walter Alexander Ortiz Cañanguéz, como heredero en calidad de hijo de la causante, en la cual se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos: San Salvador a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 472-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL SIERRA, quien falleció el treinta y uno de enero de dos mil

veintidós, fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, tenedor de libros, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y residencia en Urbanización Jardines del Volcán 4, calle Los Planes, Bk C-18, casa número dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cero cinco cinco dos - siete, hijo de la señora Julia Sierra, de parte de la señora ANA GLORIA SANDOVAL DE SIERRA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL SIERRA SANDOVAL, FRANCISCO ALBERTO SIERRA SANDOVAL y ARLEEN SIERRA SANDOVAL, en su calidad de hijos del causante,

a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Tecla: a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 462-3

### TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales en Nombre y Representación del señor ALEJANDRO GARCIA GOMEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, con Documento Único de Identidad número: 00358262-9; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL SOCIAL, CANTÓN TIERRA COLORADA DEL MUNICIPIO DE ARAMBALA, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil doscientos veinte punto sesenta y uno metros; ESTE quinientos noventa y tres mil noventa y nueve punto cincuenta y siete metros. **LINDERO NORTE:** está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de treinta y uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte

grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veintidós punto cincuenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta minutos veintiún segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos quince segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos quince segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de quince punto once metros; Tramo

cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE GUMERCINDO ARGUETA, con lindero de cerco de púas; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintiocho grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur veintidós grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HORACIO RAMOS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR;** está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y seis grados cero seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y dos grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto no-

venta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto veinte metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinte minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HORACIO RAMOS, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE;** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados trece minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SALVADOR RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Teresita de Jesús Orellana, a favor del titulado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACION

#### DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

SULEYMA CANDELARIA VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de abril del corriente año, se ha declarado heredero definitivo y con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la causante MARÍA DEYSIMEJÍA, quien fuera de sesenta y cinco años, Soltera, Ama de casa, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, a FELIPE CARLOS VENTURA MEJIA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su carácter de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE DEYBI VENTURA MEJIA y DANNY JABIER VENTURA MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Al heredero declarado se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SULEYMA CANDELARIA VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. W008359

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02097-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, costurera, de este domi-

cilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero dos millones seiscientos veintiséis mil ciento setenta y seis-seis; GLORIA CRISTINA RODRÍGUEZ DE PEÑATE, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres millones cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho- ocho; CLAUDIA CAROLINA RODRÍGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres millones veintisiete mil quinientos ocho- tres; e ISRAEL ANTONIO HERNANDEZ, mayor de edad, Mecánico Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero dos millones seiscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y uno - siete, todos ellos en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IMELDA ESPERANZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologados número: cero dos millones trescientos setenta mil ochocientos setenta y nueve- tres, en calidad de madre, en la sucesión de la causante señora GLORIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, conocida por GLORIA HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad al momento de fallecer, costurera, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, Salvadoreña, quien falleció en el Barrio San Lorenzo, de esta ciudad, el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos a consecuencia de cáncer gástrico, siendo hija de IMELDA ESPERANZA HERNANDEZ, (fallecida). Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W008360

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia

intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ABEL ROMERO QUINTEROS, conocido por JOSE ABEL ROMERO; acaecida el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado con la señora María Paula Bolaños de Romero, conocida por María Paula Bolaños, y por Paula Bolaños, (fallecida), con Documento Único de Identidad Homologado número 00933891-3, hijo de la señora Toribia Quinteros, conocida por María Toribia Quinteros, (fallecida), y del señor Juan José Romero Quinteros conocido por Juan José Romero, (fallecido); a los señores MARTA HILDA ROMERO BOLAÑOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de South Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 06778808-3; LORENA GUADALUPE ROMERO BOLAÑOS, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 05389588-6; JAIME ERNESTO ROMERO BOLAÑOS, de cuarenta y siete años de edad, Jardinero, del domicilio de Piscataway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 06778715-0; ROSA MARINA ROMERO BOLAÑOS, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 02345241-2; SARA DEL CARMEN ROMERO BOLAÑOS, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 03626808-4; MILTÓN FRANCISCO ROMERO BOLAÑOS, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 05236606-2, DELMY NOEMY ROMERO DE AMAYA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número, 01647569-5, y DINORA PATRICIA ROMERO BOLAÑOS, de treinta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número, 04926114-8, en calidad de hijos del causante representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W008373

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora LIDIA ESPERANZA REYES VIUDA DE CUELLAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, fallecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós; a los señores VICTOR HUGO CUELLAR REYES y SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su carácter personal; y el señor JOSE RICARDO CUELLAR REYES, representado por su tutor, señor SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su calidad de herederos testamentarios.

Confírese a los Herederos declarados, señores VICTOR HUGO CUELLAR REYES y SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su carácter personal; y el señor JOSE RICARDO CUELLAR REYES, representado por su tutor, señor SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su calidad de herederos testamentarios, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fijese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. W008376

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas doce minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero, al señor LUIS ALONSO PEÑATE ARUCHA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, con DUI No. 01835669-3; como cónyuge sobreviviente y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Elena Guidos Orellana, como hija de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora BERNARDA ORELLANA DE PEÑATE, quien fue conocida por Bernarda Orellana García y por Bernarda Orellana, de cincuenta y seis años de edad, a la

fecha de su deceso, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Feliciano García y de María Luisa Orellana, fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. W008377

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor JOSE NOE MOLINA HERNANDEZ, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores JUAN BAUTISTA MOLINA, SONIA ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE MOLINA y PAOLA NICOLE MOLINA MAGAÑA, los primeros dos en su calidad de padres y la última en su calidad de hija del causante; a quienes no se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las catorce horas ocho minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W008381

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTA-

MENTARIA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ROBERTO DIAZ, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero dos cero tres cinco nueve cuatro guion cero, hijo de la señora: Candelaria Díaz ya fallecida; al señor: ROBERTO ABELARDO DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con residencia en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero uno nueve seis cero cinco cero siete guion nueve, en calidad de heredero testamentario del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008389

AVISA: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor VIRGILIO REYES HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, conocido socialmente por VIRGILIO REYES HENRÍQUEZ, VIRGILIO HENRRÍQUEZ y por VIRGILIO HENRÍQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, hijo de Lisandro Henríquez y Juana Henríquez de Henríquez; fallecido en el Cantón Chiquirín, municipio y departamento de La Unión, el trece de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sospecha de Covid; de parte de los señores DELMY ELISSETH HENRÍQUEZ DE FERRUFINO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02593185-2; NELSON HENRÍQUEZ REYES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 0296847-2; ISAAC OMAR HENRÍQUEZ REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01830923-0; y ANA DINA HENRÍQUEZ RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número

05637339-6; en calidad de hijos respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor VIRGILIO REYES HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, conocido socialmente por VIRGILIO REYES HENRÍQUEZ, VIRGILIO HENRRÍQUEZ y por VIRGILIO HENRÍQUEZ.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados, ELSA DILMA HENRÍQUEZ DE MAYORGA, JOSUÉ OSMÍN HENRÍQUEZ REYES y GILMAR DANIEL HENRÍQUEZ REYES, en calidad de hijos.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008390

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovéz, casa número veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ESTEBANA ESCOBAR SANCHEZ, a la señora FRANCISCA YURISETH SÁNCHEZ DE PANO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. Confierásele a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.

EFRAIN OLANO RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X047631

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha

declarado a la señora MARIA TEODORA CRUZ VIUDA DENAJARRO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veinte de mayo de dos mil nueve, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, en el Cantón Cangrejera, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, dejara el señor PAULINO NAJARRO CAMPOS, en concepto de cónyuge del causante y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores ISAIAS DE LOS ANGELES NAJARRO CRUZ, CARLOS ENRIQUE NAJARRO CRUZ, JESUS NOEMY NAJARRO CRUZ, DANIEL PAULINO NAJARRO CRUZ, SALOME ALEXANDER NAJARRO CRUZ, EDGAR JOSE NAJARRO CRUZ, y VANESSA ELIZABETH NAJARRO CRUZ; hijos del referido causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047638

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ESPERANZA ALBERTO, conocida por MARÍA ESPERANZA ALBERTO DE BARRIENTOS, MARÍA ESPERANZA ALBERTO ARTIGA, MARÍA ESPERANZA ARTIGA y por MARÍA ESPERANZA ARTIGA ALBERTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JUAN ANTONIO BARRIENTOS ROSA, conocido por JUAN ANTONIO ROSA BARRIENTOS y por JUAN ANTONIO BARRIENTOS, quien fallecido el día veintisiete de julio de dos mil catorce, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Fort Laudardale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo hijo de Alberto Antonio Barrientos, conocido por Alberto Barrientos.

Confiriéndole a la señora MARÍA ESPERANZA ALBERTO, conocida por MARÍA ESPERANZA ALBERTO DE BARRIENTOS, MARÍA ESPERANZA ALBERTO ARTIGA, MARÍA ESPERANZA ARTIGA y por MARÍA ESPERANZA ARTIGA ALBERTO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X047639

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores ROSA DELIA PORTILLO DE HERNANDEZ y CARLOS RENE PORTILLO MONROY, de los bienes del causante ALBERTO MONROY ALFARO, conocido por HUMBERTO MONROY, en sus carácter de Hijos sobrevivientes del causante, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de noviembre del año dos mil nueve, y siendo su último domicilio en Colonia San Carlos dos, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y se les confiere a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. X047642

EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con Oficina Notarial en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro once, Colonia San Antonio, Calle Real Madrid, número diez, Local diez-A, Segunda Planta, Apopa, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores EDGARDO ANTONIO ZEPEDA ESCOBAR y OSCAR ALIRIO ZEPEDA ESCOBAR, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veinte horas con cero minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, con asistencia

médica, a consecuencia de Shok cardiogénico más infarto agudo de miocardio, según dictamen médico de la Doctora en Medicina Francisca Claribel Aquino Escobar, y habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; de parte del señor ANTONIO ENRIQUE ZEPEDA GIL, conocido por ANTONIO ZEPEDA y ENRIQUE ANTONIO ZEPEDA, en su concepto de Hijos Sobrevivientes del de cujus; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. X047644

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas diez minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada, al señor VICTOR MANUEL MERCADO CABRERA, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 06848541-8, en su calidad de hijo del referido causante; y como su procuradora a la Licenciada MARINA REYNA AYALA ABARCA; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, que defirió el causante SANTOS FERMIN MERCADO CANTARERO, quien fue de cuarenta años de edad, Mecánico Automotriz, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de José Santos Mercado (fallecido) y María Juana Cantarero Viuda de Mercado (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 01190960-7, y número de Identificación Tributaria: 0906-240577-102-9.

Confírasele al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X047655

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día doce de abril del corriente año, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor ERNESTOR PEREZ REYES, conocido por ERNESTO PEREZ REYES, de setenta y nueve años de edad, albañil, originario de San Juan Tepezontes, La Paz, y del domicilio de San Pedro Masahuat, La Paz, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres dos dos cuatro tres guión cinco, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de trauma craneo encefálico severo por caída de su propia altura, con asistencia médica; a los señores MARIA INES PEREZ ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos dos cuatro cero ocho nueve siete-tres, JAVIER ANTONIO ORELLANA PEREZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno tres tres tres cero cuatro, RAUL ERNESTO ORELLANA PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno tres cuatro siete cinco cuatro dos-seis, y CARMEN ESTELA ORELLANA PEREZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho tres siete nueve cinco ocho-cero, en concepto de hijos del causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 del Código Civil y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señora ISABEL ORELLANA ALVARADO, en concepto de cónyuge.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor HERIBERTO MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de la señora Carmen Martínez (fallecida), y padre desconocido, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, con asistencia médica, siendo la causa de la muerte, insuficiencia respiratoria más enfermedad pulmonar obstructiva crónica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte de los señores GLORIA ROJAS DE MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro seis dos cinco siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve-cero dos cero ocho cinco seis-uno cero uno-dos; EDWAR HERIBERTO MARTINEZ ROJAS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado del domicilio de El Rosario de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco ocho cuatro uno- seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- uno siete uno cero siete nueve-uno cero uno-nueve; y LUCIA ELIZABETH MARTINEZ ROJAS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos nueve seis dos cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- uno ocho uno dos ocho uno-uno cero uno-cuatro; en concepto de cónyuge e hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN MARTINEZ VIUDA DE SANTOS, conocida por CARMEN MARTINEZ DE SANTOS, en concepto de madre del causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas dos minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante GRACIELA ALBERTINA VILLATORO, quien falleció a las doce horas del día veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio; dejara a favor de las señoras ELENA CONSUELO VILLATORO, de treinta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04189973-5, y YESSICA DEL CARMEN VILLATORO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio actual de West Palm Beach, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número: 03714527-3, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X047659

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por medio de auto pronunciado a las nueve horas cuarenta minutos del nueve de abril del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04721-23-CVDV-ICM1-589-2-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Julio Rafael Ramírez García, Mayor de edad, Electricista, del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI: 04082247-6; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María José Ramírez de González, en calidad de hija

sobreviviente y Luis Martínez en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante Rosa Cándida García de Ramírez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, Casada, Originario de San Rafael Oriente, Departamento San Miguel y del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI: 00336964-9; quien falleció en Hospital Militar de San Salvador, el 18 de marzo del 2021, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con asistencia médica, hija de Julia Flores y Rafael García.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado, haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del nueve de abril del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X047665

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día diez de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ OSCAR PARADA RODRÍGUEZ, quien falleció a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil quince, en Barrio San José, El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de Carcinomatosis de Colon, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor JOSÉ FELIPE PARADA RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete uno nueve cinco nueve-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos treinta mil ochocientos sesenta y dos-ciento dos-cinco, en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora Francisca Rodríguez Santamaria, madre del causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X047670

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor RAÚL ANTONIO FUNES GRANADOS conocido por RAÚL ANTONIO FUNES, el día treinta de diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de San Miguel, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora YESENIA MARISOL FUNES GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente del causante y ROSA ELMA GARCÍA, conocida por ROSA ELMA GARCÍA DE FUNES y por ROSA ELMA GARCÍA VIUDA DE FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a las herederas declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. X047674

MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ; Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito uno, final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta D, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las trece horas y quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: ITALO ILISANDRO AVELAR SANCHEZ, Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario de la Herencia testamentaria que a su defunción en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día seis de octubre de dos mil veinte; dejara la señora BERTHA SANCHEZ DE RAMIREZ; al señor ITALO ILISANDRO AVELAR SANCHEZ, en su calidad de Heredero Testamentario e hijo sobreviviente de la causante nominada; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047681

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, al señor MANUEL DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien actúa como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA LETICIA ZALDIVAR DE ALFARO, conocida por ANA LETICIA ZALDIVAR DE HERNÁNDEZ y por ANA LETICIA ZALDIVAR GÓMEZ, GÉNESIS NATHALY HERNÁNDEZ ZALDIVAR, ISABEL YULISSA HERNÁNDEZ ZALDIVAR y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BLANCO, la segunda y tercera en su calidad de Hijas sobrevivientes del mencionado Causante, y el cuarto en su calidad de Padre sobreviviente del referido

Causante señor HERNÁNDEZ BLANCO, dicho Causante al momento de su fallecimiento era de treinta años de edad, Estudiante, Casado con Ana Leticia Zaldívar Gómez, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mirtala Blanco Pérez y Luis Alberto Hernández, falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos, del día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, en Cantón La Joyita, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X047685

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores ROSA VILMA FIGUEROA CABRERA y VÍCTOR MANUEL FIGUEROA CABRERA, en calidad de HIJOS del causante ALEJANDRO FIGUEROA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X047725

EDWIN RUBEN ORELLANA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, departamento de Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, al señor JOSE EMILIO VASQUEZ MALDONADO, del causante SILVESTRE VASQUEZ ORTIZ, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Metapán, salvadoreño por nacimiento, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador; su último domicilio fue esta ciudad de Metapán; en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE; y que así mismo se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

EDWIN RUBEN ORELLANA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047736

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ DE BARAHONA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO BARAHONA HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Mauricio de Jesús Barahona Rodríguez, hijo del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X047738

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ELVIRA LEIVA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO LEIVA, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; en concepto de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Francisco Javier Leiva Sánchez y Luis Miguel Leiva Sánchez, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X047741

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARISELA HERNANDEZ DE ORELLANA, quien fue de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de José Luis Hernández y Paula Hernández, originaria y del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número 00358803-1, y quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil trece, en Cantón El Amatillo, de la Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte del señor JOSE OSMAR ORELLANA HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 05930296-2; en calidad de HIJO del causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les

correspondían a las señoras PAULA HERNANDEZ ARIAS, conocida por PAULA HERNANDEZ y PAULA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en calidad de madre de la causante, y SANDRA LORENA ORELLANA HERNANDEZ, en calidad de hija de la referida causante. Art. 988 No. 1º., del Código Civil.-

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. X047745

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, Apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA MANCIA DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE del señor JOSE ANGEL MANCIA MARROQUIN, fallecimiento ocurrido a las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo del año de dos mil veintidós, en Urbanización San Andrés, pasaje nueve, casa número treinta y seis, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO POR SHOCK HIPOVOLEMICO Y FALLA MULTISISTEMICA, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; quien falleció sin haber formalizado testamento, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, diez de abril del año dos mil veinticuatro.

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047749

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con trece minutos del día primero de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA HERMINIA VALLES HERNANDEZ, ocurrida según su partida de defunción en Colonia Bolívar, pasaje dos, casa número trece, ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día once de julio de dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, a la señora ALEJANDRA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALLES, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veintitrés minutos del día primero de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

I v. No. X047754

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución proveída, las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEONARDA MORALES ESCOBAR conocida por LEONARDA MORALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Salvadoreña, originaria de Chilanga, departamento de Morazán y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Gavina Escobar y Doroteo Morales, con documento único de identidad número 01705448-4; fallecida el día nueve de octubre del año dos mil dieciséis; al señor RAFAEL MORALES TORRES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01625539-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SEBASTIAN TORRES MORALES, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. X047756

RAMON ARMANDO RAMOS ASCENCIO, Notario del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Notarial en Urbanización Independencia, treinta y tres calle oriente, pasaje quince de Septiembre, casa número diecisiete "B", Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de Abril de dos mil veinticuatro, en la que ha sido declarado el señor JORGE ALBERTO ANTONIO GALLEGOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, Heredero Definitivo Abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora, JULIA GALLEGOS BARRIENTOS, conocida socialmente como MARIA JULIA GALLEGOS VIUDA DE FUNES y por JULIA GALLEGOS, deceso ocurrido el día veinte de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio San Sebastián, colonia El Palmar, departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio, Santa Ana, departamento de Santa Ana; y quien a la fecha de su deceso era de setenta y seis años de edad, Profesora de Educación Básica, hija de Serapio Gallegos y de Elena Barrientos; falleciendo sin haber dejado testamento; habiéndosele conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la ciudad de Santa Ana, veintitrés de Abril de dos mil veinticuatro.

LIC. RAMON ARMANDO RAMOS ASCENCIO,  
NOTARIO.

I v. No. X047779

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-195-2023-5, se ha declarado a la señora María Amelia Melara de Morales, mayor de edad, ama de casa, del domicilio San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número e identificación tributaria 02460313-9, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó el causante señor Santos Raúl Morales Flores, quien fuera de cuarenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión les correspondía a los señores Sabina del Carmen Morales Melara y Gilberto Antonio Morales Melara, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días de marzo del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

I v. No. X047790

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el suscrito juez suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas trece minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-195-4-2014, se ha declarado a los señores Pastor Valencia Moreno, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio y departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 05675289-1 y, Ramón Valencia, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número 03084737-7, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Francisco Valencia conocido por José Francisco Valencia y Francisco Valencia Cubías, quien fuera de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Luis Valencia y Ángela Cubías; quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, juntamente con la heredera ya declarada señora María Isidora Valencia Moreno, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X047791

MANUEL DE JESUS ANGULO CARRILLO, Notario, de este domicilio y del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Antonio Pasaje cuatro sur, número doce, polígono F, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinte de marzo del presente año, se ha declarado a la señora TERESA GIRON DE AMAYA conocida por TERESA DE JESÚS GIRON, POR TERESA GIRON y por TERESA GIRON FLORES, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, en concepto de madre sobreviviente, de la sucesión que a su muerte dejó el causante señor JOSE OSCAR AMAYA GIRON conocido por JOSE OSCAR AMAYA, ocurrida en las faldas del Cerro Guazapa, jurisdicción de Suchitoto, siendo su último domicilio la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a las once horas, del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MANUEL DE JESUS ANGULO CARRILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X047815

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Luis Miguel Rivera Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Margarita Ángela Flores López, conocida socialmente por Margarita Ángela Flores de Sandoval y por Margarita Angélica Flores de Sandoval, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores José Óscar Sandoval Flores, Marvin Omar Sandoval Flores, Francisco Javier Sandoval Flores, Edwin Francisco Sandoval Flores, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención y al señor José Óscar Sandoval Cerritos, en su condición de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X047832

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con diez minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que, a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador de este Departamento, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos de este Departamento, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR VASQUEZ PEREZ conocido por SALVADOR VASQUEZ, a las señoras ANA SILVIA VASQUEZ MONTOYA y RUTH VASQUEZ MONTOYA, ambas en su concepto de hijas del causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA SOLEDAD MONTOYA DE VÁSQUEZ, GILBERTO VÁSQUEZ MONTOYA, SARA VÁSQUEZ DE CRUZ, PABLO VÁSQUEZ MONTOYA, SAÚL VÁSQUEZ MONTOYA, ELISABET VÁSQUEZ DE NUNFIO y SAMUEL VÁSQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge y los demás como hijos del referido causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X047837

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ HILARIO BERNAL TEODORO, LUCAS BERNAL TEODORO, ROSIBEL BERNAL TEODORO, TRINIDAD BERNAL DE ALFARO y NATIVIDAD DE JESÚS BERNAL DE REYES, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA TEODORO DE BERNAL conocida por MARÍA JUANA TEODORO BERNAL, JUANA TEODORO, MARÍA JUANA TEODORO y por MARÍA JUANA TEODORA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X047839

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada, al señor EUGENIO CANDIDO GUZMAN ANAYA, de ochenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00396040-3 y Número de Identificación Tributaria: 0606-020242-002-5, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Romana Navas Viuda de Roche, hija del referido causante; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que defirió el causante EDUVIGES NAVAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, hijo de Gabriel Navas y Candelaria Moz, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador.

Confírasele al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ(1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X047840

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, dejó el causante señor GERMAN ANTONIO HERNANDEZ BONILLA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Efraín Bonilla y Angela Hernández, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, a los señores VICENTA DEL CARMEN MARTINEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, INES YESENIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, CORINA MARIBEL HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, SANTOS MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, temporalmente del Domicilio de San Pablo Tacachico, La Libertad, OSCAR ALFREDO HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Whittier, California, Estados Unidos de América, NATIVIDAD DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Whittier, California, Estados Unidos de América, PEDRO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Whittier, California, Estados Unidos de América, y JULIA MAGDALENA HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Lanham, Maryland, Estados Unidos de América, actuando en su calidad de Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X047843

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día once de abril del año dos mil veinticuatro; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL DE JESUS MENA MARÍN, quien fuere de sesenta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, hijo de los señores María Del Carmen Marín y Juan Salvador Mena, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO UNO SEIS CUATRO UNO SEIS GUION SIETE; de parte de la señora ROSA MERCEDES LÓPEZ DE MENA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

CONFIÉRESELE a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. X047848

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte Número SETECIENTOS VEINTINUEVE, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día quince de Abril de dos mil veinticuatro, se ha Declarado a los Señores: JAVIER RUAN FUNES DIAZ, SANDRA ELIZABETH FUNES, quien está siendo representada en estas Diligencias por el señor Javier Ruan Funes Diaz; Y ANA SILVIA FUNES DIAZ, quien está siendo representada en estas Diligencias por el señor Javier Ruan Funes Diaz, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, a las seis horas cincuenta minutos del día veintisiete de Agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, dejara la Señora: ANA JULIA FUNES, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de Abril de dos mil veinticuatro.-

LICDA. ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X047850

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado al señor: HECTOR ANTONIO RIVERA CORTEZ, heredero beneficiario e intestado en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora: MARIA LIDIA CORTEZ DE RIVERA, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno nueve uno cuatro uno - ocho, falleció a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rósaes, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Derrame Pleural Izquierdo, Metástasis Pulmonares, Cáncer de Mama, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de la señora Narcisca Marinero, ya fallecida, y del señor Lino Cortez, ya fallecido, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte el señor: HECTOR ANTONIO RIVERA CORTEZ, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante señora: MARIA LIDIA CORTEZ DE RIVERA, y se le ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, veintidós de Abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. X047868

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FELIPE DE JESUS SANCHEZ en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO SANCHEZ CRUZ en su calidad de hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante HERIBERTO CRUZ GAMEZ conocido por HERIBERTO CRUZ quien era de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, Originario del Municipio de Santa María y del Domicilio del Municipio de Usulután, al fallecer el día veinticuatro de febrero de dos mil ocho, en el Hospital San Pedro del Municipio y Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día catorce del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X047871

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-145-2023-1, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Hugo Osvaldo Vega, este día se ha nombradas como HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante Daniel Cerón Rodríguez, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, empleado, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón San Jacinto, del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio; a las señoras Lorena Cerón de Palacios, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04410855-7 y Blanca Maritza Cerón de Urías, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04592709-3, en concepto de hijas sobrevivientes del causante;

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las once horas con tres minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

I v. No. X047885

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor ARMANDO ESTRADA VALDES, quien fuera de ochenta y dos años de edad, portador de su Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero cuatro cero nueve uno tres - cero cero uno - cuatro, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, y quien falleció a las trece horas con diez minutos del día cuatro del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, en Residencial El Buen Pastor, número Dieciséis, ciudad y departamento de San Salvador; a los señores PABLO ANTONIO QUINTANILLA ESTRADA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Picayune, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve siete nueve seis siete - nueve; ARMANDO RAFAEL ESTRADA ROMERO, de cincuenta y seis años de edad, Pediatra, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos cinco uno ocho - cuatro; MIRIAN TATIANA ESTRADA DE MELARA, de cincuenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero seis cuatro uno cinco - cinco; y OLGA IVETTE ESTRADA DE MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres seis cero siete - seis, en calidad de herederos testamentarios del referido causante, confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.-

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,

NOTARIO.

I v. No. X047892

#### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CAROLINA BEATRIZ MORALES PALACIOS, Notaria, del domicilio de la ciudad de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARTÍN ALFREDO FUENTES, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta años de edad, Casado, Empleado Público, de nacionalidad Salvadoreño por Nacimiento, quien fue portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero novecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cuatro-nueve, originario y del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, siendo esa ciudad su último domicilio, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, siendo hijo de la señora Graciela Fuentes, ya fallecida, careciendo de filiación paterna; de parte de la señora JUANA MARICELA AVELAR DE FUENTES, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los hijos del causante, señores ANA MARICELA FUENTES DE GUERRERO y CARLOS ALFREDO FUENTES AVELAR, en la presente sucesión.-

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaría CAROLINA BEATRIZ MORALES PALACIOS, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. CAROLINA BEATRIZ MORALES PALACIOS,  
NOTARIA.

1 v. No. W008378

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2 Barrio La Cruz, Jucuapa Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas y dieciocho minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios en San Miguel, con asistencia médica, a consecuencia de Choque cardiogénico, insuficiencia renal aguda, no especificada, tumor maligno de próstata, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó el señor: JUAN DE LA CRUZ PORTILLO, de parte del señor: JOSE DAVID LARIN, por medio de su apoderado especial PEDRO ANTONIO PORTILLO LARIN, de generales conocidas, en concepto de Cesionario del Derecho hereditario que en calidad de hijo y esposa del causante le correspondía a los señores: PEDRO ANTONIO PORTILLO LARIN Y ALBA LIDYA LARIN DE PORTILLO; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Jucuapa Departamento de Usulután, treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

LEONEL LAINEZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. W008379

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local número catorce. Centro de Gobierno. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta Jurisdicción, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil tres, dejara la señora VICTORIANA LÓPEZ VIUDA DE MORENO, conocida por Victoriana López de Moreno, Victoriana López Viuda de Moreno, Victoria López de Moreno y por Victoria López, de parte de los señores MARCO TULIO MORENO LÓPEZ y FERNANDO JAVIER RIVAS MORENO, en su concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS de la causante en su calidad de hijo el primero y el segundo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la hija de la causante señora Ana Gladys Moreno López del derecho, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. X047634

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, Casa número uno, contiguo al Edificio "G" del Centro Urbano San Carlos San Salvador, Departamento de San salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: María Evelin Marroquín Meléndez, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RODOLFO IGNACIO MELÉNDEZ MÉNDEZ, quien falleció el día doce de septiembre del dos mil veintitrés en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Evelin Marroquín Meléndez, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RODOLFO IGNACIO MELÉNDEZ MÉNDEZ, nombrándose administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X047660

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Padilla Cuellar, Avenida Don Bosco y Calle Los Cedros, número cincuenta y tres, San Salvador, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ARACELIS FLORES, MARÍA ARACELY PARADA FLORES o MARÍA ARACELY PARADA DE SALGUERO, quien fue de ochenta y seis años, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cero tres uno cuatro - dos; de parte del señor MIGUEL ADOLFO SALGUERO PARADA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor MARIO ALBERTO SALGUERO PARADA, en calidad de hijo sobrevivientes de la causante.

En consecuencia, se le ha conferido al aceptante en el carácter en que comparece la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del once de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X047668

ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha comparecido la señora NOEMI ARGENTINA LAINEZ GRIMALDI, quien actúa en calidad de heredera definitiva de la señora NOEMI ARGENTINA GRIMALDI DE LAINEZ conocida por NOEMY ARGENTINA GRIMALDI DE LAINEZ, NOEMI ARGENTINA GRIMALDI AVALOS DE LAINEZ, ARGENTINA LAINEZ y por ARGENTINA GRIMALDI DE LAINEZ; para aceptar la Herencia Testamentaria, que dejó el causante JOSE GABRIEL LAINEZ CABRERA, conocido por JOSE GABRIEL LAINEZ y por JOSE GABRIEL CABRERA, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Neumonía por COVID DIECINUEVE VIRUS IDENTIFICADO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, quien a la fecha de su muerte era de noventa y cinco años de edad, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de dicha señora,

la expresada herencia, habiéndosele conferido a la heredera, en su calidad mencionada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En la Oficina del Suscrito Notario ubicada en Residencial San Luis I, Avenida número cuatro, casa número tres Bis, San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X047669

LICENCIADO, CESAR ABDY LEON VINDEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Décima Calle Poniente y Prolongación de la Cuarta Avenida Norte, Frente a Colegio Monte Carmelo, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Las Pozas, Caserío Los Najaro, San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Probable Paro Cardio-Respiratorio, certificada después de fallecido por el Doctor, Omar Francisco Méndez Morales JVPM número 12,902, siendo éste su último domicilio; dejó el señor, SIMEON TORRES, quien en ese momento era de noventa y seis años de edad, de parte del señor NOE DE JESUS TORRES TREJO, en calidad de HIJO sobreviviente del CAUSANTE y cesionario de parte de los señores, Johel Antonio Torres Trejo y Vilma Torres de López; habiéndole conferido al señor, NOE DE JESUS TORRES TREJO, la administración y representación interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Ahuachapán, a las siete horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado, Cesar Abdy León Vindel.

LICDO. CESAR ABDY LEON VINDEL,

NOTARIO.

1 v. No. X047683

Licenciado CESAR ABDY LEON VINDEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Décima Calle Poniente y Prolongación de la Cuarta Avenida Norte, Frente a Colegio Monte Carmelo, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte, en Barrio San Nicolás, Novena Calle Oriente, casa número cuatro, Tacuba, Ahuachapán, a consecuencia de posible muerte natural, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio; dejó el señor, ANATALIO VASQUEZ conocido por ANATALIO VASQUEZ GALICIA, quien en ese momento era de sesenta y un años de edad, de parte de la señora, MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ ahora DE VASQUEZ, en calidad de esposa sobreviviente del CAUSANTE, habiéndole conferido a la señora, MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ ahora DE VASQUEZ, la administración y representación interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Ahuachapán, a las trece horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Licenciado, Cesar Abdy León Vindel.

LICDO. CESAR ABDY LEON VINDEL,  
NOTARIO.

1 v. No. X047684

AVISO: JOSE BALMORE GARCÍA, Notario, con Oficina ubicada en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, local cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las doce horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, se encuentra el acta notarial que entre otros puntos DICE: ""en base al Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Ordinal Primero y Mil Ciento Sesenta y Tres, del Código Civil, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada de la causante CORALIA PAREDES DE DELGADO conocida por CORALIA PAREDES, quien falleció el día cuatro de octubre el año dos mil catorce, en esta ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los sesenta y ocho años de edad, en vida doméstica, originaria y con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad: cero uno uno uno siete dos seis ocho -dos, hija de la señora: Francisca Paredes, casada con el señor Manuel de Jesús Delgado, ambos fallecidos, de parte de los señores CESAR AMILCAR DELGADO PAREDES, CECILIA ELIZABETH DELGADO DE HERNÁNDEZ, MANUEL ENRIQUE DELGADO PAREDES, JUAN CARLOS DELGADO PAREDES, GLORIA CAROLINA DELGADO PAREDES y JULIO ALEXANDER LEMUS, siendo tal calidad del primero al quinto en concepto de descendientes en primer grado de la fallecida, y el sexto en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían a CORALIA DE LOS ANGELES DELGADO PAREDES y ELSY YESENIA DELGADO PAREDES, también descendientes en primer grado de la causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente"".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las trece horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro.-

JOSE BALMORE GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047694

AVISO: JOSE BALMORE GARCÍA, Notario, con Oficina ubicada en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, local cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las ocho horas del día trece de abril del año dos mil veinticuatro, se encuentra el acta notarial que entre otros puntos DICE: ""en base al Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Ordinal Primero y Mil Ciento Sesenta y Tres, del Código Civil, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada de la causante: ROSA MARIA MENDEZ conocida por ROSA MARIA MENDEZ DE HERNANDEZ, ROSA MENDEZ, MARIA MENDEZ y por MARIA ROSA MENDEZ, quien falleció el día quince de mayo de dos mil diecinueve, en el lugar de su origen y domicilio, El Rosario, departamento de Cuscatlán, a los ochenta y tres años de edad, doméstica, viuda, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero uno cero cuatro nueve tres cero seis-nueve, hija de la señora: María Cándida Méndez Reyes conocida por María Méndez y del señor Ángel Adrián Alonso Delgado conocido por Adrián Delgado, ambos fallecidos, de parte del señor JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ siendo tal calidad como descendiente en primer grado Y TAMBIÉN COMO CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores JOSE RODOLFO HERNANDEZ MENDEZ, MARIA LUZ HERNANDEZ MENDEZ, ROSA ELBA HERNANDEZ MENDEZ DE RIVAS, CARLOS ALFONSO HERNANDEZ MENDEZ, JOSE SALVADOR HERNANDEZ MENDEZ y JOSE NAPOLEON HERNANDEZ MENDEZ, también descendientes en primer grado en la sucesión intestada dejada a su defunción por la referida causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente"".

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día trece de abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE BALMORE GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047701

AVISO: JOSE BALMORE GARCÍA, Notario, con Oficina ubicada en Calle Francisco López y Cuarta Avenida Norte, Edificio Peña Center, local cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las doce horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se encuentra el acta notarial que entre otros puntos DICE: ""en base al Artículo Novecien-

tos Ochenta y Ocho, Ordinal Primero y Mil Ciento Sesenta y Tres, del Código Civil, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada del causante FRANCISCO EZEQUIEL MEJIA ABARCA conocido por FRANCISCO EZEQUIEL MEJIA, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintitrés, en Colonia Sinaí, Pasaje Flor de Marfa número tres, en esta ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, en vida de sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, hijo del señor José Alberto Porfirio Mejía Velasco conocido por José Alberto Porfirio Mejía y por Alberto Porfirio Mejía y de la señora Silvestre Lidia Abarca Chávez conocida por Silvestre Lidia Abarca y por Olidia Abarca, de parte de los señores MARICELA MARIEL MEJÍA PÉREZ y FRANCISCO RIGOBERTO MEJÍA PÉREZ, siendo tal calidad como DESCENDIENTES EN PRIMER GRADOS DEL CAUSANTE.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente."

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las trece horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.-

JOSE BALMORE GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047703

INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Jurídico ubicado en Edificio Profesional La Mirra, número un mil ciento trece, Local número cuatro-A, primera planta, ubicado frente Colegio La Asunción, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor JORGE ALFREDO MERINO TORRES, quien fue obrero, casado, falleció a la edad de cincuenta años, a las dos horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y seis-cinco, de parte de la señora MAURA ANTONIA IRAHETA DE MERINO de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis seis cero cinco nueve - tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, y como cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión del causante mencionado, les correspondía a los señores; MARIA ANGELA TORRES MORALES: de setenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis seis cero uno tres - siete, en calidad de madre del causante; JOSSELYN VANESSA MERINO IRAHETA, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero

cinco cinco dos cero cero nueve ocho - cero; y, JORGE MAURICIO MERINO IRAHETA, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro seis cero uno dos - tres, los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiando a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,  
NOTARIA.

1 v. No. X047706

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día veintidós de abril del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor: DENNY YOHALMO VELASQUEZ ESTEVEZ, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios Intestados que le pertenecían a los señores: LUIS ERNESTO ARRIAZA MEDINA y JORGE ALBERTO ARRIAZA MEDINA, como hijos sobrevivientes del causante señor JORGE ALBERTO ARRIAZA, quien es representado en las presentes Diligencias por la señorita KELLY ESTRELLA ALVARES BARILLAS, en la Herencia Intestada del causante, señor JORGE ALBERTO ARRIAZA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Varios, Soltero, Originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, quien falleció en Colonia Diez de Mayo, Pasaje Los Almendros, polígono cincuenta, casa número veintisiete, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, a las diez horas, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con cuatro minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X047719

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor MILAGRO DE LA PAZ GARCIA GUEVARA, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito, Número Doscientos Diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su antecedente la nota número cero tres nueve nueve uno guión veinticuatro, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario del señor CANDELARIO GARCIA GUEVARA, en su carácter de Hermano y Heredero, de la sucesión que al fallecer dejara el señor MILAGRO DE LA PAZ GARCIA GUEVARA, el día once de abril del año dos mil quince, quien a su muerte era de cincuenta y tres años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel.

Confíresele al aceptante la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintidós del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047750

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Barrio Candelaria de esta ciudad, este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de LUIS ERNESTO GAMEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA HILDA GAMEZ VENTURA, que falleció a las veintidós horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En Consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que, en el término de Ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.

Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X047770

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de Abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GONZALO DE JESUS MOSCOSO CAMPOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Pinalito, el cual fue su último domicilio, Salvadoreño por Nacimiento, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Soltero, Hijo de Domingo Moscoso Moreno y de Eulalia de Jesús Campos Ramírez, ambos ya fallecidos, quien falleció en la Entrada del Pabellón de Reos del Hospital Psiquiátrico de Soyapango, de la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de Diciembre del año dos mil trece, a las once horas y quince minutos, de parte de las señoras MIRIAM ADELAIDA MOSCOSO FLORES y JANEH HIGINIA MOSCOSO DE AVALOS, en calidad de hijas del causante antes mencionado, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil veinticuatro.

MARGARITA CONCEPCION ALBANES,  
NOTARIO.

1 v. No. X047776

OSCAR WALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Augusta, Pasaje El Rosal, Casa Número 10, Entre Boulevard Constitución y Calle Los Sisimiles, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte de la señora ENCARNACION MENDOZA DE VENTURA, EN SU CALIDAD DE HIJA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DEL SEÑOR JOSE BRUNO MENDOZA, QUIEN ES HIJO DE LA CAUSANTE SEÑORA JESÚS MENDOZA HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, y del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, su último domicilio, habiendo fallecido ésta en casa de habitación en el Barrio El Centro, de la jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a las cuatro horas del día veintitrés de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco. Sin Asistencia Médica, Causa del Fallecimiento CHOCK HIPOVOLEMICO ENTERONAGIA, hija de los señores ISIDRO MEDOZA y ENCARNACION HERNANDEZ, ambos fallecidos.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en la dirección relacionada al inicio del presente edicto.

Librado en la oficina del notario OSCAR WALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil veinticuatro.-

OSCAR WALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047834

NELMA DALILA RAMIREZ ALBANEZ, Notario, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cantón "Ateos", desvío a Tepecoyo y Jayaque, Gasolinera "Puma", Local Número siete, Sacacoyo, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte del señor JORGE ERNESTO CORNEJO, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARGOT DEL CARMEN CORNEJO, conocida por MARGOTH DEL CARMEN CORNEJO y MARGOTH DEL CARMEN CORNEJO OLIVA, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, hija de los señores Carmen Cornejo y Benigno Oliva Pineda, originaria y siendo su último domicilio la ciudad de Jayaque, habiendo fallecido a las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia "Dr. Francisco Lima", de la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio por complicaciones propias de hipertensión arterial crónica, con asistencia médica; actuando el solicitante en su calidad de hijo y heredero testamentario de la causante y por esa calidad se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina arriba citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Nelma Dalila Ramírez Albanez, en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. NELMA DALILA RAMIREZ ALBANEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X047854

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Dos, Tercera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito, a las dieciséis horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a las una hora y tres minutos, en casa de habitación ubicada, Rosario Tablón, Caserío Rosario Tablón Arriba, Tenancingo Cuscatlán, dejó la señora JOSEFINA ALAS ARAGÓN, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de identidad número cero uno ocho seis tres cinco cinco cinco guión cero, debidamente homologado, de parte del señor JOSE ISIDRO ALAS SIGUENZA; como hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la oficina del Notario Licenciado WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, en San Salvador a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON,  
NOTARIO.

1 v. No. X047864

EL SUSCRITO NOTARIO: JOSE GUSTAVO LOPEZ MERINO, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en entre Ochenta y Uno y Ochenta y Tres Avenida Sur, Calle Padres Aguilar, Número trescientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveídas a las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Treinta y Nueve Avenida Norte, Calle Las Palmas, Casa Número mil siete, Urbanización Universitaria, jurisdicción de San Salvador, el día quince de febrero del año dos mil veintidós, dejó la señora ANA SONNIA YOLANDA ORTIZ CORNEJO, de parte de los señores ANA MARIA CORTEZ DE REYES y LUIS RODRIGO MORALES ORTIZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión de derechos de con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a referida herencia para que se presenten a referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE GUSTAVO LOPEZ MERINO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de abril del dos mil veinticuatro.

JOSE GUSTAVO LOPEZ MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. X047867

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida "Víctor Manuel Mejía Lara", Colonia Campestre, número doce;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", Panchimalco, departamento de San Salvador, dejara el señor HUMBERTO OSORIO LLERENA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor FERNANDO OSORIO MORALES, en su calidad de hijo sobreviviente; consecuentemente, confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Armando Velis Pineda. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047880

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida "Víctor Manuel Mejía Lara", Colonia Campestre, Número doce, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día quince de abril del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil catorce, en San Francisco, California, Estados Unidos de América, dejara el señor JOSE RAUL CASTRO, conocido por RAFAEL CASTRO MONTIEL, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; de parte de los señores SILVIA ARGENTINA CASTRO ASCENCIO conocida por SILVIA ARGENTINA CASTRO, SILVIA CASTRO y por SILVIA CASTRO CRUZ; YANIRA LYSET CASTRO ASCENCIO conocida por YANIRA LISETH CASTRO ASCENCIO, RAÚL ARMANDO CASTRO CASTRO conocido por RAÚL ARMANDO CASTRO ASCENCIO y MARIA TERESA CASTRO ASCENCIO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la herencia testamentaria del causante; y de parte de los señores INGRID JENNIFER CASTRO GOMEZ conocida por INGRID JENNIFER CASTRO GOMEZ e INGRID JENNIFER CASTRO DE AYALA; SALVADOR EDGARDO CASTRO GOMEZ y RAFAEL ARTURO CASTRO MÉNDEZ, en representación del señor SALVADOR ALBERTO CASTRO CASTRO; consecuentemente, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Armando Velis Pineda. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047882

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Padres Aguilar, Número doscientos cuarenta y uno, de la Colonia Escalón, San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que, por resolución dictada en el Despacho Notarial a mi cargo, provista a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JAIME BALMORE GÓMEZ, la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ fue conocida por MARÍA CARMEN GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMES, CARMEN GÓMEZ, CARMEN GÓMEZ ALAS y por MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ALAS, quien fue de sesenta y seis años de edad,

Oficios Domésticos, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; he conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DR. ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X047884

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante ANA GRICELDA ZELAYA DE QUINTANILLA conocida por ANA GRICELDA ZELAYA MEJÍA, ANA GRISelda ZELAYA DE QUINTANILLA y por ANA GRISelda ZELAYA, el día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, en su casa de habitación en Colonia La Papalota, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de SANDRA MARITZA MEJIA ZELAYA, en calidad de hermana sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EDUARDO QUINTANILLA PINEDA, en calidad de cónyuge de la causante, y a JOSE ENRIQUE QUINTANILLA ZELAYA, DEISY ESMERALDA QUINTANILLA ZELAYA, y YANIRA DEL CARMEN ZELAYA, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos, a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MELENDEZ RAMOS c/p MIGUEL ANGEL MELENDEZ; acaecida el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, en el Cantón El Aguacate, Caserío La Guaruma, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado con la señora Blanca Nimia Bolaños Velasco c/p Blanca Nimia Bolaños de Meléndez, Blanca Nimia Bolaños viuda de Meléndez, y por Blanca Nimia Bolaños, hijo de la señora Jacinta Ramos Quinteros c/p Jacinta Ramos de Meléndez, y por María Jacinta Ramos, (fallecida) y del señor Juan Francisco Meléndez Alfaro c/p Juan Francisco Meléndez, (fallecido); de parte de la señora BLANCA NIMIA BOLAÑOS VELASCO conocida por BLANCA NIMIA BOLAÑOS DE MELENDEZ, BLANCA NIMIA BOLAÑOS VIUDA DE MELENDEZ, y por BLANCA NIMIA BOLAÑOS, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores GERARDO ANTONIO MELENDEZ BOLAINEZ, DOMENICA DEL CARMEN MELENDEZ BOLAÑOS, MARIA MARLENE MELENDEZ DE CHAVEZ, BLANCA ALICIA MELENDEZ BOLAÑOS, MIRIAN LETICIA MELENDEZ DE MORALES, NORMA YANIRA MELENDEZ BOLAÑOS, JOSE MIGUEL ANGEL MELENDEZ BOLAÑOS, JOSE ARMINDO MELENDEZ BOLAÑOS, y MARINA DE LOS ANGELES MELENDEZ BOLAÑOS, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02116-23-STA-CVDV-ICM1 211/23 (1); promovidas por el Licenciado NELSON ALONSO TESORERO ELIZONDO, como apoderado general judicial con cláusula especial del solicitante MILTON ROMEO RAMOS GUARDADO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del referido señor MILTON ROMEO RAMOS GUARDADO, como hijo sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ALBERTO RAMOS ESCOBAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado con Esperanza Guardado Viuda de Ramos, con último domicilio en Cantón San Vicente, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las quince horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047679-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BASILIO UMANZOR conocido por BACILIO UMANZOR y por CECILIO UMANZOR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil catorce, en Colonia

Ventura Perla, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores FEDELIA VELASQUEZ UMANZOR, ERNESTO UMANZOR VELASQUEZ y JOSE BLAS VELASQUEZ UMANZOR, en concepto de HIJOS del referido causante y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Hilda Dolores Velásquez de Villatoro, José Vidal Velásquez Umanzor y Pastor Antonio Velásquez, quienes son hijos del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER FUENTES ZAPATA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047686-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RICARDO ALBERTO CASTRO, conocido por RICARDO CASTRO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida el día cuatro de febrero del año dos mil, en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ELENA CONSUELO VILLATORO y YESSICA DEL CARMEN VILLATORO, en concepto de CESIONARIAS de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Antonio Castro y María Elena Castro, en concepto de hermanos del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes, de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047689-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día quince de febrero del año dos veintitrés, dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO RIVERA ROSALES, quien fue de 52 años de edad al momento de su fallecimiento, empleado, con DUI: 01856507-2, de parte de los señores MARIA CRISTINA ROSALES DE RIVERA, conocida por CRISTINA ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con DUI: 02618784-6, MARIA OTILIA GOMEZ DE RIVERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con DUI: 01945852-9, ELISEO RAFAEL RIVERA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con DUI: 06158289-5, JOSE ELIAS RIVERA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con DUI: 06458764-0 y de los adolescentes JHONATAN EDUARDO RIVERA GOMEZ, de 14 años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con NIT: 0616-110809-101-6 y MADELIN PAOLA RIVERA GOMEZ, de 14 años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con NIT: 0616-110809-102-4, en su calidad de madre, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. Confiéndole a los aceptantes MARIA CRISTINA ROSALES DE RIVERA, conocida por CRISTINA ROSALES, MARIA OTILIA GOMEZ DE RIVERA, ELISEO RAFAEL RIVERA GOMEZ, y JOSE ELIAS RIVERA GOMEZ, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, asimismo, a los adolescentes JHONATAN EDUARDO RIVERA GOMEZ y MADELIN PAOLA RIVERA GOMEZ, quienes deberán ejercerla por medio de su representante legal, señora MARIA OTILIA GOMEZ DE RIVERA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047691-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada KENNY ROXANA MORÁN MENDOZA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALFREDO MARQUÉZ GUZMAN, quien falleció el día seis de agosto de dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la herencia antes referida, y se nombró como REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la solicitante señora: MARÍA ISABEL GUZMÁN DE MARQUÉZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X047693-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 4-DVC-24(2) y NUE.: 00945-24-CVDV-1CM2, a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora: MARÍA DONATILA MEDINA conocida por BERTILA MEDINA GÓMEZ y por MARÍA DONATILA MEDINA

DE VELIS, fallecida el día 18 de diciembre de 2020, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor IRVIN ERNESTO VELIS VILLALTA conocido por IRVIN ERNESTO VELIS RIVAS e IRVIN ERNESTO VELIS SARAVIA, en su calidad de cesionario de los derechos que correspondían a los señores RAMON SANTA ANA VELIS NAJERA y JUAN RAMON VELIS MEDINA, como cónyuge e hijo de la referida causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE: A los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047695-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Martina Patricia Guerrero Aguilar hoy Martina Patricia Guerrero Guerrero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Valentín Antonio Ponce, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, viudo, originario y de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Lina Ponce, ya fallecida, portador de su documento único de identidad número cero uno uno nueve cero siete cinco nueve-cero; quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Cayetano, del departamento San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia Referencia Interna: H-147-2023-1, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la de parte de los señores José Antonio Ponce Rodríguez, mayor de edad, casado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número

02837922-9; y José Rigoberto Ponce Rodríguez, mayor de edad, casado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01015062-9; en su calidad de hijos del causante en comento; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la persona aquí mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047700-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante FIDENCIA UMAÑA VIUDA DE SANDOVAL, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de abril de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor HERNAN SANDOVAL UMAÑA, como HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047733-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día quince de Abril dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SOFÍA ARGUETA VIUDA DE BENÍTEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día uno de julio del año dos mil ocho, en la Policlínica Limeña, de esta ciudad, siendo su último domicilio El Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores MAURA MIRITA BENÍTEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, JOSÉ FREDIS BENÍTEZ ARGUETA, MARÍA EVA BENÍTEZ ARGUETA, LUIS ARMANDO BENÍTEZ ARGUETA, BLANCA ELSA BENÍTEZ ARGUETA, y WILLIAM ARGELIO BENÍTEZ ARGUETA, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día quince de Abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047739-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA DEL TRANSITO ARIAS ROMERO, quien fuera de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de ENCARNACIÓN ARIAS y ADRIANA ROMERO; con Documento Único de Identidad número 03394208-7; quien falleció a las seis horas cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil

diecisiete, en Barrio Concepción, Mercedes Umaña, departamento de Usulután; constituyendo este también su último domicilio, a consecuencia de Gastroenteritis, sin Asistencia Médica; de parte de JOSE ROBERTO ARIAS ROMERO, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00162148-5, en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante antes relacionada; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X047746-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las; a las quince horas con treinta minutos del día nueve de abril del dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GERALDINA ARELY MENDOZA MORALES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho ocho tres cinco ocho cero-nueve, originario de Yucuaiquín, La Unión, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Lucrecia García Mendoza de Mendoza y José Antonio Mendoza Sánchez Álvarez, la primera falleció a las veinte horas del día siete de enero de dos mil tres, en Colonia Molino 16 calle oriente, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica; el segundo falleció a las siete horas y cero minutos del día siete de octubre de dos mil veinte, en Residencial California, pasaje San Diego No. 2-55, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo, con asistencia médica. Confiriéndosele a los aceptantes HENRY STEVEN MORALES MENDOZA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis dos nueve tres dos cinco tres-cero; y DARLYN ARELY MORALES MENDOZA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06986734-6; en calidad de hijos, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil, a los aceptantes; en la sucesión de los bienes, que a su defunción dejó la causante en mención. No así al señor JOSE ERNESTO MORALES TURCIOS, por no haber sido instituido como heredero.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X047758-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FRANCISCA ORTÍZ DE VENTURA, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor DANIEL VENTURA PÉREZ conocido por DANIEL VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Dora Isabel Ventura Ortíz, María Patricia Ventura Ortíz, Luis Alberto Ventura Ortíz y Victor Manuel Ventura Ortíz, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. NORMA CAROLINA RAMÍREZ CUBÍAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X047796-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por el causante señor JOSE FORTUNATO LUNA, hecho ocurrido el día veintidós de enero de dos mil veintitrés, en esta ciudad lugar de su último domicilio, de parte de los señores Fredy Luna Chavarría, Carmen Luna Chavarría, Silvina Luna Chavarría, Maximino Luna Chavarría y Lidia Margoth Chavarría de Hernández, en sus calidades de herederos universales testamentarios del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047799-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN BENITEZ conocido por ESTEBAN BENITEZ IGLESIAS, quien fue setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de los señores José Daniel Benítez y Susana Iglesias, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en La República de

El Salvador, de parte de las señoras GLADIS BENITEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cinco nueve seis tres ocho tres-nueve, y MIRNA BENITEZ MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cero ocho siete ocho uno cuatro cuatro-ocho en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE BALMORE BENITEZ FLORES, SUSANA CAROLINA BENITEZ FLORES, WALTER BENITEZ FLORES, JOSE GUSTAVO BENITEZ FLORES, en la herencia dejada por el causante ESTEBAN BENITEZ conocido por ESTEBAN BENIEZ IGLESIAS.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047806-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA ESTER ALAS conocida por CARLOTA ESTER ALAS VIUDA DE RODRÍGUEZ y por ROSA ESTHER ALAS, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor REYNALDO JERÓNIMO RODRÍGUEZ ALAS, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047833-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante COLOMBIA RAMOS BOLAÑOS conocida como MARÍA COLOMBIA RAMOS, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Paulino Ramos y Dolores Bolaños, con documento único de identidad número 02755647-0, fallecida el día siete de julio de dos mil veinte; de parte de los señores MARÍA GLADIS DEL CARMEN RAMOS LARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02742120-1; y JOSÉ WILBER GUSTAVO RAMOS LARA, mayor de edad, pescador, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01923670-7, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047847-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO BONILLA CANALES, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día dos de enero del año dos mil veinticuatro, en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA AGUSTINA ANDRADE DE BONILLA, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047873-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA OFELIA ALFARO VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos veintidós, en Cantón Barahona, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Derrame Cerebral más Hipertensión Arterial Crónica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señora ANGELA DOLORES HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, de cincuenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres ocho cinco cuatro cuatro-cinco homologado con su Número de Identificación Tributaria, en concepto de hija de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047878-1

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA YACENTE, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ORLANDO RIVAS, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se ha declarado Yacente la Herencia antes referida, y se nombró a la Licenciada FLOR DE MARIA MENDEZ PINEDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del Domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0604464D1088332, como curadora de la Herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X047863-1

#### TITULO SUPLETORIO

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la señora MARIA CRISTINA GUERRA LOPEZ, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide tres punto sesenta y un metros, colinda con terreno del señor Raimundo Escobar Martínez; AL ORIENTE, mide treinta y seis punto treinta y dos metros, colinda con Raimundo Escobar Martínez y José Luis Guerra, camino vecinal de por medio; AL SUR, mide treinta punto veintitrés metros, colinda con terreno de Alejandro Corvera Hernández; AL PONIENTE, mide cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros, colinda con terreno de Raimundo Escobar Martínez. En este inmueble está construida una casa de sistema mixto y techo de lámina. Sin cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual la dueña lo obtuvo por herencia de su padre JOSE LUIS GUERRA, el día diez de febrero de dos mil veintidós, y su padre José Luis Guerra, se lo compró al señor Raymundo Escobar Martínez, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Lo valora en la cantidad

de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. W008364

ANA MARITZA RUBIO MOLINA, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ILDA OVIDIA ALVAREZ, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón de Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho dos cinco siete siete - seis, promoviendo a su favor Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio; de una porción de terreno de naturaleza rústica, situadas en El Cantón Piedra Blanca, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la cual es de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y sus colindancias son las siguientes: AL NORTE, con inmueble del señor Carlos Antonio Álvarez, servidumbre de acceso de por medio; José Antonio Álvarez, servidumbre de con acceso de por medio. AL ORIENTE, con inmueble del señor Raúl Chicas. AL SUR, con inmueble de la señora Gladis Edelma Álvarez. AL PONIENTE, con inmueble de la señora Reyna Isabel Álvarez, servidumbre de acceso de por medio. Que el inmueble anteriormente relacionado lo adquirió por compraventa informal pues se hizo verbalmente, hecha por la señora MARGARITA ALVAREZ, en el mes abril del año mil novecientos setenta y siete. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale, se extienda su favor el título que solicita. Las porción de terreno se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo anterior se avisa al público para los fines de ley correspondientes. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ANA MARITZA RUBIO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. W008380

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARTA MORENA LANDAVERDE DE LEMUS, de sesenta y siete años de edad,

Profesora en Educación Básica, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en lugar llamado El Relleno, Cantón El Túnel, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DIEZ MIL SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CATORCE MIL CUATROCIENTAS DOCE PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Marta Janeth Lemus Landaverde; AL ORIENTE: Salvador Landaverde; AL SUR: Gerardo Aguilar; y AL PONIENTE, con Prudencio Landaverde. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por donación verbal que le hizo su cónyuge el señor José María Lemus.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, al día once del mes de abril del dos mil veinticuatro.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. X047636

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado ROSA HILDA CASTANEDA VIUDA DE VALLE, Apoderada Especial de SANTOS VIDAL CASTILLO MALDONADO, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en lugar llamado Pintalita, Cantón El Salitre, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Geovani López, Manuel Chávez y Calle de por medio; AL ORIENTE: Con Francisco Jerónimo Valle; AL SUR: Con Santos Vidal Castillo; AL PONIENTE: Con Melvin Pérez. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES, lo obtuvo por compra a Nelson Enrique Guevara López. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X047820

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado EMILIO RIVERA ALVAREZ, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Valle de Jesús, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una extensión de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES

METROS CUADRADOS; y linda; AL NORTE: Con José Humberto Menjívar; AL ORIENTE: Con José Humberto Menjívar; AL SUR: Con Juan Gómez y Raúl Pineda; AL PONIENTE: Con Sucesión de Mariano Soriano Cardoza. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en TRES MIL DOLARES, Lo obtuvo por Declaración Jurada por Posesión Material. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X047821

ÁLVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, del domicilio de Santa Rita, con Oficina en la ciudad de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARÍA DINORA LOPEZ GONZALEZ, Apoderada Especial de JOSÉ DAGOBERTOLÓPEZ GUILLEN, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Común, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión de MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Antes con María Dinora López González hoy con Dimas López González; AL ORIENTE: Con Elder Mejía Alvarado, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: Con inmueble de la Alcaldía Municipal, dividido por calle pública de por medio. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en DOS MIL DOLARES, lo obtuvo por compra a María Dinora López González. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ÁLVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,  
NOTARIO.

1 v. No. X047823

La Suscrita Notario, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, con oficina en Calle Conchagua, número treinta y nueve, Cumbres de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece la señora NORMA NOEMY ORELLANA DE PACHECO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos quince mil seiscientos noventa y cuatro- cinco; Y ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza

rústica, de su propiedad y posesión, el cual está situado inculto situado en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, según documento de posesión con un área de CINCO MANZANAS, no obstante su cabida real puede ser menor y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide sesenta metros linda con terreno de don José Gabriel Ortiz, actualmente Norma Lorena Avalos de Fernández, Anita Pérez Viuda de López, Roberto Antonio Chávez Valdez, Salvador Antonio Menjívar Trujillo, y Jesús Cornejo; AL PONIENTE: Mide cinco tramos. El primero, de nueve metros; el segundo, de dieciocho metros; el tercero, de cinco metros, en línea; el cuarto, de once metros; el tercero, de cinco metros, en línea; el cuarto, de once metros; y el quinto, de treinta y cinco metros, linda en todos los tramos con terrenos de Juan Hernández y Estebana de Hernández, actualmente, Edith Francisca Gomez Escobar, Isvelia Mabel Hernández Escobar, Nora Aida Marroquín de Calderón. AL SUR: En tres tramos, el primero, de siete metros; el segundo, de cuatro punto cinco metros; y el tercero, de doce punto cincuenta metros, linda por este rumbo con terrenos de Marta Morales y Victoria Cornejo, Actualmente Inversiones Roble S.A. de C.V., Hugo Trinidad Bonilla, Jose David Escobar Herrera; y AL ORIENTE: Un tramo en línea recta con Finca Los Luceros. Actualmente Inversiones Roble S.A. de C.V.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo adquirió por compraventa otorgada ante mis oficios notariales el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, que le hiciera a JOSE ERNESTO LUNA MORALES y éste del señor MARIO ANTONIO AGUIRRE y éste la adquirió de MARIA JULIA MORALES DE MORENO y ella del señor JOSÉ GABRIEL ORTIZ, por medio del cual comprueba la posesión que unida a la de sus antecesores supera los cincuenta años y ha sido ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin embargo carece de título de dominio inscrito, debido a que los antiguos poseedores también carecían de antecedente inscrito sobre este inmueble, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se las hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifican y firmamos. DOY FE.- "Norma de Pacheco" "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN."" En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias a la señora NORMA NOEMY ORELLANA DE PACHECO, en su calidad de solicitante; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley. Solicítese el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, Notifíquese.- "ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X047874

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA RUTH HENRIQUEZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01266375-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA RUTH HENRIQUEZ VIUDA DE REYES, de un inmueble ubicado en CANTON ROJITAS, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOCE MANZANAS, CON DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos cuarenta y ocho punto noventa y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto veintiocho. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; colindando con propiedad de JACINTO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y uno metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veinticuatro

minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero uno metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur veintitrés grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de INÉS MORENO hoy propiedad de VICTORINA MORENO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo tres, Norte setenta grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos cua-

renta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa metros; Tramo catorce, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de MATEO ZAVALA con cerco de púas; Tramo diecinueve, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; colindando con propiedad de ABRAHAM MORENO con cerco de púas; Tramo veinte, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y dos grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y un grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo treinta, Norte setenta grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y dos grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete mi-

nutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo treinta y cinco, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero uno metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo cuarenta y seis, Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO PINEDA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo siete, Norte treinta grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veinte grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de

diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte diecinueve grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto trece metros; Tramo quince, Norte treinta grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Norte veintiséis grados diecinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de DOLORES DÍAZ Y SUCESIÓN DE MIGUEL BARRERA hoy propiedad de ADONAY DÍAZ ASCENCIO con cerco de púas y con zanja natural de por medio; Tramo diecisiete, Norte setenta grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y seis grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y cuatro grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte veintiocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo treinta, Norte treinta y nueve grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de DOLORES DÍAZ Y SUCESIÓN DE MIGUEL

BARRERA hoy propiedad de ADONAY DÍAZ ASCENCIO con cerco de púas. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por setenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto noventa y uno metros; Tramo doce, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y seis grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur veintinueve grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur treinta grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo veintidós, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo veinticuatro,

Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y cinco grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y siete grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y cinco grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo treinta y siete, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y nueve grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de que antes fue de INÉS MORENO hoy propiedad de ADONAY DÍAZ ASCENCIO con cerco de púas; Tramo cuarenta, Sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, Sur treinta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y uno metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro se-

gundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo cincuenta, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo cincuenta y uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de LUIS TORRES Y ROSA MELIDA TORRES con cerco de púas; Tramo cincuenta y tres, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur veintinueve grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cuarenta y un grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y seis, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cincuenta y siete, Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur ochenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo sesenta, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo sesenta y uno, Norte cuarenta y nueve grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo sesenta y dos, Norte cuarenta y siete grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo sesenta y tres, Norte treinta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo sesenta y cinco, Norte treinta y ocho grados cero cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo sesenta y seis, Norte treinta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo sesenta y siete, Norte setenta y un grados diez minutos cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo sesenta y ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y

ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo sesenta y nueve, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo setenta, Sur sesenta y ocho grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo setenta y uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo setenta y dos, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo setenta y tres, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo setenta y cuatro, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando con propiedad que antes fue de SANTOS CECILIO REYES CUELLAR hoy propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee un área de Derecho de Vía Proyectoado con un ancho de diez punto cero cero metros, que se miden a partir del eje de la calle pública y se describe a continuación. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DERECHO DE VÍA. Descripción técnica del inmueble denominado DERECHO DE VÍA propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES, ubicado en CANTÓN ROJITAS, municipio de CIUDAD VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos cuarenta y ocho punto noventa y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve punto veintiocho. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; colindando con JACINTO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una dis-

tancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y uno metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero uno metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur veintitrés grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de INÉS MORENO hoy propiedad de VICTORINA MORENO MONTES con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de MATEO ZAVALA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo dos, Norte quince grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, Norte veintiún grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados veintisiete minutos diecinueve segundos

Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero uno metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados veinte minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; Tramo once, Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo trece, Norte treinta grados diez minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte treinta y siete grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y un grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y nueve grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cincuenta grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y tres grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y ocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distan-

cia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES con lindero sin materializar. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de SANTOS CECILIO REYES CUELLAR hoy propiedad de ANA RUTH HENRÍQUEZ VIUDA DE REYES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valoran en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W008371-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 04530164-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA, de un inmueble ubicado en el PUNTO DENOMINADO "EL PLAYON", DEL CANTÓN LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y nueve, ESTE quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho punto cincuenta. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice nor poniente está formado por doce tramos con

los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cinco grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; tramo dos, norte setenta y cuatro grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; tramo tres, norte ochenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo cuatro, norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramo cinco, norte ochenta y ocho grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo seis, norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; tramo siete, norte setenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho, norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo nueve, norte sesenta y seis grados cero cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; tramo diez, norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; tramo once, norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; tramo doce, norte treinta y un grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de ABEL ÁNGEL DARIO MARTINEZ, con calle de por medio; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice nor oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y dos grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo dos, sur diecinueve grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo tres, sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo cuatro, sur cero cinco grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; tramo cinco, sur trece grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; tramo seis, sur catorce grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; tramo siete, sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; colindando con propiedad de ABEL ÁNGEL DARIO MARTÍNEZ, con cerco de alambre y piña de por medio; tramo ocho, sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y seis metros; tramo nueve, sur cero ocho grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA con bordos de por medio; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes

rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; tramo dos, norte sesenta y nueve grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; tramo tres, norte setenta y tres grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA, con bordos de por medio; tramo cuatro, norte setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo cinco, norte setenta y dos grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo seis, norte sesenta y seis grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; tramo siete, norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo ocho, norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA, con cerco de alambre y piña de por medio; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y cinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; tramo dos, norte dieciséis grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; tramo tres, norte treinta y seis grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; tramo cuatro, norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, norte cincuenta y tres grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; tramo seis, norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; tramo siete, norte cincuenta grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; colindando con propiedad de JUAN ERNESTO RIVAS SEGOVIA y DOLORES ISABEL RIVAS SEGOVIA, con cerco de alambre y piña de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la IGLESIA CATOLICA, DIOCESIS DE SAN MIGUEL, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos cero cero ocho ocho siete-uno cero uno-cero, Representada Legalmente con el Obispo FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA, de sesenta y un años de edad, Sacerdote, y del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de identidad número: cero uno nueve tres cero nueve ocho dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos cero cero seis seis uno-cero cero tres-seis, Representado por su Apoderada General judicial LICENCIADA IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Ventana, Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, según sus medidas perimetrales tiene la capacidad superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón seis está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con terreno de Maximino Bonilla, con solamente mojones de división de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente o mojón seis hasta llegar al mojón siete está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; colindando con terreno de Calixto Bonilla, con cerco de malla ciclón, y posteriormente calle pública de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente o mojón siete hasta llegar al mojón once está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de Calixto Bonilla, con cerco de malla ciclón posteriormente calle pública de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente o mojón once hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto

treinta metros; colindando con terrenos de María Ofelia Bonilla de Cruz, María Dominga Meléndez y Maximino Bonilla, con solamente mojones de división de por medio: Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno se encuentra construida una casa de capilla de sistema mixto techo de lámina galvanizada y piso de ladrillo de cemento. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Donación hecha por el señor JESÚS QUIJANO PALACIOS, el día diecinueve del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Irma Yolanda Berdugo Granados, y el donante lo poseyó desde el día uno de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047663-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SESENTA Y TRES frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día seis de noviembre de dos mil veintitrés y subsanada el día veintitrés de enero del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA

PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Administración de Empresas. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02385454. Carné de Residente Definitivo número: 1017682. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, en su solicitud agregada a folio ciento dos, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Diriamba, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número trescientos treinta y nueve, tomo ciento dieciocho, folio trescientos treinta y nueve, del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que el señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, nació el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Leonel de Jesus Quintero Rodriguez y Lucrecia Patricia Arias Arriaza, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo, consta observación de rectificación, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho; el cual corre agregado a folio ciento diez; b) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil seiscientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios noventa y seis al cien; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento noventa y cuatro, folio ciento noventa y cuatro, del libro número ciento dieciséis del tomo uno, que la Alcaldía municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en dos mil dieciocho, expedida el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora Laura Magdalena Ramírez Serrano, de nacionalidad salvadoreña, el día veintidós de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carmen Maria Córdova Menjivar, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la cual corre agregada a folio noventa y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Laura Magdalena Ramírez Serrano, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones

ciento sesenta y seis mil trescientos noventa - ocho, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día quince de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos

dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSE LEONEL QUINTERO ARIAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. X047688

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024223740  
No. de Presentación: 20240375618

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PEPPERMINT BAKERY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEPPERMINT BAKERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras PEPPERMINT Bakery y diseño, que se traduce al castellano como Panadería de menta. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PEPPERMINT y BAKERY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE REPOSTERÍA, POSTRES Y SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008362-1

No. de Expediente: 2023218790

No. de Presentación: 20230365542

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de GOVA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOVA, S.A. DE C.V., o GOVA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras gova SUPER APP y diseño, que se traduce al castellano como gova super aplicación. Se concede exclusividad sobre la palabra GOVA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: SUPER y APP, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN GENERAL TRANSPORTE, LOGÍSTICA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE TODA CLASE A SUPERMERCADOS, RESTAURANTES, TIENDAS O AL PÚBLICO EN GENERAL AL MAYOR O DETALLE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008382-1

### **CONVOCATORIAS**

ALFARO CASTILLO, S.A. DE C.V. 8ª Calle Poniente, Pasaje Moreno # 112 Colonia Flor Blanca; San Salvador. Teléfonos 2298-1479

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad ALFARO CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª Calle Pte. Pasaje Moreno No. 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día viernes 31 de mayo del año en curso, de las diez horas (10:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

#### AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRES
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación del setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 31 de

mayo del año en curso de catorce horas (14:00 pm) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,

REPRESENTANTE LEGAL

ALFARO CASTILLO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008361-1

CONSTRUCTORA GB, S.A. DE C.V., 8ª Calle Poniente, Pasaje Moreno # 112 Colonia Flor Blanca; San Salvador. Teléfonos 2298-1479

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA GB SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª Calle Pte. Pasaje Moreno No. 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día viernes 31 de mayo del año en curso, de las diez y treinta horas (10:30 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

#### AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRES
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que

ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 31 de mayo del año en curso de las tres treinta horas (3:30 pm) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con la mitad más una de las Acciones que componen el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,

REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUCTORA GB, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008363-1

FINCA TIZAPA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo viernes 31 de mayo de 2024, en Restaurante La Pampa El Volcán, ubicado en Calle Al Boquerón, Km. 17 y ½, Cantón Alvarez, Santa Tecla, a las diez horas de la mañana y, en segunda convocatoria, el sábado 1 de junio de 2024 a las diez horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de Labores
- 2.- Conocimiento y aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2023
- 3.- Conocimiento de Informe de Auditor Externo

- 4.- Aplicación de resultados
- 5.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024
- 6.- Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente

San Salvador, 24 de abril de 2024.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO,

FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008384-1

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo viernes 31 de mayo de 2024, en Restaurante La Pampa El Volcán, ubicado en Calle Al Boquerón, Km 17 y ½, Cantón Alvarez, Santa Tecla, a las once horas de la mañana y, en segunda convocatoria, el sábado 1 de junio de 2024, a las once horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de labores
- 2.- Conocimiento y aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2023
- 3.- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4.- Aplicación de resultados
- 5.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024
- 6.- Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente.

San Salvador, 24 de abril de 2024.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO,

FORMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008385-1

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo viernes 31 de mayo de 2024, en Restaurante La Pampa El Volcán, ubicado en Calle Al Boquerón, Km. 17 y ½, Cantón Alvarez, Santa Tecla, a las nueve horas de la mañana y, en segunda convocatoria, el sábado 1 de junio de 2024, a las nueve horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1.- Memoria de Labores
- 2.- Conocimiento y aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2023
- 3.- Conocimiento de Informe de Auditor Externo
- 4.- Aplicación de resultados
- 5.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024
- 6.- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2024
- 7.- Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente.

San Salvador, 24 de abril de 2024.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008386-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Sociedad SIETE MAS UNO, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria que se celebrará en las Instalaciones de Círculo Deportivo Internacional, en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, con la siguiente agenda:

AGENDA A TRATAR.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.

4. Presentación y aprobación de: Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el patrimonio al 31 de diciembre del 2023.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Auditor Externo propietario y suplente-, y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día 03 de junio del presente año, a la misma hora y lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 25 de abril del 2024.

ING. ROBERTO ADRIAN ORTIZ BARRIERE,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W008398-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
NUMERO CINCUENTA Y SIETE.

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "MENTORES DE LA NIÑEZ TECLEÑA S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva número 03-2024 celebrada en esta ciudad el día veinte de marzo del presente año, se acordó unánimemente convocar a los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA No. CINCUENTA Y SIETE. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Primera Calle Poniente, número dos guion dos, Santa Tecla.

Si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora del día uno de junio del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de memorias de labores del año dos mil veintidós.

5. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio
6. Aprobación o improbación de los reportes señalados
7. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
8. Aplicación de resultados.
9. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de nueva Junta Directiva.
11. Puntos varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (270,001 acciones) presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos concurrentes.

Santa Tecla, 24 de abril de 2024.

RAFAEL JOSE EUGENIO RUIZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047870-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

##### **AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora KARLA ILIANA MONTESINO DE LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1129875 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Daniel Antonio Lopez Reyes, emitido con fecha 22 de julio de 2022, por la suma de US\$5.000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. W008388-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7590083701, amparado con el registro No. 905146, constituido el 20/07/2006, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047625-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7490644776, amparado con el registro N° 1385697, constituido el 08/11/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047626-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7980067253, amparado con el registro No.1342615, constituido el 16/03/2020 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047627-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110011121, amparado con el registro No. 1302707, constituido el 28/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047628-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7510703011, amparado con el registro No.1318565, constituido el 27/05/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X047629-1

El Infrascrito administrador único propietario de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales correspondientes

COMUNICA: Que a las oficinas ubicadas en Infinity Tower, Bulevard Cuscatlán, Santa Elena, se ha presentado solicitud por una parte SIERRA NICOLE LEWIS, JORDAN ALLAN NUZZO, KAYLA CHRISTINE MADSEN y por otra EDWARD RICHARD CARFORA quienes son propietarios de 14 y 2 acciones del capital social de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente, manifestando haber extraviado los certificados de acciones número 5 y 4 respectivamente que amparan su participación accionaria en dicha sociedad, por lo cual solicitan la reposición de los mismos.

En consecuencia, de lo anterior y después de haber consultado el respectivo libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes, de conformidad a los artículos 932 y 486 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer las acciones en referencia.

San Salvador, 12 de febrero de 2024.

PHILIP HOWELL BAIRE BOYLE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X047649-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 488227, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por veintisiete mil setenta y dos con 82/100 (US\$ 27, 072.82)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, martes, 23 de abril de 2024

CLAUDIA EVELYN TORRES DE DURAN,  
GERENTE DE AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. X047718-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en el proceso común de prescripción extintiva de la Acción, con Referencia 24- PC-2017\*5, promovido en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR VARGAS ACEVEDO, quien es mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil ciento setenta y cinco - ciento treinta y siete - ocho, actuando como apoderado general judicial de la señora ROSA AMELIA MARTINEZ DE MENJIVAR, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero dos dos siete cinco - seis y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve - ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco - ciento uno - dos, contra la señora MARTA MARGARITA PARADA RIVERA DE PALACIOS, mayor de Edad, Ama de Casa, Divorciada, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis cinco uno tres cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria (desconocido), se encuentra la Sentencia emitida por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, que en lo específico

dice: "VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y HECHOS PROBADOS. De la prescripción, debemos referirnos a este concepto, del cual, según consta en el tratado de Derecho Civil, Tomo II, Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, Prescripción es la extinción de un derecho, por su abandono por el titular durante el término fijado por la ley. La prescripción requiere de estos dos elementos 1. La inacción del titular y 2. El transcurso del tiempo. La prescripción tiene las siguientes características: a) En principio es una excepción, b) No opera de pleno derecho, siendo menester que el interesado la invoque, c) Es irrenunciable la prescripción futura, pero puede renunciarse la prescripción cumplida, d) Es de interpretación restrictiva. Respecto del plazo de la prescripción es necesario aclarar, que este comienza a correr desde el momento en que el acreedor tiene expedita su acción. Es evidente que antes de ese momento no puede empezar a correr el término, desde que la prescripción se funda en la inacción del acreedor y no hay inacción si ha mediado imposibilidad de accionar judicialmente, sin embargo, es necesario señalar que, en principio, la iniciación del término de la prescripción es independiente del conocimiento que el interesado tenga de su acción. En el caso sub-judice el mutuo se hizo exigible desde el día once de octubre de mil novecientos setenta y ocho.- En cuanto a la acción judicial entablada, es de dejar claro, que las acciones judiciales se refieren a civiles o mercantiles, y se extinguen por la prescripción, esto es por no haberse ejercitado durante cierto lapso de tiempo, contado desde que la obligación se ha hecho exigible; pero es necesario que el que quiera aprovecharse de ella la alegue, ya que el Juez no puede declararla de oficio, de conformidad a los Arts. 2231, 2253, 2232 C. Cv., siendo así, el deudor tiene derecho a alegarla tanto por la vía de excepciones como por la vía de la acción. Visto lo anterior, tenemos, que la prescripción ejecutiva es un instituto jurídico de orden público, cuyo fundamento entre otros, es dar seguridad jurídica, entre ellas la certeza y consistencia de los derechos y parece funcionar principalmente como sanción a la desidia de los que actúan como acreedor, debiendo ser alegada; y doctrinariamente, para que proceda la prescripción ejecutiva, se requiere que no solo exista un derecho que pueda ejercitarse, sino además es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: a. que la acción sea prescriptible; es decir, que no sea de aquellas que la ley dispuso que no pueden prescribir; b. que la alegue a quien le aprovecha; c. que el plazo de la prescripción no se haya interrumpido, ya sea civil o naturalmente; es decir, por la demanda judicial, pero no basta con la sola interposición, sino que se requiere que se haya verificado el emplazamiento en legal forma; d) Que no esté suspendida; y e. que haya transcurrido el término fijado por la ley para que pueda ser declarada. Con respecto al plazo para que opere la prescripción, cuando se trata de una prescripción liberatoria en materia civil, según los Arts. 2231, 2253, y 2254 C.C., tenemos, que la ley ha juzgado, que cuando se trata de obligaciones de vencimiento periódico, es mayor la negligencia del que abandona el ejercicio de su derecho; pues no se trata ya de una sola obligación vencida, sino de una serie de obligaciones con vencimiento sucesivo. La inercia del acreedor es en este caso más significativa, pues ha dejado transcurrir más de cuarenta años, sin haber ejecutado el instrumento principal y las obligaciones contenidas en el mismo, ya sea voluntariamente o por la vía judicial desde el día

once de octubre del mil novecientos setenta y nueve, según mutuo antes relacionado. En relación a la hipoteca, que se pretende cancelar, es necesario tener en cuenta que la hipoteca como tal, es un derecho real que recae sobre un inmueble, que permanece en poder del que lo constituye y que garantiza el cumplimiento de una obligación, Arts. 44 y 567 C.C., dando al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada en manos de quien se encuentre y de pagarse preferentemente con el producto del remate. En el caso que no ocupa, garantiza la obligación contractual que nace de un mutuo, que es un derecho de crédito y personal, otorgado por la señora Marta Margarita Parada Rivera de Palacios y que la garantía se extingue junto con la obligación principal, artículo 2180 C. Las parte actora solicita se declare la prescripción ejecutiva, ordinaria e hipotecaria contenida en el mutuo ya mencionado, por haber transcurrido a la fecha más de cuarenta años sin que se haya hecho uso del mismo para cobrar desde el día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, el adeudo ya sea voluntariamente o por la vía judicial, que por el transcurso del tiempo, se cumple con el requisito legal para agenciar el derecho de la prescripción solicitada, respecto al gravamen hipotecario bajo el número SEIS CERO CINCO UNO CERO CERO CINCO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, a favor de la acreedora señora MARTA MARGARITA PARADA RIVERA DE PALACIOS. Finalmente, se hace constar, que si la parte demandada, no se apersonó en el juicio para controvertir las pretensiones del demandante, y no alegó interrupción civil o natural del tiempo de inactividad del cobro de la obligación, ni ha mostrado tener interés en desvirtuar las alegaciones de su parte, deja toda la actividad probatoria a disposición del demandante para que este pruebe sus pretensiones tal cual han sido formuladas en su escrito de demanda, por lo que así deberá fallarse, haciendo constar que se cumplió con el debido proceso. Con respecto de la prescripción el Código Civil señala que: "es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales." Art. 2231 C.C.; asimismo el Art. 2253 C.C. establece "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la acción o derecho ha nacido."- VII. FALLO. Vistas las razones propuestas y de conformidad a los Arts. 11 y 12 de la Constitución de la República, 239, 276, 291 y siguientes, 310 y 411 y siguientes C.P.C.M., 2180, 2231, 2232, 2253 y 2254 C.C., la Suscrita Jueza, FALLA: 1) Estímase de forma total la pretensión promovida por el Licenciado JULIO CÉSAR VARGAS ACEVEDO, de prescripción extintiva de las acciones ejecutiva, ordinaria e hipotecaria, otorgada por la señora ROSA AMALIA MARTÍNEZ DE MENJÍVAR, a favor de la señora MARTA MARGARITA PARADA RIVERA DE PALACIOS, 2) Declárase prescritas las acciones ordinaria y ejecutiva e hipotecaria, que nacieron del Mutuo Otorgado en San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diez de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Barriere, por la señora Rosa Amelia Martínez de Menjívar, a favor de la señora Marta Margarita Parada Rivera de Palacios, por la cantidad de Seiscientos colones o su equivalente en

dólares. 3) En virtud de la prescripción declarada, al quedar firme la presente sentencia, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento San Salvador, con certificación de la misma, a fin que cancele la hipoteca, que grava el inmueble inscrito en la matrícula 60510053-00000, asientos DOS. 6) Condénase a la parte demandada en costas procesales V) Por respeto a los principios constitucionales de audiencia y legítima defensa, notifíquese la presente Sentencia a la parte demandada, mediante edicto el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial y a la parte demandante, en el medio técnico señalado para tal efecto. HAGASE SABER.- "A. Infanzón. Ante mí. I. A. F. A. Srío. RUBRICADAS" Se le hace saber a la señora MARTA MARGARITA PARADA RIVERA DE PALACIOS, que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil; que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, la Sentencia quedará firme. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de CINCO DÍAS, deberá recurrir son pena de quedar firme la sentencia, conforme al Art. 229 inc. 3° del CPCM.

Y para que le sirva de legal notificación a la señora MARTA MARGARITA PARADA RIVERA DE PALACIOS, se le hace saber que tiene cinco días hábiles a partir de la última publicación del presente, para que haga uso de derecho conforme lo establecido en el Art. 511 CPCM.

Se hace constar que se intentó notificar la rebeldía según resolución de folios 118 a la demandada antes mencionada lo cual no fue posible, por encontrarse ésta fuera del territorio nacional; por lo que por Auto de las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ordenó notificar dicha rebeldía por medio del Tablero Judicial de este Tribunal.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X047708

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil, San Vicente: A la señora SONIA LETICIA OLMEDO DE GARCÍA, mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, profesora, titular del Documento Único de Identidad número 01078538-5; deudora principal,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo clasificado bajo el número de referencia PE-45-2022-2, incoado en su contra por la Licenciada Karen Lizeth Gallardo Urrutia, en su calidad de Representante Procesal de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa

de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que en los sucesivos se denominará "Caja de Crédito de San Vicente; se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las once horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor de la Licenciada Karen Lizeth Gallardo Urrutia, original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Personal, otorgado por la señora Sonia Leticia Olmedo de García, a favor de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por el valor de treinta y un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América; original de un estado de cuenta del crédito número 003201813437 que corresponde a la señora Sonia Leticia Olmedo de García, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, firmado y sellado por el Contador General de la Caja demandante, señor José Saúl Granillo Araujo, con el visto bueno del Gerente General señor Francisco Delio Alvarenga Hidalgo; dos certificaciones emitidas por la licenciada Elsy Gloria González Jovel, Jefa Registradora, de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, en la que se hace constar que la demandada señora Sonia Leticia Olmedo de García es dueña de un derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento de derecho de propiedad sobre un inmueble; y el señor José Aníbal Campos Rodríguez es dueño de dos inmuebles; copias simples de tasa de interés legal, y de autorización del Banco Central de Reserva; copias simples del NIT de la Caja demandante; y carné de abogado y NIT de la licenciada Gallardo Urrutia; y en la sustanciación del proceso se han dictado los autos siguientes: auto de prevención de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós; auto de admisión de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, en el cual se decretó embargo solicitado mediante oficio número 1815 y 1816, de esa misma fecha; mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en virtud de observaciones realizadas por el señor Registrados de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en esta ciudad, se procedió al retiro sin inscribir del inmueble inscrito bajo la matrícula 60183111-00000, en razón dicho inmueble ya no era propiedad de la demandada Olmedo de García; por lo que procedió únicamente a embargar el inmueble inscrito a la matrícula número 60564595-00000, asiento 1 propiedad del también demandado José Aníbal Campos Rodríguez; el cual quedó debidamente inscrito; por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento personal a la demandada señora Sonia Leticia Olmedo de García y se libró oficio al señor Juez de Paz de Toncatepeque, departamento de San Salvador, solicitándole auxilio y colaboración judicial para emplazar a la mencionada señora, entre otros demandados, auto del día seis de julio del año dos mil veintitrés, en el cual se requirió a la postulante que ampliara la dirección proporcionada para emplazar a la demanda; auto de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés, y se libró oficio al señor Juez de Paz de Toncatepeque, departamento de San Salvador, solicitándole auxilio y colaboración

judicial para emplazar a la mencionada señora, entre otros demandados; auto de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por emplazados a los otros demandados, no así a la señoras Sonia Leticia Olmedo de García y Xiomara Guadalupe Martínez Alfaro; se le requirió a la demandante nueva dirección a fin de emplazar de forma personal; auto de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, la licenciada Gallardo Urrutia manifestó no conocer el domicilio de la demandada en comento, por lo que se libró oficios al ISSS, RNPN, Migración y Extranjería, AFP CONFIA Y CRECER; y al Ministerio de Hacienda para solicitar información que pudiera usarse para ubicar a la señora Sonia Leticia Olmedo de García, auto de fecha once de diciembre del año dos mil trece, en el cual se ordenaba emplazar a la señora ya mencionado en las direcciones proporcionadas por las autoridades competentes del RNPN, AFP CRECER, ISSS, y Migración y Extranjería; librándose las respectivas comisiones procesales, auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual se dijo que se estaría a la espera de recibir el diligenciamiento de las comisiones procesales faltantes; y auto de día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en el cual se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Sonia Leticia Olmedo de García. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. X047732

---

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 32-PE-22- 2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA

VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, con dirección en: Calle El Progreso, Pasaje y Reparto El Rosal, Uno-A, San Salvador, en contra del demandado EVER DAVID GUZMÁN PÉREZ, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03982607-7, y con Número de Identificación Tributaria 0610-250987-102-6, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X047761

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada SANDRA ELIZABETH RAMIREZ DE CORNEJO, mayor de edad, secretaria, de este domicilio y departamento, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES CUATRO CERO CERO OCHO CINCO - UNO y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO SEIS UNO CUATRO - UNO SIETE CERO DOS SEIS DOS - UNO CERO SEIS - SIETE; que el abogado JORGE ADALBERTO GRANDE SALAZAR, quien puede ser localizado en Calle El Progreso, Pasaje y Reparto El Rosal, 1-A, de esta Ciudad, o al telefax 2208-5230, en sus calidad de Apoderado General Judicial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref.33-EC-22, por lo cual la referida demandada deberá comparecer

a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitres. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. X047763

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222116

No. de Presentación: 20240372292

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERGIO ROBERTO GUERRA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: RUSTIK y diseño, que se traduce del idioma sueco al castellano como: RÚSTICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación del término RUSTIK los cuales representan la característica distintiva de la marca. Ya que sobre el elemento RUSTIK que se traduce del idioma sueco al castellano como: RÚSTICO, término normalmente escrito e individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008365-1

No. de Expediente: 2024222694

No. de Presentación: 20240373629

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# SEC

Consistente en: la palabra: SEC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008366-1

No. de Expediente: 2024222695

No. de Presentación: 20240373630

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# SER

Consistente en: la palabra: SER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE

CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008367-1

No. de Expediente: 2024222696

No. de Presentación: 20240373631

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ECON

Consistente en: la palabra: ECON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008368-1

No. de Expediente: 2024222876

No. de Presentación: 20240373949

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de LAST MILE DELIVERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAST MILE DELIVERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CCE

Consistente en: la expresión CCE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCIAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008369-1

No. de Expediente: 2024222526

No. de Presentación: 20240373266

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ONEFIT

Consistente en: las palabras ONE FIT y diseño, se traduce al castellano como: En forma Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para:

AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GIMNASIO, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047651-1

No. de Expediente: 2024222432

No. de Presentación: 20240373019

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras PE RA FITNESS, y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase PE RA no así sobre el uso del elemento denominativo: FITNESS, que se traduce al idioma castellano como EN FORMA; individualmente considerado, por ser descriptivo de los servicios que ampara, por lo que es de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACION DE SERVICIOS DE GIMNASIO, FORMACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047653-1

No. de Expediente: 2024223592

No. de Presentación: 20240375353

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADA de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AVIANCA INSIGNIA

Consistente en: la expresión AVIANCA INSIGNIA, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES A SABER CONSULTORÍA DE OPERACIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE AEROPUERTOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047702-1

No. de Expediente: 2024223690

No. de Presentación: 20240375502

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JIMMY ENRIQUE HUEZO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: WOLFBIKERS y diseño, que se traduce al castellano como: MOTOCICLISTAS LOBO, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047886-1

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218791

No. de Presentación: 20230365544

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAÍN RUBIO GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de GOVA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOVA, S.A. DE C.V. o GOVA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras gova SUPER APP y diseño, que se traduce al castellano como gova super aplicación; Se concede exclusividad sobre la palabra GOVA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: SUPER y APP, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDIDOS EN LINEA EN EL AMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN CONTACTO DE DIVERSOS PROFESIONALES CON CLIENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE AUTOMÓVIL ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. DE PASAJEROS PARA TERCEROS MEDIANTE UNA APLICACIÓN EN LÍNEA, DISTRIBUCIÓN (REPARTO) DE PRODUCTOS, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, REPARTO DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008383-1

No. de Expediente: 2024224126

No. de Presentación: 20240376382

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODUVER VLADIMIR MELENDEZ CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CRISTIAN VLADIMIR MELENDEZ ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIVAR AUTOPARTS y diseño, la palabra AUTOPARTS se traduce al idioma castellano como PARTES DE AUTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras SIVAR y AUTOPARTS, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS., PARTES DE VEHÍCULOS O APARATOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047652-1

No. de Expediente: 2024224422

No. de Presentación: 20240376864

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA MELISA AGUILAR CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTOYS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: IMPORTOYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMPORTOYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELUCHES, ROBOTS DE JUGUETE, JUGUETES, BALONES DE JUEGO / PELOTAS DE JUEGO, CASAS DE MUÑECAS, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE MESA, JUGUETES DE PELUCHE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047682-1

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación 200405034371 de fecha 12 de diciembre de 1997, que corresponde a instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Oscar Reinaldo Rivera Leiva, por el señor Geremias Antonio García a favor de Álvaro Rodríguez Guardado. Compraventa que recayó sobre un inmueble identificado como Lote # 1, Block "C", Parcelación Molineira, Tamanique, departamento de La Libertad, matrícula 30058371-00000

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 07 de enero de 1998, 28 de septiembre de 2000 y 03 de septiembre de 2004 que literalmente dicen: ""HIPOTECADO A FAVOR DE BANCO HIPOTECARIO Y TRASPASADO A FAVOR DE LA HEREDERA YOLANDA GARCIA DEMORAN."" ""INMUEBLE YA FUE TRASPASADO A FAVOR DE LA HEREDERA YOLANDA GARCIA."" e ""INMUEBLE TRASPASADO A FAVOR DE LA HEREDERA, AL NUMERO 23 LIBRO 2303""; respectivamente

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X047780

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio Salvador Artiga Gil, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LUDVINA ABREGO DE ARTIGA, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-20-24-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL ARTIGA ABREGO, JOSEFINA DEL CARMEN ARTIGA DE PÉREZ, SONIA GUADALUPE ARTIGA DE MEJÍA, JORGE ALBERTO ARTIGA ABREGO, ÓSCAR ARMANDO ARTIGA ABREGO, SALVADOR ARTIGA ABREGO y CARLOS ENRIQUE ARTIGA ABREGO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diez de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. W008249-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESTER GALLARDO DE LOPEZ, conocida por ESTHER GALLARDO DE LÓPEZ, ESTHER GALLARDO y ESTER GALLARDO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida a las once horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil once, siendo

originaria y del domicilio del Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, hija de los señores Rosa Escobar y de Emilio Gallardo, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro nueve cinco seis dos guion ocho; de parte de los señores HERBERT ERNESTO LÓPEZ GALLARDO Y WILIAN ALFREDO LÓPEZ GALLARDO conocido por WILLIAM ALFREDO LOPEZ GALLARDO, actuando en calidad de herederos universales y el último, además, como cesionario de derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos: MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GALLARDO ahora MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE SOLIS, LILIAN ESTER LOPEZ DE ROMERO conocida como LILIAN ESTHER LÓPEZ GALLARDO Y GREGORIO ALEXANDER LÓPEZ GALLARDO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y del derecho en abstracto que les correspondían como presuntos herederos de la causante.

Habiéndose conferido a los señores HERBERT ERNESTO LÓPEZ GALLARDO Y WILIAN ALFREDO LÓPEZ GALLARDO conocido por WILLIAM ALFREDO LOPEZ GALLARDO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008250-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocido por RAUL ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ, RAUL RODRIGUEZ, RAUL ALFONSO RODRIGUEZ y RAUL ALFONSO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; los señores ELMER SAÚL RODRÍGUEZ RIVAS, OMAR ADALÍ RODRÍGUEZ RIVAS, HÉCTOR OVIDIO RODRÍGUEZ RIVAS, HERBERTH DAGOBERTO RODRÍGUEZ RIVAS, DELIA ADOLINA RODRÍGUEZ RIVAS, RAÚL ALCIDES RODRÍGUEZ RIVAS Y GUSTAVO ARMANDO RODRÍGUEZ RIVAS, ha acreditado vocación

sucesoria en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA VIRGINIA RIVAS DE RODRIGUEZ; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008282-2

---

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ROGELIO MEZA GRANADOS conocido por JOSE ROGELIO MEZA Y JOSE ROGELIO MESA, quien fue de ochenta y siete años de edad, viudo, Agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en Corinto, departamento de Morazán, hijo de los señores Juan Meza y Secundina Granados; de parte de los señores MARCELINA MEZA GUTIERREZ, de cuarenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres dos nueve dos siete cinco ocho-nueve, SANTOS EULALIA MEZA DE BENITEZ, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos siete uno seis uno tres uno-cuatro, ROMELIA MEZA DE HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos ocho seis tres tres cinco nueve-dos, MARIA ANGELA MEZA GUTIERREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos seis ocho seis uno tres uno-nueve, JUAN MARIA MEZA GUTIERREZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos uno ocho uno cuatro siete cero-siete, PETRONILO MESA GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Holtsville, estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro dos uno seis siete dos cinco-cuatro, ODILIA MEZA GUTIERREZ, de treinta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Durham, estado de North Carolina, de los

Estados Unidos de América con documento único de identidad número cero tres seis cero uno uno siete tres-ocho, FERMIN ANTONIO MEZA GUTIERREZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Durham, estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis ocho seis siete ocho uno ocho-cuatro, JOSE VICTORINO MEZA GUTIERREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Amityville, estado de New York, de los Estados Unidos de América con documento único de identidad número cero cuatro cuatro tres cero tres seis cuatro-cuatro; y JOSE ABELINO MEZA GUTIERREZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: A cero cuatro tres cero cuatro ocho cinco cinco, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. W008288-2

---

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA RIVERA LOVO; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el veintiséis de julio de mil novecientos noventa, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO RIVERA SÁNCHEZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, como curadora de bienes que representa a los señor JOSÉ ATILIO RIVERA, en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las ocho horas treinta y siete minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008296-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mario Magdaleno Montano Córdova, quien fuera de cincuenta y uno años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Ángel Montano( fallecido) y Paula de Jesús Córdova viuda de Montano; fallecido el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número 02422665-2, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-237-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Santos Adilia Mejía Martínez, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00664547-6; Patricia Beatriz Montano Mejía, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05632669-0, la primera en calidad de Conviviente Sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios le correspondían a la señora Mariela Magdalena Montano Mejía, en calidad de hija sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los un días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008298-2

LICENCIADO ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JIQUILISCO,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario se declaró HEREDEROS INTERINOS, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HÉCTOR ANTONIO RAMOS MELARA conocido por Héctor Antonio Ramos, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno; a los señores MARÍA CECILIA AVALOS VIUDA DE RAMOS en calidad de cónyuge, JEMMY YALITZA RAMOS DE ORELLANA, CESSIA KEREN RAMOS AVALOS, ASLY NICOLE RAMOS AVALOS, RAFAEL MIGUEL ANTONIO RAMOS AVALOS, HÉCTOR STEVE RAMOS AVALOS Y JOXAEL ALEXANDER RAMOS AVALOS, en calidad de herederos intestados del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión Intestada con facultades y restricciones de ley, la cual será ejercida conjuntamente con los menores HÉCTOR ANTONIO JACIR RAMOS ORELLANA Y AUDREY ESTELA RAMOS ORELLANA, en representación legalmente de su madre Anastacia Estela Orellana Lazo, como heredero intestados del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia, a las catorce horas y diez minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LICDO. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X047124-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó DANIEL ROBLES MORAN conocido por DANIEL ROBLES, de ochenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Robles y Ines Moran, fallecido el 26/12/2010, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA INEZ MEJÍA ROBLES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03275482-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Gloria Vilma Mejía de Villalobos, Cristóbal Mejía Robles y Daniel Mejía Robles, también hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X047150-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NÚE:01053-24- CVDV-1CM1-142-2-HI, promovidas por el Licenciado Mario Alonso Alfaro Fuentes, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Carlos Romeo Magaña Vásquez, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI: 00782931-6; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Julios Alberto Magaña Segovia y Rosa Cándida Magaña Vásquez, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana Julia Magaña conocida como Julia Magaña, quien fue de ciento un años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el 31 de julio del 2021, en Caserío Los Cocos, Cantón San Andrés, San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, Hija de Candelaria Jirón y Juan Magaña; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047153-2

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante NARCISA PALACIOS ALFARO, quien fue con número de Cédula de Identidad Personal: 1-1-101822; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, hija de los señores PANTALEONA ALFARO, y MARCOS PALACIOS, ocurrida a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora DEISI AMERICA PALACIOS MANCIA, con Documento Único de Identidad: 07045986-3; en calidad de hija de la referida causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047177-2

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de julio del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Ana María Torrez conocida por Ana María Torres Alvarado y por Ana María Torres, ocurrida el día veintidós de febrero de dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Leonel Torres en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047201-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora YANIRA LISBETH CALDERON COREAS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA RUTH COREAS FLORES, en calidad de hija de la causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer la señora DOLORES DE JESÚS FLORES, el diecinueve de marzo de dos mil ocho, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X047223-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE FIDEL CHACÓN VILLEGAS, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARÍA ANTONIA CARRANZA DE CHACÓN conocida por MARÍA ANTONIA CARRANZA CARDOZA y por MARÍA ANTONIA CARRANZA, JORGE FRANCISCO CHACÓN CARRANZA, ESTHER AIDA CHACÓN CARRANZA, CARLOS ALFREDO CHACÓN CARRANZA y MARTHA AIDA CHACÓN CARRANZA, la primera en calidad de cónyuge y el resto hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047227-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Fidel Isaí Zepeda Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Mercedes Gámez de Castro, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Estela Castro Gámez, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Héctor Antonio Castro Gámez y a la señora Ernestina Castro Gámez, en calidad de hijo e hija sobrevivientes respectivamente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X047239-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 24 de enero de 2024, dejó la causante ANA GLADYS ALVAREZ JUAREZ, quien falleció a los 75 años de edad, Ama de Casa, Soltera, salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de María Juárez y Avelino Álvarez, con Documento Unico de Identidad cero cuatro dos cero cuatro uno seis cinco-dos, de parte de: ROSA ADILIA CARRILLO PEREZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, soltera, Auxiliar de Enfermería, hija de Ana Gladys Álvarez Juárez y Manuel Ernesto Carrillo, con Documento Único de Identidad cero dos siete cuatro uno nueve nueve ocho-siete, en su calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047254-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SARA ISABEL RODRÍGUEZ DE ALFARO, de 85 años; casada, originaria de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, portadora de DUI 02581161-2, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 24 de marzo del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora SARA ELIZABETH ALFARO DE ÁLVAREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Napoleón Alfaro Cornejo, conocido por Napoleón Alfaro, en calidad de esposo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047256-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hijo de los señores Concepción Benítez conocido por Asunción Benítez Reyes y Florentina

Márquez, falleció el tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el Caserío San Román, del Cantón El Carao, Jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de Ulcera; de parte de la señora MARIBEL BENÍTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de New Jersey de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06896155-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X047258-2

---

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSÉ HECTOR QUIJADA RECIÑOS, de sesenta y cuatro años, empleado, soltero, hijo de Julia Recinos y Antonia Quijada, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos nueve cero dos siete cero-uno; quien falleció en su casa de habitación en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, departamento de Chalatenango, hora desconocida del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de la señora MARIELA YANETH QUIJADA QUIJADA, de treinta y tres años de edad, secretaria, soltera, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco nueve cuatro tres cero cuatro uno-cuatro, en calidad de hija del causante JOSÉ HECTOR QUIJADA RECIÑOS, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor ISMAEL ANTONIO QUIJADA QUIJADA, en calidad de hijo del causante; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chaltenango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047262-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Manuel de Jesús García, ocurrida el día siete de septiembre de dos mil siete, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Susana Isabel García Roldán de Lopez y Sonia Evangelina García Roldán, en calidad de hijas del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. X047276-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción el causante GILBERTO CRUZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido a las doce horas ocho minutos del día siete de diciembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasajina, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN REYES VIUDA DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en mención y además como CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor YURIS GILBERTO CRUZ REYES, en su calidad de HIJO sobreviviente del causante en

referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047278-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02511-23-STA-CVDV-ICM1 245/23 (5); promovidas por la Licenciada IRMA JULIANA MENDOZA MENDOZA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del señor JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ FLORES, de parte de su representados, señores: 1) RUBELI DEL CARMEN VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Constructora, del domicilio de Margate, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; 2) SEBASTIANA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Pompano Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos-tres; 3) MARÍA ANTONIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuarenta y uno - siete, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; 4) PORFIRIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Constructor, del domicilio de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; 5) BLANCA LIDIA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y dos mil sesenta-ocho; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; 6) OSCAR

ENRIQUEZ VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos tres mil doscientos dieciséis - nueve; y 7) MARGARITA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ conocida por MARGARITA VÁSQUEZ VARGAS y por REINA MARGARITA VÁSQUEZ, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y ocho mil sesenta y dos-siete; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; los primeros seis en calidad de hijos sobrevivientes del Causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del De Cujus, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor, JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ FLORES, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, fallecido el día dos de noviembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a los solicitantes materiales, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047293-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ NICOLÁS RAMOS conocido por JOSÉ NICOLÁS RAMOS BARRERA, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de las señoras JACQUELINE RAQUEL RAMOS DE RAMOS y RITA ELENA HERNÁNDEZ TORRES, la primera en calidad de hija y la segunda como cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047333-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00290-24-STA-CVDV-2CMI promovidas por el Licenciado JAIME ENRIQUE GUARDADO QUIJANO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora EVELYN CAROLINA MACHUCA DE PÉREZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas quince minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora EVELYN CAROLINA MACHUCA DE PÉREZ, en calidad de hija y a la vez en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Elizabeth Nolasco Ulloa y Marina Nolasco de Villegas, ambas en calidad de hijas de la causante MARINA DE JESÚS ULLOA, conocida por MARINA DE JESÚS ULLOA RIVERA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer, doméstica, soltera, hija de Marina Eulogia Ulloa, originaria de Berlín, Usulután, salvadoreña, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047364-2

**HERENCIA YACENTE**

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO SAGRERA ABERLE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, originario de San Salvador, ocurrida el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en Hospital de Diagnóstico de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en la cual se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL para que la represente al Licenciado ELVIS ARMANDO SANTAMARIA MAGAÑA, a quien posterior a saber este nombramiento, manifestó su aceptación y fue debidamente juramentado para los demás efectos de ley.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047120-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado WILSON ULISES HERNANDEZ SORTO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno cuatro uno dos cinco siete-cinco y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres cero cinco cinco siete cuatro ocho dos dos uno ocho nueve cinco seis; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS LOPEZ VDA. DE MARTINEZ, de setenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho siete ocho tres seis seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado según ficha catastral en Barrio La Cruz, Calle Gerardo Barrios, S/N, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de SEISCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una

distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando con VILMA RAMONA URBINA con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; colindando con SUCESION DE ESTEBAN GAVIDIA con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; colindando con JOSE ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, ROGELIO AVILA, ANTONIO HERNANDEZ y KEIRI MAYDELI ALBERTO, con muro y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de punto diez metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados trece minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con JUAN IRENE DELGADO, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Inmueble que valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el señor NICOLAS MARTINEZ, en ese entonces de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, según Declaración Jurada otorgada, en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PÉREZ MARTÍNEZ, por lo que unido la posesión del que fue el vendedor, el señor NICOLAS MARTÍNEZ, con el tiempo que lo posee mi representada, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047250-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado WILSON ULISES HERNANDEZ SORTO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno cuatro uno dos cinco siete - cinco y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres cero cinco cinco siete cuatro ocho dos dos uno ocho nueve cinco seis; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial de las señoras: SANTOS ANTONIA MARTINEZ HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: Cero tres uno seis tres cuatro siete cinco - uno; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; ANA HILDA MARTINEZ HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cuatro siete siete seis tres - nueve; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado según ficha catastral en Barrio El Centro, Avenida España, S/N, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con JULIO JIMENEZ. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con FLOR VELIZ y JUANA ZELAYA, y Calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con ARGELIA VIGIL; Tramo tres, Norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; colindando con YANIRA AMAYA. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con JOSE LEONIDAS. Así se llega al vértice Nor

Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Inmueble que valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por Donación de Posesión Material de Inmueble que le hiciere el señor, LEONIDAS MARTINEZ HERNANDEZ, en ese entonces de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, según Escritura Pública de Donación de Posesión Material de Inmueble otorgada, en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PÉREZ MARTÍNEZ, por lo que unido a la posesión del que fue el donante, el señor, LEONIDAS MARTINEZ HERNANDEZ, con el tiempo que lo poseen mis representadas, dicho inmueble lo han poseído por más de treinta años y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047253-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado IMELDA BEATRIZ TEJADA DE UMAÑA, de cincuenta y nueve años de edad, Auditor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro nueve ocho siete tres guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno guión dos seis cero cuatro seis cuatro guión uno cero uno guión nueve, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, que adquirió por compraventa que le otorgó su señora madre, señora Matilde del Carmen Santos Robles de Tejada, otorgada según Escritura Pública, número SESENTA Y DOS del Libro TERCERO de Protocolo, de la Notaria Rosa Emilia Martínez de Santos, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día tres de agosto de dos mil veintiuno, inscrito a su favor en las páginas CIENTO NOVENTA Y CINCO a la CIENTO NOVENTA Y OCHO del Libro de inscripciones de Documentos Privados que la Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, llevó en el año de mil novecientos sesenta y seis; inmueble que a continuación se describe: Un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, de la población y Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, que mide linda: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", cuatrocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho punto ochenta y cinco, "Y" trescientos treinta y cuatro mil quinientos catorce punto veintiséis, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, se genera un polígono de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyo perímetro está delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de TRES tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Nor-Este, setenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y siete punto sesenta y tres segundos, y una distancia de ocho punto treinta y dos metros. Linda en

este tramo con propiedad del señor Antonio Rivera, calle vecinal de por medio. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Este, treinta grados, dos minutos, veintiocho punto ochenta y dos segundos, y una distancia de veintiocho punto cincuenta y siete metros. TRAMO TRES, con rumbo Nor-Este, setenta y nueve grados, treinta y seis minutos, diecinueve punto veintiún segundos, y una distancia de ocho punto noventa y cinco metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de la señora Tomasa Galdámez. LINDERO ORIENTE, compuesto por DOS tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Sur-Oeste, cuatro grados, cuarenta y seis minutos, treinta y dos punto noventa y siete segundos, y una distancia de treinta y uno punto cero nueve metros. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Oeste, cinco grados, ocho minutos, doce punto cuarenta y siete segundos, y una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de la señora Tomasa Galdámez. LINDERO SUR, compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste, ochenta y cinco grados, cinco minutos, veinte punto cuarenta y ocho segundos, y una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y nueve metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Ángel Déras. LINDERO PONIENTE, compuesto por CUATRO tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Nor-Este, nueve grados, dieciséis minutos, diez punto cincuenta y ocho segundos, y una distancia de treinta punto setenta y dos metros. TRAMO DOS, con rumbo Nor-Este, siete grados, cuatro minutos, cuarenta y siete punto noventa y dos segundos, y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de la señora Margoth Galdámez. TRAMO TRES, con rumbo Nor-Este, dieciséis grados, veinticuatro minutos, cincuenta y siete punto cincuenta y dos segundos, y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros. TRAMO CUATRO, con rumbo Nor-Este, once grados, treinta y siete minutos, veintiuno punto veintisiete segundos, y una distancia de dieciocho punto cero un metros. Linda en estos dos tramos con propiedad del señor Camilo de Jesús Abrego y Otros.- No es predio dominante, ni sirviente, valuado actualmente en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y puede producir una renta neta anual de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que en dicho inmueble ejerce la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que data desde el año dos mil. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes descrito y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047286-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado IMELDA BEATRIZ TEJADA DE UMAÑA, de cincuenta y nueve años de edad, Auditor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis

cuatro nueve ocho siete tres guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno guión dos seis cero cuatro seis cuatro guión uno cero uno guión nueve, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un mueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Antonio, de la población de San Rafael, departamento de Chalatenango, que adquirió por compraventa otorgada, según escritura pública número SESENTA Y UNO del Libro de Protocolo número TERCERO de la Notaría Rosa Emilia Martínez de Santos, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día tres de agosto de dos mil veintiuno, por su señora madre, Matilde del Carmen Santos Robles de Tejada, inscrito a su favor al número CIENTO SIETE, FOLIOS, CIENTO OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTES del Libro de Inscripciones de Documentos Privados que la Alcaldía de San Rafael, departamento de Chalatenango, llevó en el año de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.- El referido inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, población y municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la descripción técnica siguiente: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y nueve punto cincuenta y cinco, "Y" trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintiséis punto setenta y tres, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, se genera un polígono de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, cuyo perímetro está delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de TRES tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Nor-Este, cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos, cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro segundos, y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros. TRAMO DOS, con rumbo Nor-Este, setenta y un grados, cincuenta y un minutos, treinta y ocho punto dieciocho segundos, y una distancia de siete punto setenta y nueve metros. TRAMO TRES, con rumbo Nor-Este, setenta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y tres punto once segundos, y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros. Linda en estos tres tramos con propiedad de la señora María Antonia Fuentes de Portillo. LINDERO ORIENTE, compuesto por DOS tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Sur-Este, quince grados, cuarenta y nueve minutos, veintiocho punto veinticinco segundos, y una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Este, trece grados, un minuto, cincuenta y uno punto cero un segundos, y una distancia de dos punto noventa y seis metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de la señora Mercedes Ardón. LINDERO SUR, compuesto por CUATRO tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Sur-Oeste, cuarenta y dos grados, trece minutos, uno punto treinta y cinco segundos, y una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Oeste, sesenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, uno punto veinticuatro segundos, y una distancia de siete punto cero metros. TRAMO TRES, con rumbo Sur-Oeste, sesenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis punto noventa y siete segundos, y una distancia de uno punto diez metros. TRAMO CUATRO, con rumbo Sur-Oeste, setenta y tres grados, cinco minutos, veintitrés punto setenta y tres segundos, y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros. Linda en los anteriores cuatro tramos con propiedad del señor Luis Alonso Déras y propiedad del señor Francisco Portillo, en ambos casos con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, compuesto por CUATRO tramos: TRAMO UNO, curvo con rumbo Nor-Oeste, setenta y un grados, treinta y tres minutos, treinta y seis punto sesenta y cinco segundos, y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros. Longitud de curva de uno punto cincuenta metros, radio de uno punto

setenta y ocho metros. TRAMO DOS, recto con rumbo Nor-Oeste, treinta grados, cinco minutos, cuarenta y dos punto cero seis segundos, y una distancia de seis punto setenta y un metros. TRAMO TRES, recto con rumbo Nor-Oeste, veintinueve grados, veintidós minutos, treinta y tres punto noventa y cuatro segundos, y una distancia de cinco punto sesenta y dos metros. TRAMO CUATRO, recto con rumbo Nor-Oeste, veinte grados, siete minutos, dieciséis punto setenta y cuatro segundos, y una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros. Linda en estos cuatro tramos con propiedad de la señora Emma del Rosario Valle, calle vecinal de por medio, es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. No es predio dominante, ni sirviente, valuado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y puede producir una renta neta anual de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que en dicho inmueble ejerce la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que data desde el año dos mil. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes descrito y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047288-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER; Que a este Juzgado se ha presentado por el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor BRUNO PEREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, jurisdicción del Municipio de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y seis punto cero dos metros, colinda con terreno de los señores Santos Márquez Villalta y María Catalina Pérez Ortiz, cerco de alambre de púas de por medio, y con terreno Sucesión de Miguel Ramos, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio: AL ORIENTE, cincuenta y tres punto cero cero metros, con terreno de la señora María Estanislau Mestanza de Ortíz, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio: AL SUR, treinta y seis punto cero dos metros, colinda en una parte con terreno de la señora María Estanislau Mestanza de Ortiz, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, y en otra parte con terreno Sucesión de Agustina Pérez de Mestanza, cerco

de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, cincuenta y tres punto cero cero metros, colinda con terreno de los señores Alejandro Argueta y Estela Romero, con el primer colindante en dos tiros, en el primer tiro divide cerco de alambre de púas y en el segundo tiro divide tapial; y con la segunda colindante divide cerco de alambre de púas de por medio. Por el rumbo Poniente a la porción de terreno le quedó un acceso que da salida a la vía pública sobre la propiedad de la señora Estela Romero.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titularante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo la señora AGUSTINA PEREZ DE MESTANZA, en el Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, el referido inmueble lo valora en la cantidad de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008254-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora DORA ALICIA ORTIZ VENTURA solicitando TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Maculis, Cantón La Estancia, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDE-RO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos

cero cero segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con MARIA FELIPA ORTIZ FUENTES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo tres, sur trece grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero tres grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros, Tramo nueve, Sur doce grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Sur cero dos grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo doce, Sur once grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo quince, Sur cero siete grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; colindando con MARIA TRINIDAD ORTIZ FUENTES, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo dos, norte cincuenta y ocho grados Treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados veinte minutos

cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con SANTOS PABLO GARCIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros: Tramo dos, Norte trece grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veinte grados treinta minutos veintiún segundos Este con una distancia de punto ochenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto cero tres metros; colindando con MARIA FELIPA ORTIZ FUENTES, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo la señora EUGENIA ORTIZ ORTIZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario, JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en El JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ FIDENCIO ÁLVAREZ CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Caserío Saca de Agua, Cantón El Terrero, de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno siete cuatro dos seis-dos, Representado por su Apoderada General Judicial LICENCIADA ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Saca de Agua, Cantón El Terrero, jurisdicción de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros, Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando con María Bernarda Rodríguez Cárcamo, Florentino Flores con cerco de piedras. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo dos, Sur quince grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, colindando con Hilario Cruz, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y nueve metros, colindando con Bertino Cruz, con cerco de púas y calle de seis metros de ancho promedio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros, colinda con Rufino Hernández Molina, con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que

le hiciera a la señora María Emérita Molina de Álvarez, en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Elizabeth del Rosario Méndez Díaz.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008289-2

### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora Carolina Lizzette Gaitán Mejía, de cuarenta y tres años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno nueve ocho siete uno - dos; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de la Paz, Avenida Maquilishuat, número siete, de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados catorce minutos veintitrés punto cero cuatro segundos Este, con una distancia de once punto doscientos diecisiete metros; tramo dos, Norte cero tres grados treinta y seis minutos diecinueve punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto ciento noventa y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y seis punto diecinueve segundos Este, con una distancia de diez punto cero setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cero un minutos veintiuno punto sesenta y un segundos Este, con una distancia de uno punto seiscientos seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y ocho punto cero nueve segundos Este, con una distancia de diez punto trescientos ochenta y dos metros; colindando por los tramos uno y dos con Rosa María Gómez, y por los tramos tres al cinco, con Jeannette Gómez, en ambas pared de ladrillo de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto quinientos cuarenta y cinco metros; colindando con Carmen Romero, pared de ladrillo de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos veintiocho punto setenta y dos segundos Oeste, con una distancia de quince punto setecientos catorce metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero tres punto noventa y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setecientos sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos treinta punto treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto novecientos treinta y seis metros; colindando con Iris Yessica Sánchez de Sarmiento, pared de ladrillo de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte cero dos grados veintitrés minutos cero siete punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto doscientos treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte Cero cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochocientos trece metros; colindando con Avenida Maquilishuat. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes mencionado lo adquirí por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión de Inmueble otorgado por los señores Felipe Gaitán y Tomas Gaitán Martínez, el primero de mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco seis tres dos cero nueve -cuatro; y el segundo mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete uno nueve seis tres cinco -tres; documento otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Felipe Tobías González Díaz; valúa el inmueble objeto de titulación en VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante los años mencionados anteriormente, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, San Miguel, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047205-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224318

No. de Presentación: 20240376711

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LORENA ZELAYA DE MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL F M Z, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL F M Z, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### HOGAR FUENTE DE VIDA

Consistente en: la expresión HOGAR FUENTE DE VIDA. Sobre los elementos denominativos HOGAR y FUENTE DE VIDA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CASAS

HOGARES DEDICADAS AL CUIDADO DE ADULTOS MAYORES; EN LAS MODALIDADES DE PERMANENTES, TEMPORALES, CENTROS DE DÍA, CENTROS HOSPITALARIOS Y CENTROS DE CUIDO EN GENERAL PARA ADULTOS MAYORES.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008256-2

No. de Expediente: 2024223959

No. de Presentación: 20240376041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INFORMATICA ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFORMATICA ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### INFATLAN

Consistente en: la palabra: INFATLAN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICARÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008293-2

No. de Expediente: 2024223700

No. de Presentación: 20240375521

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO REGINO NAVAS GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TOMANDO MI NACIÓN y diseño. Sobre la palabras TOMANDO y MI NACIÓN, la bandera y el escudo de El Salvador, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES EDUCATIVAS, CLASES, CHARLAS, SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047237-2

No. de Expediente: 2023221081

No. de Presentación: 20230370141

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de XILOTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XILOTEPEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión i Cafecito R&F y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: CAFECITO, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CULTIVO Y VENTA DE CAFÉ, ADMINISTRACIÓN DE BISTRO Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X047298-2

No. de Expediente: 2024224263

No. de Presentación: 20240376602

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE WESTER DEL CID CANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: Clínica de Arritmias y Marcapasos y diseño, que SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047308-2

No. de Expediente: 2024224130

No. de Presentación: 20240376394

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORBERTO GOMEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TEXA 46 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES, CARBURANTES PARA MOTORES, BIOCARBURANTES Y ACEITES ARA MOTORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047311-2

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS.**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de reuniones de la Empresa Panadería El Rosario, situada en Décima Quinta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente

**AGENDA:****ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.**

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y ratificación de los acuerdos de Junta General Ordinaria anterior.
3. Lectura, explicación y Aprobación o no de la Memoria del Administrador Único, Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al Informe del auditor externo.
4. Aplicación de utilidades del ejercicio 2023.
5. Nombramiento de Auditores para el ejercicio 2024 y fijación de emolumentos.
6. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día treinta y uno de mayo, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

RUBEN LIZANNE MONTUFAR,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W008253-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "CEMENTERIO LA RESURRECCION, S. A. DE C.V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en sus oficinas administrativas ubicadas en Km 5 ½ Boulevard Dr. José Antonio Rodríguez Porth, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2023
4. Informes del Auditor Externo;
5. Aplicación de Resultados;
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
8. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil veinticuatro.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 21 de abril de 2024.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W008281-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S. A. DE C. V." , considerando que en las dos primeras convocatorias de fecha Diecisiete (17) y Dieciocho (18) de Abril del año Dos Mil Veinticuatro, no se pudo celebrar la

Asamblea General Extraordinaria por falta de Quórum y de acuerdo al Artículo 243, Romanos III del Código de Comercio, la Junta Directiva del Centro Médico de Santa Ana, S. A. de C. V. Convoca por Tercera Vez a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día miércoles cinco de junio del año Dos Mil Veinticuatro, en las instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km 61-62, Colonia Santa Leonor de la ciudad de Santa Ana, carretera antigua a San Salvador, de la Ciudad de Santa Ana, a partir de las dieciocho horas, conforme a la agenda siguiente:

**AGENDA:**

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Aumento de Capital Social en su parte Variable
5. Modificaciones al Reglamento Interno sobre arrendamientos de locales de Centro Médico de Santa Ana.
6. Cierre.

Para celebrar la asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en tercera convocatoria, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y la resolución será tomada con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DOCTOR OSCAR ARMANDO ROMERO SALAZAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X047195-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de CORDELERIA SALVAMEX, S. A. DE C. V., convoca a los accionistas de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Cordelera Salvamex, S. A. de C. V., ubicadas en Km. 5 ½ Boulevard Dr. José Antonio Rodríguez Porth, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- I. Memoria de labores de la Junta Directiva ejercicio 2023;
- II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias ejercicio 2023;
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio 2023;
- IV. Acuerdo sobre aplicación de resultados;
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;

VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;

VII. Autorización a los Directores de Conformidad al artículo número 275 del Código de Comercio.

VIII. Varios.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las ocho horas del día uno de junio de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 22 de abril 2024.

JOHN VLADIMIR LINARES MIRANDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047196-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "LA RESURRECCION, VENTA Y ADMINISTRACION, S. A. DE C. V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en las oficinas centrales, ubicadas en km. 5 ½ Boulevard Dr. José Antonio Rodríguez Porth, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2023;
4. Informe del Auditor Externo;
5. Aplicación de Resultados;
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
8. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las nueve horas del día uno de junio de dos mil veinticuatro.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 22 de abril de 2024.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047198-2

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus instalaciones ubicadas en 55 Av. sur entre Alameda Roosevelt y Av. Olímpica, se ha presentado el titular del Certificado de Depósito a plazo Fijo, CORPAV SA DE CV No. 301243950, solicitando la reposición de dicho certificado, por quince mil dólares de los Estados Unidos de América \$15,000.00

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 08 días del mes de febrero de 2024.

ATENTAMENTE,  
ALICIA ZALDAÑA DE RECINOS,  
JEFE DE AGENCIA.  
SUCURSAL CENTRAL.

3 v. alt. No. W008273-2

#### AVISO

ACAYCCOMAC de R. L.

A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2da.Calle Ote. Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #1377 que consta de un valor de \$12,825.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del código de comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R. L. no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Chalatenango 13 de abril de 2024

JESICA ELIZABETH CARDOZA,  
JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC de R. L

3 v. alt. No. W008286-2

#### AVISO

ACAYCCOMAC de R. L. A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2da. Calle Ote. Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #1295 que consta de un valor de \$7,175.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del código de comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R. L. no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Chalatenango 13 de abril de 2024

JESICA ELIZABETH CARDOZA,  
JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC de R. L.

3 v. alt. No. W008287-2

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 77401, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, viernes, 19 de abril de 2024

MAIRA DIAZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. W008300-2

**AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 0404 por TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 18 de abril de 2024

YENNY REGINA CERNA FLAMENCO,  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN.  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X047192-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 363472, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 71/100 (US\$ 3,885.71) 3,885.71.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LA UNION, jueves 18 de abril de 2024

MARIA GUADALUPE VENTURA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. X047199-2

**AVISO**

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SIETE DOS TRES CINCO por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,882.00), contratado el día 05 de noviembre 2021, con vencimiento el día 19 de octubre 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 22 de abril del 2024

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS,  
BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. X047220-2

**AVISO**

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO TRES SEIS CUATRO CINCO por CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00), contratado el día 26 de octubre 2023, con vencimiento el día 21 de julio 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 22 de abril del 2024

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS,  
BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. X047222-2



**SOLUCIONES DECORATIVAS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**  
 VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO</b>	
Efectivo	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	\$615
\$690	Impuesto sobre la renta por pagar	\$615
	<b>PATRIMONIO</b>	\$75
	Capital Social	\$122,000
	Reserva Legal	\$3,805
	Utilidad del periodo	\$265
	Déficit acumulado	-\$125,995
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	<b>\$690</b>

*Oscar Santillana*  
 Oscar Santillana  
 Apoderado General Administrativo

*[Signature]*  
 Auxadi El Salvador S.A de C.V.  
 Contadores  
 Registro N° 11938

CONTADORES  
 AUXADI EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 11938  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.  
 Auditores Externos

INSCRIPCIÓN No. 721  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN No. 214  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 14-2-2024

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

La Infrascrita secretaria de la Junta General de propietarios del Condominio Torre Nebel que podrá abreviarse Torre Nebel, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyo régimen se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, al Número diecisiete del Libro octavo, por este medio,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios que lleva CONDOMINIO TORRE NEBEL se encuentra asentada el Acta número cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria de Junta General de Propietarios del Condominio, celebrada a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la cual contiene el punto "seis" denominado "Nombramiento De ADESCO Condominio Torre Nebel Como Administrador Único", el cual literalmente dice:

""""PUNTO. PUNTO SEIS. NOMBRAMIENTO DE ADESCO CONDOMINIO TORRE NEBEL COMO ADMINISTRADOR ÚNICO:-

Se lleva a cabo el nombramiento de la ADESCO CONDOMINIO TORRE NEBEL como administrador único con las siguientes facultades:

1. Celebrar contratos con proveedores de servicio y/o mantenimiento 2. Aprobar y realizar proyectos con un monto máximo de \$1,000.00. 3. Consultar para probación por medio de encuesta digital proyectos con montos de \$,1001.00 a \$5,000.00, brindando adicional un período de 7 días hábiles para consultas sobre el mismo para luego llevarlo a su ejecución. Para proyectos que excedan los \$5,000.00 serán llevados a aprobación de la Asamblea General de Propietarios, el cual fue aprobado por unanimidad.""""

Es conforme con su original, en fe de lo cual extiendo, firmo y sello la presente certificación para sus efectos pertinentes. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once de marzo de dos mil veinticuatro.

SOFIA MARIA CHÁVEZ CEPEDA,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE PROPIETARIOS  
CONDOMINIO TORRE NEBEL.

3 v. alt. No. X047194-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO.

HACE CONSTAR QUE: En Libro de Actas del Condominio Residencial Los Pinares, se encuentra el ACTA 01/2024 A.G. ORDINARIA, de Asamblea General Ordinaria, realizada el día diecinueve de marzo de

dos mil veinticuatro, en Condominio Residencial Los Pinares, situado en Avenida La Sultana, de Antiguo Cuscatlán, a las diecinueve horas de ese mismo día, que literalmente dice:

**DÉCIMO:** Elección Junta Directiva período 2024-2026. La Asamblea expresa satisfacción por la labor desarrollada por la Junta Directiva actual. Después de discutir e invitar a propietarios a participar en la Junta Directiva, queda conformada de la forma siguiente:

Presidente: Lic. Luis Mauricio Martel

Secretario: Lic. Roxana de Orellana

Tesorero: Ing. María José Calles Penman

Director Suplente: Providencia de Bustamante

Director Suplente: Lic. Gabriela de Pohl

Director Suplente: Ing. Iván Oliva.

Los participantes fueron 47 entre propietarios y representantes. De acuerdo al artículo 40 del Reglamento actual, el período de funciones de la Junta Directiva es de dos años. La Junta Directiva elegida en esta Asamblea es para el período 2024-2026. El pleno lo aprueba por mayoría.

Y para los efectos que consideren convenientes extiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ROXANA CORNEJO DE ORELLANA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047231-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS PEREZ HERNANDEZ, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno siete siete cinco seis dos nueve - ocho, y Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial número cero ocho uno tres cinco cuatro cinco cero uno uno dos siete ocho nueve seis; quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora: CORALIA CORTEZ DE BERNAL, y lo comprueba por medio de copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés,

ante los oficios notariales del Licenciado JUAN FRANCISCO HER-  
NÁNDEZ ALVARADO, por lo que está SOLICITANDO: TITULO  
MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el  
Barrio El Calvario, Calle al Cementerio, número S/N, jurisdicción de  
San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de la capacidad superficial  
de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA  
Y SIETE METROS CUADRADOS, y que se describe así: El vértice  
Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tie-  
ne las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cinco mil  
seiscientos veintinueve puntos noventa y cinco; ESTE quinientos siete  
mil seiscientos cinco punto setenta y siete. AL NORTE, partiendo del  
vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo  
y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados dos minutos cincuenta  
y ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y  
siete metros; colindando con LUIS ORLANDO DÍAZ RODRÍGUEZ,  
calle de por medio, con lindero cerco fijo. AL ORIENTE, partiendo  
del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes  
rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados veintiocho  
minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta  
y un metros. Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres  
minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto  
dieciséis metros; colindando con TELMA DEL CARMEN ALFARO  
PARADA, con lindero cerco fijo. AL SUR, partiendo del vértice Sur  
Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia:  
Tramo uno, Norte cuarenta y un grados treinta y un minutos cero segun-  
dos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros;  
colindando con GERTRUDIS LÓPEZ DE AMAYA, con lindero cerco  
fijo. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado  
por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte  
veintiún grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos  
Este, con una distancia de dos punto setenta metros. Tramo dos, Norte  
veintisiete grados ocho minutos tres segundos Este, con una distancia  
de dos punto treinta y cuatro metros. Tramo tres, Norte treinta y cinco  
grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una  
distancia de dos punto treinta y siete metros. Tramo cuatro, Norte cuarenta  
y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos Este, con una  
distancia de nueve punto setenta y siete metros. Tramo cinco, Norte  
cuarenta y ocho grados doce minutos treinta y tres segundos Este, con  
una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros. Tramo seis, Norte  
sesenta y seis grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este, con  
una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con  
MARIA NELA BARRILLAS DE VELASCO y Otros, con lindero  
cerco fijo y calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor  
Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción Técnica. El  
Inmueble se encuentra cercado por sus cuatro rumbos con alambre de  
púa y lámina. Tiene construida una casa con paredes de ladrillo, techo  
de lámina, piso de cemento. Posee servicio de agua potable, y Energía

Eléctrica. El inmueble descrito, lo obtuvo mediante compraventa que le  
hizo la señora MARCELINA BERNAL, quien ya es fallecida, en el año  
mil novecientos setenta y cinco, fecha desde la cual empezó a ejercer  
actos de verdadera dueña y poseedora del mismo, pero que la escritura  
que amparaba dicha compra no se encontraba inscrita, ni era inscribible  
por no tener antecedente registral, siendo que en los terremotos del año  
dos mil uno, su casa se derrumbó completamente y la escritura que  
poseía se perdió, por lo que no existe otro documento que acredite su  
dominio. El mencionado inmueble, lo poseen en forma quieta, pacífica  
e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es  
predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su  
posición data desde hace más de cuarenta y nueve años que obtuvo la  
posesión del inmueble en referencia. Lo valúa en la cantidad de CINCO  
MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los  
colindantes son de este domicilio, sin documento inscrito en el Registro  
de la Propiedad Raíz e Hipoteca de este Departamento. Lo que se hace  
saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito San Pedro Nonualco,  
Departamento de La Paz, a los once días del mes de abril de dos mil  
veinticuatro.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE  
MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SE-  
CRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047269-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222434

No. de Presentación: 20240373023

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR  
ANTONIO GOMEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de  
CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V.  
o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando  
el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión GRUPO PIRAMIDE y diseño, que  
servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION. Clase:  
43.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008261-2

No. de Expediente: 2024223356

No. de Presentación: 20240374890

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS ZALDAÑA GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS EL MILAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTISERVICIOS EL MILAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión MULTISERVICIOS EL MILAGRO y diseño. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos EL MILAGRO, no así sobre MULTISERVICIOS por ser de uso común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008283-2

No. de Expediente: 2024223958

No. de Presentación: 20240376040

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INFORMATICA ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFORMATICA ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## INFATLAN

Consistente en: La palabra INFATLAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008294-2

No. de Expediente: 2024222847

No. de Presentación: 20240373854

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOTA EMILIA SARAGOZA GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras PRODEMADI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRABAJO DE OFICINA; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICA Y DECORACIÓN DE ESCAPARATES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047165-2

No. de Expediente: 2024224227

No. de Presentación: 20240376540

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ANTONIO FLORES LEMUS, en su calidad de APODERADO de MARIO ANTONIO MELGAR SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Restaurante Los Angeles y diseño. Sobre la palabra RESTAURANTE y la expresión LOS ÁNGELES, aisladamente consideradas no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047249-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024222575

No. de Presentación: 20240373351

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EXEL-

TIS HEALTHCARE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CLONOMAB

Consistente en: La palabra CLONOMAB, que servirá para: Amparar: Productos biosimilares oncológicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008257-2

No. de Expediente: 2024222573

No. de Presentación: 20240373347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EXELTIS HEALTHCARE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ASUMLEA

Consistente en: La palabra ASUMLEA, que servirá para: Amparar: Productos biosimilares para el tratamiento de enfermedades óseas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008258-2

No. de Expediente: 2024222780

No. de Presentación: 20240373786

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GAD'S INTERNACIONAL COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BRICKELL®**  
EL PODER QUE EVOLUCIONA

Consistente en: la palabra BRICKELL y diseño, que servirá para: Amparar: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008259-2

No. de Expediente: 2024222391

No. de Presentación: 20240372947

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REVIVE HIDRO ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como Revive la energía hidroeléctrica.

Sobre las palabras HYDRO ENERGY, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio en relación a los productos solicitados, como bebidas isotónicas. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas isotónicas; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008260-2

No. de Expediente: 2024222224

No. de Presentación: 20240372522

CLASE: 01, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STRASOL**

Consistente en: la palabra STRASOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y DETERIO-

RO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008262-2

No. de Expediente: 2024223835

No. de Presentación: 20240375831

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO DE LESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUMINEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008301-2

No. de Expediente: 2024224093

No. de Presentación: 20240376330

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de Almacenes Éxito S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FINLANDEK**

Consistente en: la palabra: FINLANDEK, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047133-2

No. de Expediente: 2024224091

No. de Presentación: 20240376328

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de Almacenes Éxito S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FINLANDEK**

Consistente en: la palabra: FINLANDEK, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS;

VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047134-2

No. de Expediente: 2024224090

No. de Presentación: 20240376327

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de Almacenes Éxito S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**FINLANDEK**

Consistente en: la palabra: FINLANDEK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047135-2

No. de Expediente: 2024224320

No. de Presentación: 20240376713

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHU XIAOZHONG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FREY y diseño, que servirá para: Amparar: Empaquetaduras; anillos de empaque; topes amortiguadores de caucho; mangas de goma; anillos de caucho; caucho en bruto o semielaborado; juntas de cilindros; tubos flexibles no metálicos; materiales aislantes; empaques de impermeabilidad. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047169-2

No. de Expediente: 2024223147

No. de Presentación: 20240374522

CLASE: 04, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHIA CAROLINA LINARES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras RITUAL CANDLES & HOME DECOR y diseño, se traduce al castellano como: RITUAL VELAS Y

DECORACIÓN DEL HOGAR. Respecto a los elementos denominativos RITUAL CANDLES & HOME DECOR, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Velas, ceras para iluminación. Clase: 04. Para: AMPARAR: Gestión de negocios comerciales, dedicados a la venta de velas aromáticas, difusores, brumas con aroma para textiles, artículos de decoración para el hogar y de materias primas para la elaboración de velas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047217-2

No. de Expediente: 2023219536

No. de Presentación: 20230366910

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTIAGO ALEJANDRO CALLES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAISBIER y diseño, donde las palabras del idioma alemán: MAIS y BIER se traducen al castellano como: MAÍZ y CERVEZA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047300-2

No. de Expediente: 2024223529

No. de Presentación: 20240375265

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO LAZO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: C & L HOME, donde la palabra HOME se traduce al castellano como: HOGAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: HOME, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, REFRIGERADORAS, CONGELADORES, DISPENSADORES DE AGUA, AIRES ACONDICIONADOS, COCINAS DE HORNO, HORNOS MICROONDAS, COCINA DE MESA, CAFETERAS, HORNO TOSTADOR, VENTILADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047312-2

No. de Expediente: 2024223530

No. de Presentación: 20240375266

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO LAZO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: C & L ELECTRONIC y diseño, donde la palabra ELECTRONIC se traduce al castellano como ELECTRÓNICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ELECTRONIC, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES, PANTALLAS, EQUIPOS DE SONIDOS, BOCINAS, DVD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223531

No. de Presentación: 20240375268

CLASE: 07, 08, 09, 11, 12, 20, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO LAZO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: C & L PREMIUM, que se traduce al castellano como: C & L DE PRIMERA CALIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: PREMIUM, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAR ALIMENTOS Y BEBIDAS (LICUADORAS ELÉCTRICAS, LICUADORAS [MÁQUINAS PARA COCINA], LICUADORAS DE FRUTAS ELÉCTRICAS). Clase: 07. Para: AMPARAR: PLANCHAS ELÉCTRICAS, PLANCHAS DE ROPA, PLANCHAS DE VAPOR ELÉCTRICAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: PANTALLAS, EQUIPOS DE SONIDOS, BOCINAS, DVD. Clase: 09. Para: AMPARAR: REFRIGERADORAS, CONGELADORES, DISPENSADORES DE AGUA, AIRES ACONDICIONADOS, COCINAS DE HORNO, MICROONDAS, COCINA DE MESA, CAFETERAS, HORNO TOSTADOR, VENTILADORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TRICICLOS, TRICICLOS DE TRACCIÓN, CUADRIMOTO RECARGABLE, CARROS ELÉCTRICOS RECARGABLES, MEGA CARROS, BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS DE PEDALES, MOTOS RECARGABLES. Clase: 12. Para: AMPARAR: ANDADERAS PARA NIÑOS, ASIENTOS PARA NIÑOS, CORRALITOS PARA BEBES. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRICICLOS [JUGUETES], TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES], JUGUETES PARA BEBES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223533

No. de Presentación: 20240375270

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO LAZO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: C & L Kids y diseño, donde la palabra: KIDS se traduce al castellano como: NIÑOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: KIDS, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES PARA BEBÉS; APARATOS DE VIDEOJUEGO; TRICICLOS [JUGUETES], TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047318-2

No. de Expediente: 2024223532

No. de Presentación: 20240375269

CLASE: 07, 08, 09, 11, 12, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO LAZO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: C & L comfortable life y diseño, donde las palabras comfortable life, se traducen al castellano como: vida comfortable. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: COMFORTABLE y LIFE, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAR ALIMENTOS Y BEBIDAS (LICUADORAS ELÉCTRICAS, LICUADORAS [MÁQUINAS PARA COCINA], LICUADORAS DE FRUTAS ELÉCTRICAS). Clase: 07. Para: AMPARAR: PLANCHAS ELÉCTRICAS, PLANCHAS DE ROPA, PLANCHAS DE VAPOR ELÉCTRICAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: PANTALLAS, EQUIPOS DE SONIDOS, BOCINAS, DVD. Clase: 09. Para: AMPARAR: REFRIGERADORAS, CONGELADORES, DISPENSADORES DE AGUA, AIRES ACONDICIONADOS, COCINAS DE HORNO, MICROONDAS, COCINA DE MESA, CAFETERAS, HORNO TOSTADOR, VENTILADORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TRICICLOS, TRICICLOS DE TRACCIÓN, CUADRIMOTO RECARGABLE, CARROS ELÉCTRICOS RECARGABLES, MEGA CARROS, BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS DE PEDALES, MOTOS RECARGABLES. Clase: 12. Para: AMPARAR: ANDADERAS PARA NIÑOS, ASIENTOS PARA NIÑOS, CORRALITOS PARA BEBES. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRICICLOS [JUGUETES], TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES], JUGUETES PARA BEBES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047320-2

## DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor TRANSITO SOLIS GOCHEZ, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria 03201351-8; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BLANCA LEONOR GOCHEZ DE SOLIS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Casada, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Víctor Manuel Góchez y de la señora Antonia Albáñez, fallecida a las seis horas del día quince de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Jobo, Municipio de Turín, Ahuachapán, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008138-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año

dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSALVA PARADA conocida por ROSA ALBA PARADA, ROSA ALBA PARADA DE RAMOS y ROSA PARADA, quien falleció el día cuatro de julio del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de sesenta y tres años, soltera, Originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO PARADA CASTILLO, con Documento Único de Identidad número 02847684-3, en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondían a los señores MARTA ALICIA PARADA DE ALAS, RICARDO MANUEL RAMOS PARADA, JULIO CESAR PARADA CASTILLO, AMANDA ELIZABETH RAMOS DE ROMERO y JORGE ALBERTO RAMOS PARADA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR; y Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008142-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EXEQUIEL ALEMAN, conocido por EZEQUIEL ALEMAN, quien falleció el diecisiete de mayo del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de setenta y seis años, viudo, Originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL ALEMAN RODAS, con Documento Único de Identidad número 01708729-1, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008164-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO. CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELISA MORALES CARRANZA, conocida por ELISA MORALES, quien falleció el treinta de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Jicapalapa, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MARTHA DOLORES MORALES DE JESÚS, como hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DOMÉNICA MARIELA ALEMÁN

MORALES y ROBIN MIGUEL ALEMÁN MORALES, en su calidad de hijos de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W008165-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ESCOBAR, quien falleció el día veintisiete de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, a la edad de setenta y seis años, casado, agricultor en pequeño, Originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor ENCARNACION ESCOBAR MEJIA, con Documento Único de Identidad número 00590145-5; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditario que como hijos del referido causante le correspondían a los señores CELESTINO ESCOBAR DE LEON, JUAN AMERICO ESCOBAR DE LEON y NICOLAS ALONSO ESCOBAR DE LEON. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día uno de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008166-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS LEONEL CAÑAS SALAZAR, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, en carretera al Puerto de La Libertad, a la altura del Cantón Los Huesos, de la jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de Tránsito, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cinco cuatro uno cuatro-siete, de parte de JULIO CAÑAS ROLIN, conocido por JULIO CAÑAS, de setenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve nueve cero cero-ocho y Número de Identificación Tributaria homologado, YESENIA GUADALUPE FLORES VIUDA DE CAÑAS, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cuatro ocho tres-cero homologado con su Número de Identificación Tributaria y los menores ELIZABETH ABIGAIL CAÑAS FLORES, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil doscientos quince-ciento tres-tres; CARLOS LEONEL CAÑAS FLORES, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos diez-ciento doce-cero, quienes son representados legalmente por su madre señora Yesenia Guadalupe Flores Cañas, de generales y relacionadas, y ROLANDO LEONEL CAÑAS MARTINEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos setenta mil trescientos seis-ciento uno-seis; representado legalmente por la señora Adilia Ester Martínez Guerrero, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos cero uno tres-nueve, el primero en concepto de PADRE del causante, la segunda en calidad de CÓNYUGE del causante y los menores en concepto de HIJOS del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008169-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 34-AHI-24(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANDREA VÁSQUEZ VIUDA DE ASCENCIO, de 69 años de edad, viuda, comerciante, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 02579740-2, quien falleció a las veintitrés horas con nueve minutos del día 14 de julio de 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Sofía Andrea Ascencio Vásquez y Jorge Ernesto Ascencio Vásquez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día quince de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046583-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veinte minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL GODOY MOLINA, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor REMBERTO GODOY MOYA, conocido por REMBERTO GODOY, quien fue de setenta y tres años de edad, sastre, fallecido a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, en San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio, en concepto de hijo del causante, se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046584-3

---

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MAURICIO FERNANDEZ HURTADO, conocido por JUAN MAURICIO FERNANDEZ, fallecido a las diecisiete horas veinte minutos del día tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Gonzalo Eberto Fernández, conocido también por Heriberto Fernández Lozano, y Heriberto Fernández (fallecido) y de María Ernestina Hurtado de Fernández (fallecida); de parte de las señoras KATIA MARÍA FERNÁNDEZ CABRERA y MARITZA GEORGINA FERNANDEZ DE ZALDAÑA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como donatarias de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA CECILIA CABRERA VIUDA DE FERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras KATIA MARÍA FERNÁNDEZ CABRERA y MARITZA GEORGINA FERNANDEZ DE ZALDAÑA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046595-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor VICTOR MANUEL PEÑATE DIAZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de Antonio Peñate y Catalina Diaz, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía Aspirativa, enfermedad renal crónica, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de las señoras ANA SILVIA PEÑATE DE GALDAMEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y DELMI Y ANETH PEÑATE HURTADO, quien es de treinta y siete años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante VICTOR MANUEL PEÑATE DIAZ.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046635-3

---

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticuatro minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CATALÁN, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y tres años de edad a su deceso, empleado,

estado familiar soltero, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco García, conocido por Francisco Catalán, y de María Domitila Hernández, fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las veintidós horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; de parte de los señores ERICK EDENILSON HERNÁNDEZ ESPINOZA y BLANCA ELIZABETH ESPINOZA ÁVALOS, en calidad de herederos testamentarios Únicos y universales del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X046646-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02105-23-STA-CVDV-ICM1 210/23 (5); promovidas por la Licenciada HILDA IDANIA MARTÍNEZ DE ESCALANTE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, JOSÉ RICARDO ALFARO JOAQUÍN, de sesenta y siete años de edad, Tornero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos dos mil seiscientos sesenta y dos - nueve, en su calidad de Hijo sobreviviente de la Causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora, CANDELARIA JOAQUÍN, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida en esta ciudad, el día diez de octubre de dos mil once, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE al señor José Ricardo Alfaro Joaquín, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X046660-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGÓ.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día catorce de abril de dos mil doce, que defirió el causante DOMINGO APOLINARIO SANCHEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, hijo de Ismael José Apolonio Sánchez y Timotea Amaya, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARY ELENA SANCHEZ CABRERA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria, según testamento otorgado por el referido causante, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil doce, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Palacios Díaz, escritura número 29, del Libro de Protocolo número 11, representada por su Procuradora Licenciada DINA LOURDES GUEVARA VENTURA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046673-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00356-24-CVDV-ICM1-55-2-HI, promovidas por el Licenciado Edgar Ulises Argueta Tejada, Mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI: 01220610-9; en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Emma Tejada Villatoro Vda. de Argueta, quien fue de setenta años de edad, comerciante, viuda, Originaria de Nacaome, Valle, Honduras y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI: 01054877-5, quien falleció el 29 de octubre del 2023, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Insuficiencia Renal, Cáncer de Endometrio, con asistencia médica, Hija de Antonia Villatoro y Santos Tejada; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046681-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:12 horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 16-1/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Pablo Gómez Pocasangre, Samuel Gómez Pocasangre, Edilberto Gómez Pocasangre, Fernando Gómez Pocasangre, Marcos Gómez Pocasangre, Ana Gladis Gómez de Mejía y Guadalupe Elizabeth Gómez de Portillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Telesforo Gómez, conocido por Telefono Gilberto Gómez, Telefono Gilberto Gómez Pineda y por Telesforo Gilberto Gómez, quien era de 85 años de edad, salvadoreño, casado, jornalero, originario de Coatepeque y del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, hijo de Epifanía Gómez, quien falleció a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Montaña, Sacacoyo, a consecuencia de Úlcera Gástrica.

Se le nombró interinamente a las personas referidas administradores y representantes de la sucesión del expresado causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046728-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día diez de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN MENDEZ BADIO, con DUI: 00507723-0, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil ocho, a la edad de ochenta y seis años, sin profesión, ni oficio, casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) LUIS ALONSO LÓPEZ MÉNDEZ, DUI: 04796135-2, 2) MARÍA ESTER MENDEZ DE PALACIOS, DUI: 04253951-6, 3) REINA DEL CARMEN LÓPEZ MÉNDEZ, DUI: 04795841-4, 4) EFRAIN SALVADOR LOPEZ MENDEZ, DUI: 01105159-3, en su calidad de hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046732-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFONSO HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, jardinero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de mayo de dos mil cuatro, de parte de la señora MARTHA JAMILETH HERNÁNDEZ CAMPOS, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X046758-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora EVA ESPERANZA NAVARRETEROSA conocida por EVA ESPERANZA NAVARRETE, EVA ESPERANZA LOPEZ VIUDA DE MERCADO, EVA ESPERANZA NAVARRETE ROSA VIUDA DE MERCADO, quien fue de SETENTA Y SIETE años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y de nacionalidad salvadoreña, hija de ANA MARIA ROSA y RAFAEL NAVARRETE, ambos ya fallecidos; quien falleció en Ronald Reagan Uclan Medical Center Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las cero horas y cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil doce, con asistencia médica, causa del fallecimiento Fallo Multiorgánico, Enfermedad hepática en Estado final, Cirrosis Criptogénica, siendo su último domicilio en El Salvador en el Barrio La Cruz del Municipio de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, según lo compruebo con la Partida de Nacimiento de la Causante que agregó a estas diligencias; La Causante antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión. Asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte del señor JULIO CESAR NAVARRETE MERCADO, en calidad de HIJO de la Causante; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA; en los bienes dejados por la Causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.-

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRÁ ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046772-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con nueve minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CATARINO BONILLA AREVALO O CATARINO BONILLA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en Caserío El Cerrón, Cantón Ojeo, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica; quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de abril del año dos mil veintitrés; de parte de la señora MARIA ROSAURA GARCIA VIUDA DE BONILLA, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento doce mil novecientos ochenta y nueve - tres; en calidad de Cónyuge y, en calidad de cesionaria de los derechos sucesorales de los hijos del causante señores: SANTOS RAQUEL GARCIA DE BONILLA, MARTA ALICIA BONILLA GARCIA, ELVIRA ARELI GARCIA BONILLA y WILFREDIS GARCIA BONILLA, REINA ISABEL BONILLA GARCIA; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y nueve minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046774-3

---

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EUSEBIO BENITEZ RAMOS conocido por EUSEBIO BENÍTEZ O EUSEBIO VENITES, quien fuere de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Toribio Benítez y de Aparicia Ramos; falleció el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Centro de la Ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARCOS RAMOS SORIANO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EUSEBIO BENITEZ DIAZ, en calidad de hijo del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046777-3

---

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la abogada MARITZA

ISABEL SÁNCHEZ LÓPEZ, apoderada general judicial de la solicitante, señora GLORIA ANSELMA PÉREZ HERNÁNDEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSÉ ISIDRO PÉREZ SALVADOR, padre sobreviviente de la causante y que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de María Vicenta Hernández y José Isidro Pérez Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día uno de abril de dos mil veintitrés; por parte de la señora GLORIA ANSELMA PÉREZ HERNÁNDEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSÉ ISIDRO PÉREZ SALVADOR, padre sobreviviente de la causante y se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046782-3

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Geovanny Herrera Dueñas, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Enrique Chávez, conocido por Enrique Urrutia Chávez y por Enrique Urrutia, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil once, siendo el Cantón Zacatal, caserío Las Mercedes, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Rodolfo Adalberto Urrutia Hernández, en su calidad de heredero instituido testamentariamente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X046785-3

---

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Berta Beatriz Sandoval Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Antonio Corleto Sandoval, conocido por Antonio Corleto y por Francisco Antonio Corleto Sandoval, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil cinco, siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LUCÍA ISABEL CORLETO DE TOBAR, CONOCIDA POR LUCÍA ELIZABETH CORLETO DE TOBAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor José Antonio Corleto Sandoval, conocido por Antonio Corleto y por Francisco Antonio Corleto Sandoval, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Antonio Sandoval Corleto, en su condición de hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X046789-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante María Rosa Sorto de Arévalo, quien fue

de ochenta y ocho años de edad, casada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hija de Jesús Sorto e Higinia Amaya, fallecida el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 00451481-5 e identificación tributaria número 0906-131234-102-8; de parte del señor José Orlando Arévalo Sorto, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04797950-9 e identificación tributaria número 1206-070268-101-2, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046790-3

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil cinco, dejó la Causante señora MERCEDES MENJIVAR ORELLANA VIUDA DE MIRANDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Mercedes Orellana y Saturnino Menjivar (ambos fallecidos), dicha Causante falleció a las veintiuna horas, del día catorce de octubre del año dos mil cinco, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de MARÍA MERCEDES MIRANDA DE CARABANTES, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ AUDELIO MIRANDA MENJIVAR, quien es Hijo sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con diez minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X046805-3

---

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos, dejó el causante señor EULOGIO MURCIA CARTAGENA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Julio Murcia y Antonia Cartagena, Soltero, quien falleció a la hora ignorada, del día veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Shock Hipovolémico por trauma cerrado del tórax, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor: ROBERTO ANTONIO CARTAGENA, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Hermano sobreviviente y como Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DAVID CARTAGENA y CONCEPCIÓN YOLANDA CARTAGENA, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes, del Causante EULOGIO MURCIA CARTAGENA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046819-3

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con dieciséis minutos del día doce de marzo de dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día dieciocho de junio de dos mil catorce, dejó el señor JUAN ANTONIO CHICAS, de parte de la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ DE CONTRERAS, quien tiene la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VIRGINIA DEL CARMEN CHICAS DE SANCHEZ, ANA LORENA CHICAS CASTRO e IVAN ANTONIO CHICAS CASTRO hijos sobrevivientes del causante, y a la señora INÉS CASTRO VIUDA DE CHICAS cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veintiséis minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X046821-3

---

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ROBERTO CARLOS VÁSQUEZ CASTANEDA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RAFAEL SANTOS CHÁVEZ SEGURA, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Comasagua, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora SANDRA YESENIA GARCIA DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla con residencia en San Salvador, el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. X046822-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA SERVELLÓN DE ALVARADO, quien falleció el día diez de abril de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA DEYSI ALVARADO SERVELLÓN, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al señor Daniel Alvarado, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046824-3

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora; JAIME AMÍLCAR SORIANO MÉNDEZ, quien falleció a las cuatro horas del día cinco de enero de dos mil diecinueve, en Cantón El Escalón, casa Las Caritas, Guaymango, Ahuachapán; siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de los señores; BRISEYDA SELENA SORIANO MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante. Y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores: EDWIN EDGARDO SORIANO MARTINEZ, JOSE BERNETIN SORIANO MARTINEZ, ERICK ALEXANDER SORIANO MARTINEZ, Y MARTA RUFINA MARTINEZ DE SORIANO, los primeros tres como hijos del causante y la última como cónyuge del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X046834-3

#### **HERENCIA YACENTE**

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOYSER ADALBERTO AVOLEVAN TORRES, ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIAR BELTRAN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008159-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintitrés minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante MANUEL LÓPEZ, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo de setenta y un años de edad, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrese curador para que la represente al Licenciado ENRÍQUE ADONAI MEJÍA TURCIOS.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X046648-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la Herencia dejada a su defunción por el causante señor RENÉ MAURICIO SOLÓRZANO MARTÍNEZ, quien posea el Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO CINCO NUEVE CINCO NUEVE TRES-SIETE, ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en casa setecientos veintiuno, Treinta y Cinco Calle Oriente y Catorce Avenida Norte, colonia La Rábida, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como Curadora de dicha Herencia Yacente a la Licenciada KARINA ELIZABETH GARCÍA CUEVA, y quien ha sido debidamente juramentada en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-53-23 (6), promovidas por el abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la parte solicitante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil en relación con el artículo 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X046696-3

## TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que se ha presentado la señora NORMA ESTELLA TORRENTO GARCIA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos doce mil trescientos doce - cero, y con Número de Identificación Tributaria: homologado; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Principal Norte, de la jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el cual conforme medida CATASTRAL tiene una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, y es la PARCELA NUMERO TREINTA Y TRES, del Mapa o Sector Catastral: CERO UNO CERO SEIS U CERO UNO, el cual mide y linda: AL NORTE, línea quebrada compuesto de Seis tramos, el primero del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, once minutos, treinta y nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros, el segundo del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de cinco punto setenta metros, el tercero, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos, treinta segundos Este, y una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, el cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y un segundos Este, y una distancia de cuatro metros, el quinto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur, sesenta y seis grados, cero cero minutos, veintinueve segundos Este, y distancia de cuarenta y cinco metros, el sexto, del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur, ochenta y siete grados, quince minutos, cero cuatro segundos Este, y distancia de veintiocho punto setenta metros, lindando por este costado con terreno de Berta Lilian Ruiz de Aguilar, pared y cerco en partes de por medio, AL ORIENTE, línea recta compuesto de un solo tramo, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur, cero cuatro grados, veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, y distancia de veintitrés punto noventa y dos metros, lindando por este costado con terreno de Jose Ricardo Pineda, cerco de por medio, AL SUR, línea recta, compuesto de un solo tramo, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y seis punto treinta y seis metros, linda por este costado con terreno de Marina Amparo Ruiz de Solorzano, cerco de por medio; y AL PONIENTE, línea quebrada compuesto de un dos tramos, el primero del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, y el segundo del mojón diez al mojón uno, con rumbo Norte, cero un grados, cuarenta y cinco minutos, trece segundos Oeste, lindando por este costado con terrenos de María Fidelina Torrento García, Delmi Edith Torrento Jarcia, y Manuel de Jesús Abrego, pared propia, calle principal del Municipio de Guaymango, de por medio, llegando así al mojón uno punto de inicio de la presente descripción.- Que la posesión de dicho inmueble lo tiene por más de veinte años, en forma pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe ejecutando actos de verdaderos dueños tales como construcción de vivienda que es habitada por su familia, conexión de energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona. Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que debe de respetarse. Lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO. FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X046833-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024224306

No. de Presentación: 20240376682

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO BERNARDO REYES SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SYNERGY GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYNERGY GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Distribuidora Snellen**

Consistente en: la expresión Distribuidora Snellen. Se concede exclusividad sobre la palabra SNELLEN, no así sobre el elemento denominativo DISTRIBUIDORA por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008141-3

No. de Expediente: 2024224059

No. de Presentación: 20240376283

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ARELY PORTILLO DE LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Café & Bistro Pamí y diseño. Sobre la expresión: CAFÉ & BISTRO, aisladamente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAN, POSTRES, CAFÉ, Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046792-3

**CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S.A. De C.V., de este domicilio,

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.

- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008148-3

**OMNI INVER, S.A. DE C.V.**

El Administrador Único Suplente de la Sociedad Omni Inver, S.A. de C.V., de este domicilio,

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.

- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal Propietario.
- 7- Autorizar a los administradores para comprar, vender o hipotecar inmuebles.
- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. W008149-3

**INDUSTRIAS DE ENSAMBLE, S.A. DE C.V.**

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S.A. de C.V., de este domicilio,

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.

- 6- Nombramiento del Auditor Externo.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008151-3

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTA.**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de CLÍNICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día 16 de abril del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al artículo 228 del Código de Comercio, convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionista, de conformidad al artículo 223 del Código de Comercio. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya, del Hospital San Francisco, ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil veinticuatro, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

**PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil veintitrés.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
6. Aplicación de los resultados.
7. Elección de Junta Directiva.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
9. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 17 de abril de 2024.

DR. ROMÁN ALFARO GUTIÉRREZ,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X046649-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7700215650, amparado con el registro N°732830, constituido el 24/01/2003 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046586-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7240124226, amparado con el registro No.1348077, constituido el 24/07/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046588-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7600400189, amparado con el registro No. 1381986, constituido el 10/01/2023, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046589-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7001251794, amparado con el registro No.1288889, constituido el 28/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046590-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510703419, amparado con el registro No.1322356, constituido el 21/06/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046591-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7000697878, amparado con el registro 929543, constituido el 29/01/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046592-3

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810435355, amparado con el registro No. 1396893, constituido el 29/09/2023, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046593-3

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.).

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la 8ª. Calle Poniente Barrio San Francisco local No. 205, San Miguel; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 1963 de la cuenta 1245: por el valor de \$3,700.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAIVIO,

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 10 de abril del 2024.

LICDA. CLAUDIA ELIZABETH MONGE,  
GERENTE GENERAL.  
ACODEZO DE R.L.

3 v. alt. No. X046706-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 11720, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (US\$ 8,875.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 15 de abril de 2024.

ANA JULIA MAYORA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. X046740-3

## AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 15175 y número de cuenta 210200017898, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.75 %, por la cantidad en dólares de OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 (\$8,900.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 05 días del mes de abril de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X046763-3

**AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.****CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE CV.,**

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 20239 y número de cuenta 210800026942, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.20 %, por la cantidad en dólares de QUINCE MIL 00/100 (\$15,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X046764-3

**AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.****CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,**

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 16006 y número de cuenta 211100019635, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 6.50 %, por la cantidad en dólares de VEINTE MIL 00/100 (\$20,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X046766-3

**AVISO****EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150084362 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 10/02/2014 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046807-3

**AVISO****EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130050879 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 07/05/2007 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.14% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046809-3

**AVISO****La Sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

COMUNICA: Que a sus oficinas corporativas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva 2° Nivel, Urbanización Madre Selva 4ª Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se han presentado los señores MARIA DEL ROSARIO REYES BENITEZ, MARTHA CRISTINA REYES DE CEVALLOS, JOSE ADOLFO REYES RAMIREZ, CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ, y NOEMI REYES BENITEZ, actuando a título personal y como apoderada administrativa con cláusula especial de MARIA CONCEPCION REYES DE PETERSON, HAYDEE REYES MCAMIS y ZOILA REYES BENITEZ, hijos y herederos del señor JOSE ADOLFO REYES, quien era propietario del Certificado de Acciones número 138, emitido por esta sociedad, que ampara 221 acciones, solicitando la reposición de dicho Certificado de Acciones.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, 17 de abril de 2024.

JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL,  
INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X046829-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023220606

No. de Presentación: 20230369075

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ANTONIO ZAVALA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZAVALA ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZENER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Certielectric y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA. ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. INSPECCIONES, PERITAJES, FORMACIÓN, ENSAYOS, CALIBRACIONES Y CERTIFICACIONES ELÉCTRICAS E INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008177-3

No. de Expediente: 2024224172

No. de Presentación: 20240376448

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANTONIO CUCHILLAS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA ELENA PADILLA DE TONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ARTECONCIENCIA**

Consistente en: La palabra ARTECONCIENCIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión ARTE, CIENCIA y CONCIENCIA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046644-3

No. de Expediente: 2024224213

No. de Presentación: 20240376526

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANDRES VELARDE GAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra LIMPEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046668-3

No. de Expediente: 2024223612

No. de Presentación: 20240375382

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HERNANDEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO HERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: El término: GH POLYMERS y diseño, que se traduce al castellano como GH POLÍMERO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PIGMENTOS Y RESINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046675-3

No. de Expediente: 2024223986

No. de Presentación: 20240376098

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTOPHER JOSUE GAVIDIA LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión G Shop y diseño que se traduce al castellano como G Tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto G SHOP y diseño, ya que sobre los elementos denominativos G y SHOP que se traduce al castellano como G Tienda, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN,

DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. (PRODUCTOS). Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. (SERVICIO). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046679-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223915

No. de Presentación: 20240375981

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MELS COSMETICS y diseño que se traducen al castellano como Cosméticos MELS, que servirá para: Amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas Removedoras de maquillaje, tinte para cabello, tratamiento para cabello, Gel para cabello, cera para cabello, mascarilla facial, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, Bloqueador solar, crema depiladora, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, gotas para cabello, crema para cuerpo y rostro, crema para pies, loción, desodorante, perfume, gel de ducha, jabón para el rostro, Exfoliante Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008145-3

No. de Expediente: 2024223914

No. de Presentación: 20240375980

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**s.f.r. color**

Consistente en: Las palabras s.f.r. color y diseño, que servirá para: Amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas Removedoras de maquillaje, tinte para cabello, tratamiento para cabello, Gel para cabello, cera para cabello, mascarilla facial, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, Bloqueador solar, crema depiladora, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, gotas para cabello, crema para cuerpo y rostro, crema para pies, loción, desodorante, perfume, gel de ducha, jabón para el rostro, Exfoliante Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008146-3

No. de Expediente: 2024223916

No. de Presentación: 20240375982

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de

IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WB**  
**WARDA BEAUTY**

Consistente en: La expresión WB WARDA BEAUTY y diseño, que servirá para: Amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas Removedoras de maquillaje, tinte para cabello, tratamiento para cabello. Gel para cabello, cera para cabello, mascarilla facial, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, Bloqueador solar, crema depiladora, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, gotas para cabello, crema para cuerpo y rostro, crema para pies, loción, desodorante, perfume, gel de ducha, jabón para el rostro, Exfoliante Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008147-3

No. de Expediente: 2024224183

No. de Presentación: 20240376476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO RIVERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Estermox**

Consistente en: La palabra Estermox y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008171-3

No. de Expediente: 2024224331

No. de Presentación: 20240376727

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, en su calidad de APODERADO de JOSE NOE DE PAZ DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: agua envasada fuenteviva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: AGUA ENVASADA, FUENTE y VIVA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046614-3

No. de Expediente: 2024223248

No. de Presentación: 20240374722

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERA-

DO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OYSTERLOCK

Consistente en: La palabra OYSTERLOCK, que se traduce al castellano como cerradura de ostras, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046620-3

No. de Expediente: 2024223990

No. de Presentación: 20240376102

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPERLATIVE CHRONOMETER

Consistente en: La expresión SUPERLATIVE CHRONOMETER, que se traduce al castellano como SUPERLATIVO CRONÓMETRO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJ Y RELOJERÍA, RELOJES, CRONÓGRAFOS (RELOJES Y RELOJERÍA), CRONÓMETROS; COMPONENTES PARA ARTÍCULOS DE RELOJ Y RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, ESFERAS, MECANISMOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046623-3

No. de Expediente: 2024223857

No. de Presentación: 20240375862

CLASE: 09, 21, 24, 27, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como LOGO OYSHO, que servirá para: AMPARAR: Gafas [lentes]; lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas; gafas de sol; estuches para lentes; estuches para lentes de contacto; calzado de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; máscaras de buceo; buceo y natación (pinzas nasales para -); guantes de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática; cascos de protección; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cuentapasos; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); dentales (protectores -); gafas de deporte; teléfonos móviles; tubos respiratorios de buceo; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; reproductores de sonido portátiles.; fundas para teléfonos móviles; monitores de actividad física ponibles; cascos [auriculares]; trajes de neopreno para submarinismo; trajes húmedos; trajes secos; cascos deportivos; protectores para el cuerpo frente a lesiones. Clase: 09. Para: AMPARAR: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semi-elaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abre-bottellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores de cóctel; apagavelas; aparatos para desmaquillar no eléctricos; azucareros; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; filtros de té (bolas y pinzas); bomboneras; botellas; brochas de afeitarse; cafeteras no eléctricas; cajas para caramelos; cajas para pan; calienta biberones no eléctricos; calzadores; candelabros (candeleros); catavinos; centros de mesa; cestas para uso doméstico; coladores; tensores para prendas de vestir; prensas para corbatas; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hormas para calzado; huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de

barro o de cristal; palilleros; sacudidores de alfombras; cestas para el pan; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendederos para la ropa; platos; plumeros; porta-brochas de afeitarse; porta-esponjas; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores; recogemigas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; salvamanteles (utensilios de mesa); sacabotas; saleros; secadores de ropa; servicios de café y té; servilleteros; tablas de lavar y de planchar; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; teteras; macetas (tiestos); utensilios de tocador; vajilla; vasos para beber; vinagreras; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes no eléctricos; hilo dental; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aerosoles (recipientes que no sean para uso médico); sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para la limpieza; prensa-ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para pájaros; cajones para la limpieza de los animales; jaulas para los animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; artesas; baldes; tapas para platos y fuentes; bañeras de pájaros; acuarios de interior; fiambreras; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; cantimploras; bocalas (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangueras de riego; borlas de polveras; botellas refrigerantes; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el calzado; cacerolas; vasijas; tapas de ollas; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscobalab; cajas para té; calderos; campanas para mantequilla y para queso; arandelas de candelero; cántaros; bandejas giratorias (utensilios de mesa); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); trampas para ratas; artículos de cerámica domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios no eléctricos para cocinar; moldes de cocina; botes para pegamento; tinas para lavar la ropa; copas para fruta; sacacorchos; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de vidrio que no sean para uso textil; vidrio para ventanillas de vehículos (productos semi-acabado); vidrio pintado; vasos de papel o de materias plásticas; copas para beber; cubos de la basura; cubre-tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); soportes para cuchillos de mesa; cuencos; damajuanas; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; aparatos desodorizantes para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras; escobas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos florales); frascos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes; cepillos para el suelo; fuentes (vajilla); gamuzas para limpiar; garrafas; moldes para cubitos de hielo; aparatos para hacer helados y sorbetes; hueveras que no sean de metales preciosos; jaboneras; letreros de porcelana o vidrio; servicios

para servir licores; paños para limpiar muebles; mangas de pastelero; mantequilleras; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales; palanganas; palas (utensilios de mesa); palillos (mondadientes); palmatorias; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); soportes de planchas de ropa; soportes para plantas (arreglos florales); platillos; polveras; almohazas; ratoneras; artículos para la refrigeración de alimentos conteniendo fluidos para el cambio de calor para uso doméstico; regaderas; instrumentos de riego; cortapastas; servicios de mesa (vajilla); soperas; tamices (utensilios domésticos); tapones de vidrio; tazones; cubos de tela; tendedores de ropa; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros de aro y de barra; urnas; palillos chinos; vidrio en polvo para decorar. Clase: 21. Para: AMPARAR: Tejidos y sus sucedáneos incluyendo tejidos de algodón, arpillera (tela), brocados, tejidos de forro para calzado, tejidos para calzado, cañamazo (tela de cáñamo), céfiro (tejido), chevots (tejidos), crepe (tejido), crespón, damasco, tejidos elásticos, tejidos de esparto, tejido de felpilla, fieltro, franela (tejido), gasa (tejido), jersey (tejido), tejidos y telas de lana, tejidos para la lencería, tejidos de lino, marabú (tela), tejido para muebles, tejidos que imitan la piel de animales, tejidos de género de punto, telas para queso, tejidos de ramio, tejidos de rayón (seda artificial), tejidos de seda, tafetán (tejidos), tejidos de fibra de vidrio para uso textil, tejidos termoadhesivos, terciopelo, tul, telas con motivos impresos para bordar, tela para colchones (cutf), telas engomadas que no sean para la papelería, tela con dibujo (labrada); ropa de hogar incluyendo ropa de cama y de mesa de materias textiles, ropa de baño (con excepción de vestidos), cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; colchas; mantas de cama; cortinas de ducha de material textil o de plástico; cubrecamas; hules (manteles); fundas para tapas de retretes; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; caminos de mesa. Clase: 24. Para: AMPARAR: Alfombras, felpudos y esteras; esterillas de playa; esterillas para el cuarto de baño; linóleo para revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; pie de baño (alfombrillas); papeles para tapizar o empapelar; papeles pintados; recubrimientos para suelos y revestimientos artificiales para superficies; refuerzos de base para revés de alfombras; revestimientos de suelos; tapetes, esteras y alfombras de yoga. Clase: 27. Para: Artículos de deporte y gimnasia; adornos para árboles de navidad; guantes de béisbol; guantes de boxeo; guantes de esgrima; guantes de golf; marionetas;

aparatos de entrenamiento físico; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; aletas de natación; material para tiro con arco; nadar (flotadores para -); balones y pelotas de juego; tablas de bodyboard; bolos [juegos]; bolsas para palos de golf; dardos; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; esquís; fundas para esquís; fundas de tablas de surf; palos de hockey; juegos de mesa; monopatines; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; sacos de boxeo; raquetas; tablas de surf; tablas de windsurf; tableros de ajedrez; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; volantes para juegos de raqueta.; mesas de fútbolín; bicicletas estáticas de ejercicio; mesas para ping-pong; bloques para yoga; cintas para yoga; ruedas para yoga; guantes de fútbol; guantes de halterofilia; guantes específicos para la práctica del deporte; balones de deporte; mancuernas [pesas de gimnasia]; almohadillas de protección para deportes; cuerdas para saltar a la comba; canastas de baloncesto; bastones de marcha nórdica; bastones de esquí; rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046626-3

No. de Expediente: 2024223863

No. de Presentación: 20240375874

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mylan Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VIATRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enferme-

dades cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos. Clase: 05. Para: AMPARAR: Inyectores de fluidos médicos; Dispositivos médicos para uso oftálmico. Clase: 10. Para: AMPARAR: Suministro de información relativa a las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046629-3

No. de Expediente: 2024223862

No. de Presentación: 20240375872

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mylan Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VIATRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos.. Clase: 05. Para: AMPARAR: Inyectores de fluidos médicos; Dispositivos médicos para uso oftálmico. Clase: 10. Para: AMPARAR: Suministro de información relativa a las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos.. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046631-3

No. de Expediente: 2024223884

No. de Presentación: 20240375920

CLASE: 19, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARTENS

Consistente en: la palabra ARTENS, que servirá para: Amparar: Madera de construcción, madera moldeada, madera aserrada, madera chapada, madera de obras, revestimientos y recubrimientos no metálicos para la construcción, suelos de parquet, tarimas de parquet, revestimientos no metálicos, listones no metálicos, paneles de madera, revestimientos de madera, pavimentos de madera, armazones no metálicos para la construcción, escaleras no metálicas, vigas y viguetas no metálicas, puertas y ventanas no metálicas, baldosas no metálicas, azulejos no metálicos para la construcción, adoquines no metálicos; materiales de construcción no metálicos; vallas, rejas, piquetes, muros pantalla, pérgolas y verjas, no metálicos; elementos decorativos y de exterior no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; construcciones no metálicas; andamios no metálicos; chimeneas no metálicas y sus componentes; buzones de mampostería; vidrio de construcción; vidrio aislante (construcción); hormigón; cemento; obras de arte, estatuas o figuras de piedra, hormigón o mármol; vidrieras de colores. Clase: 19. Para: Amparar: Alfombras, tapetes, felpudos, esteras, linóleo, moquetas, revestimientos para el suelo (excepto baldosas y pinturas); adornos para paredes que no sean de materias textiles; tapices para paredes; alfombras de baño; césped artificial. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046633-3

No. de Expediente: 2024223888

No. de Presentación: 20240375924

CLASE: 06, 12, 20, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# STANDERS

Consistente en: la palabra STANDERS, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería y pequeños artículos de ferretería metálicos; anillas metálicas, pernos metálicos, cadenas de seguridad, clavijas metálicas, llaves, clavos, productos para clavar, tuercas metálicas, pernos y cerraduras, candados, tornillos metálicos, remaches, ojete metálicos, arandelas metálicas, ganchos de sujeción metálicos, escuadras metálicas para la construcción; cadenas metálicas; hierros y perfiles metálicos para la construcción; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; estiradores de cinturón metálicos, estiradores de alambre (yugos tensores); elementos de fijación (de metal) para la construcción; muelles; rieles de metal para cajones; pipas de metal; empalmes de metal para tubos; cajas fuertes; minerales; reposapiés, escaleras de mano, escaleras de metal y andamios; cubiertas de metal para tejados; tejados de metal; chapas de metal; rejas para ventanas; blindajes para puertas; topes metálicos para puertas; bisagras, bisagras levadizas, pivotes, zócalos y bisagras de correa metálicos; buzones metálicos; ruedas metálicas para muebles; rótulos metálicos no luminosos ni mecánicos, incluidos los paneles de señalización; mallas metálicas; tubos metálicos. Clase: 06. Para: amparar: Carros de dos ruedas; soportes y bandejas con ruedas;

carros con ruedas; carros de manipulación. Clase: 12. Para: amparar: Escaleras y escaleras de tijera, de madera o plástico; artículos de ferretería que no sean de metal, especialmente anillas, pernos, clavijas, clavos, productos de clavado, tuercas, cerraduras y pasadores, tornillos, remaches, ganchos y ojete, que no sean de metal, ganchos de sujeción que no sean de metal; bisagras, bisagras levadizas, pivotes, tapones y resbalones, no metálicos; escuadras, no metálicas, para la construcción y el montaje de muebles; cerraduras, excepto las eléctricas, no metálicas; ruedas para muebles, no metálicas; patas para muebles; rieles para cajones, no metálicos; topes para puertas, no metálicos. Clase: 20. Para: amparar: Cuerdas (que no sean de caucho ni estén destinadas a servir de cuerdas para raquetas o instrumentos musicales), cordeles, redes de pesca y de camuflaje, tiendas de campaña, toldos, velas (jarcias), sacos, bolsitas (sobres, bolsas) de materia textil para embalaje; sacos (bolsas) para el transporte y almacenamiento de materias a granel; materias de relleno (excepto de caucho o plástico); materias textiles fibrosas en bruto; cintas de cáñamo; correas de remolque; correas de amarre no metálicas; correas no metálicas para manipulación de cargas; correas no metálicas para sujeción de fardos; tensores elásticos. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046637-3

No. de Expediente: 2024223887

No. de Presentación: 20240375923

CLASE: 11, 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SENSEA

Consistente en: la palabra SENSEA, que servirá para: Amparar: Aparatos de alumbrado y dispositivos de alumbrado, todos ellos incorporados a espejos o muebles de cuarto de baño; aparatos de calefacción, producción de vapor, cocción (excepto los aparatos automáticos para la

preparación y distribución de bebidas calientes y frías y las máquinas expendedoras automáticas de café y té), refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; bañeras y, en particular, bañeras de hidromasaje; duchas; instalaciones de baños sauna; retretes (inodoros); asientos y tapas de retretes (inodoros); accesorios de instalaciones sanitarias; aparatos o instalaciones de aire acondicionado. Clase: 11. Para: Amparar Muebles y, en particular, muebles de cuarto de baño, espejos, marcos; artículos de cama (excepto ropa de cama); obras de arte de madera, cera, yeso, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de plástico; cómodas; cojines; percheros (muebles); estanterías; cestas y cestos no metálicos y, en particular, cestas y cestos para la ropa sucia; envases de plástico; artículos de mimbre; persianas de interior; barras para cortinas. Clase: 20. Para: Amparar: Tejidos para uso textil; ropa de casa (excepto la mantelería de papel y las toallas de papel para la cara), ropa de cama; ropa de baño (excepto prendas de vestir); ropa de mesa que no sea de papel; cortinas y cortinas de ducha de materia textil o plástica; colgaduras murales de materia textil. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. X046645-3

No. de Expediente : 2024223889

No. de Presentación: 20240375925

CLASE: 08, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NATERIAL**

Consistente en: la palabra NATERIAL, que servirá para: Amparar: Cubiertos no eléctricos; tenedores y, en particular, tenedores de

barbacoa; pinzas y, en particular, pinzas de barbacoa. Clase: 08. Para: Amparar Barbacoas; tostadores y parrillas para barbacoas; chimeneas encendedoras para barbacoas; asadores; calefactores de gas para terrazas; aparatos de alumbrado. Clase: 11. Para: Amparar: Sombrillas; fundas para sombrillas. Clase: 18. Para: Amparar: Paneles de cercado para protección visual, no metálicos; celosías de juncos (apantallamiento); piscinas [estructuras] no metálicas. Clase: 19. Para: Amparar: Muebles y, en particular, muebles de jardín; armarios; gabinetes; puertas y estantes para muebles; herrajes para muebles (que no sean de metal); cojines para asientos; almohadones; pedestales para macetas; percheros (muebles); estantes para almacenamiento; soportes para hamacas; estuches, cajas, cofres, cajas y recipientes de madera o plástico; artículos de mimbre; obras de arte de madera, cera, yeso, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de plástico; persianas exteriores de materia textil para terrazas, verandas; pantallas de privacidad de caña, madera y sucedáneos de la madera, bambú, plástico y sucedáneos del plástico; esteras de protección contra la vista y el viento. Clase: 20. Para: Amparar: Cerámica; macetas y cajas; tarros para velas (lámparas); artículos de limpieza; brochas (excepto las brochas para pintar) y, en particular, brochas para barbacoa; recipientes y utensilios de cocina; espátulas (utensilios de cocina). Clase: 21. Para: Amparar: Tiendas de campaña; toldos de lona; hamacas; toldos de sombra; pantallas textiles (exteriores) para la protección visual y contra el viento; mallas de privacidad; cubiertas para piscinas. Clase: 22. Para: Amparar: Fundas para barbacoas; fundas [sueltas] para muebles. Clase: 24. Para: Amparar: Césped artificial, alfombras de protección contra la vista y el viento. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. X046647-3

No. de Expediente: 2023216595

No. de Presentación: 20230361495

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de STROHM BATHROOM SOLUTIONS S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STROHM TEKA y diseño, que servirá para: aparatos de distribución de agua; aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y elementos de fontanería; aparatos de la distribución de agua con fines sanitarios; cisternas que son aparatos sanitarios; filtros para su uso con aparatos con fines sanitarios; partes y piezas para residuos de artículos sanitarios; calentadores de agua; instalaciones de calefacción; instalaciones de ventilación; tubos de calderas de calefacción; radiadores; placas de calefacción; radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción; instalaciones para calentar el agua; instalaciones de depuración de agua; calderas para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de ventilación; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos e instalaciones sanitarias; colectores solares para calefacción; calentadores de agua solares; colectores solares térmicos; placas calentadoras; placas de refrigeración; placas radiantes de techo; aparatos de toma de agua; aparatos para la depuración del gas; dispositivos de seguridad para conductos de gas; dispositivos de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; membranas para filtrar agua; aparatos para filtrar el agua; instalaciones para filtrar el agua; aparatos para filtrar el agua potable; instalaciones para filtrar el aire; filtros de agua; filtros de aire; filtros eléctricos para climatización; filtros de aire acondicionado; filtros para agua potable; filtros para limpiar el aire; filtros de aire para climatización; filtros para extractores de gas; filtros para purificación del agua; filtros para uso industrial y doméstico; filtros para depuración del agua; instalaciones de depuración de gas; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de depuración de aguas residuales; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras; cabinas transportables para baños turcos; secadores [aparatos]; secadores de manos; calentadores y secadoras; grifos [partes y piezas de fontanería]; espitas mezcladoras [grifos]; válvulas de mezcla [grifos] para lavabos; aireadores de grifos; arandelas para grifos de agua; grifos mezcladores para conductos de agua; cubiertas protectoras de grifos de bañera para prevención de accidentes de niños; llaves de agua (grifos) [partes y piezas de fontanería]; mandos para grifos; mezcladores para lavabos [grifos]; pulverizadores de grifos; tomas de salida de agua [grifos]; válvulas de control de agua para grifos; duchas; platos de ducha; mamparas de ducha; inodoros; urinarios; válvulas de mezcla [grifos]; válvulas de cierre para regular el agua; válvulas que son partes de instalaciones sanitarias [grifos]; aparatos sanitarios hechos de porcelana. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046651-3

No. de Expediente: 2024224171

No. de Presentación: 20240376444

CLASE: 33, 40, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARELY DEL CARMEN VALLE DE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión CON Melón & Sangría y diseño. Sobre las palabras CON Melón y Sangría, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SANGRIA. Clase: 33. Para AMPARAR: ELABORACIÓN DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS. Clase: 40. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING PARA EVENTOS SOCIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046667-3

No. de Expediente: 2024223583

No. de Presentación: 20240375343

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY GUADALUPE MONTENEGRO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Señorita Ruiz**  
ropa intencional

Consistente en: la frase SEÑORITA RUIZ ROPA INTENCIONAL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046674-3

No. de Expediente: 2024224058

No. de Presentación: 20240376282

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ARELY PORTILLO DE LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Pami**

Consistente en: la palabra Pami y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046795-3

No. de Expediente: 2024224334

No. de Presentación: 20240376730

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR JEOVANNY MEJIA VENTURA, conocido por OSCAR GEOVANNY MEJIA VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LEMON HOUSE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CASA DEL LIMÓN. Sobre las palabras: LEMON y HOUSE, aisladamente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048806-3